

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Ciencias del Derecho

**"MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO
EN: CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES"**

**"DON AMBROSIO MONTT LUCO UN JURISTA
CHILENO DEL SIGLO XIX"**

Profesor Guía : Sr. Oscar Dávila Campusano
Alumno Memorista : Francisco Palacios Henríquez

Santiago de Chile
Julio 2002

**A Mis Padres y
Hermanos**

AGRADECIMIENTOS

A mi Profesor Guía Don Oscar Dávila Campusano por su valiosa cooperación y haber dirigido la presente Memoria.

INTRODUCCIÓN

El siglo XIX constituye uno de los períodos de mayor importancia para nuestro país, ya que durante él, nace, se desarrolla y consolida nuestra organización republicana.

Esta consolidación alcanzó también a nuestro Derecho Patrio, puesto que es en dicha centuria, que tienen lugar los diversos ensayos constitucionales que culminaron con la Constitución Política de 1833.

Es en estos mismos años que se verifica el proceso de codificación de nuestras leyes.

Por otra parte, es un siglo generoso en la producción de grandes juristas y hombres de derecho, cuya obra si bien desconocida, sigue vigente hasta nuestros días.

Es por lo anterior, y con el fin de colaborar en la tarea colectiva de redescubrir y rescatar el legado de nuestros juristas del siglo antepasado, que esta memoria trata de uno de sus exponentes, don Ambrosio Montt Luco.

Don Ambrosio Montt fue un jurista completo y de excepción, un hombre multifacético: diarista, diplomático, literato, parlamentario y magistrado.

Rescatar su obra implica traer al presente a un hombre que se destacó en todas las áreas en que incursionó; como cronista era poseedor de

una pluma brillante, como parlamentario fue un orador de excepción, volcando en sus discursos todo su saber histórico, filosófico y jurídico, como magistrado, específicamente en su desempeño como Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, materializó su criterio y saber jurídico en sus famosos dictámenes los cuales fueron recopilados a solicitud del propio gobierno de la época.

Tal fue su genio que luego de su fallecimiento, en su edición del 19 de febrero de 1890, el periódico “El Ferrocarril” señaló: *“Profunda impresión ha debido causar en todos los círculos sociales i políticos de nuestro país la noticia del fallecimiento de don Ambrosio Montt Luco, ocurrido la noche del Viernes pasado en Valparaíso, ya que con él, desaparece una de las figuras más brillantes que ha tenido Chile durante la segunda mitad de éste siglo, y uno de nuestros más distinguidos servidores públicos...”*. Más adelante continúa: *“Intelijencia pura i penetrante, ilustración sólida i variada, cultura social notable, amabilidad de trato; todo ello unido a la gallardía propia de su persona. Don Ambrosio Montt Luco fue sin duda alguna, uno de los hombres más bien dotados de que tenga recuerdo la presente jeneración. Así, no es raro que figurase con tanto brillo en muchas esferas de nuestra vida pública; en las letras, en el diarismo, en el foro, en la política, en la diplomacia, en la magistratura, en la vida social”*.

Para estudiar la obra de este jurista se hace necesario esbozar a grandes rasgos sus tendencias y planteamientos respecto a determinadas materias en la parte introductoria, con el fin de ilustrar al lector acerca de la

persona de Don Ambrosio Montt y de las materias que se analizarán y desarrollaran in extenso en esta memoria.

En materia política es difícil empresa tratar de encasillarlo dentro de un partido político o tendencia dentro de la nomenclatura actual. Su discurso es liberal sin pertenecer al partido liberal de la época, sin ser conservador apoya el decenio del Presidente Manuel Montt, siendo profundamente creyente critica los poderes y privilegios de la Iglesia. Todo lo cual pareciera ser contradictorio, pero lo es sólo a la luz de los encasillamiento ideológicos, ya que su discurso y su actuar siempre fueron consecuentes con su pensamiento, porque antes que nada era resueltamente republicano y democrático. Abogaba por las libertades, las garantías y los derechos de los ciudadanos, denunciando cuando eran conculcados por el Congreso mediante una ley abusiva, por el Ejecutivo o sus agentes a través de sus influencias y decretos, o por la Iglesia amparada en sus privilegios. *“En cuanto a mí, usted bien sabe que voy más adelante; sin ligar a nadie a mis pobres ideas, cuya responsabilidad es harto mayor que su atractivo i beneficio, no vacilo en afirmarle que anhelo vivamente la limitación seria i sincera de toda autoridad absorvente, sacerdotal o cesárea, i el advenimiento de la libertad integral, sin cortapisas ni mutilaciones”*¹

¹ “Discursos y escritos políticos”, Montt Luco Ambrosio, Editorial “El Mercurio”, año 1879, Pág 637.

Pertenecía a la fracción radical del Partido Nacional, pero antes que seguir una tendencia rígida de partido, era un libre pensador, que practicaba la tolerancia, y veía en la diversidad la sabia necesaria del debate que engrandece a una nación. Denuncia los excesos y abusos del poder, tanto político (No importando el sector), como religioso que querían imponer un candidato, una fe, una educación o una doctrina determinada, no respetando las opiniones disidentes.

Creía en la República alabando la institucionalidad que se sustentaba en la constitución de 1833, en la alternancia del poder, en el sufragio ampliamente discernido y libremente emitido, por ello critica ácidamente la intervención electoral, la costumbre que el Presidente de turno nombre su sucesor poniendo el aparataje estatal al servicio de su elección, lo que significaba en el hecho desconocer las bases elementales de toda democracia y desconfiar del criterio del pueblo para elegir sus gobernantes.

En materia económica sustentaba el principio de la subsidiaridad, la no intervención del Estado en actividades económicas que los particulares pudieran desarrollar con más eficiencia. Era contrario a los monopolios y privilegios a favor del Fisco en desmedro de los empresarios y del ciudadano común. El Estado debía fiscalizar, transparentar el mercado y velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas y no entrar a competir con los particulares en el ámbito empresarial. Veía en el progreso material un buen aliado para educar y civilizar una nación, pero no transaba cuando las políticas públicas tenían como único móvil el lucro de un sector, o cuando sólo razones económicas determinaban a actuar al gobierno en un determinado sentido

En el ámbito internacional era contrario a la proliferación de tratados internacionales, prefería que las relaciones entre las naciones se rigieran por el derecho internacional público, y reservar los tratados a materias estrictamente necesarias, por que si bien resolvían problemas actuales, generalmente creaban los futuros conflictos entre los países contratantes, fruto de una poco clara redacción o de antojadizas interpretaciones. Llamaba a reconocer derechos a los extranjeros avencidados en nuestro país, estatuyendo sus garantías y derechos en una vigorosa legislación interna y no por medio pactos recíprocos entre los gobiernos.

El siglo XIX fue prolífero en grandes hombres que forjaron y supieron sacar adelante un proyecto de país independiente, nombres que quedaron grabados en la historia y a los cuales se les reconoce y rinde justo tributo. Junto a ellos, contemporáneos o herederos, hay nombres desconocidos, para muchos, que en su cotidianidad ya sea desde un estrado, desde el hemicycle, desde una editorial, emprendieron sus propias batallas, contribuyendo a mantener y perfeccionar la República y a actualizar la institucionalidad vigente.

Esta memoria tiene por objeto dar a conocer las batallas que dio Don Ambrosio Montt Luco (a través de sus discursos en el Congreso, de sus resoluciones como Fiscal, o de su versada pluma), para restringir los abusos de poder, para ampliar las libertades públicas, para hacer respetar la legalidad y la separación de poderes, para reivindicar las garantías y derechos de las personas. Para ello se ha seleccionado del material bibliográfico recopilado, discursos, resoluciones, y extractos de sus libros que nos revelan su pensamiento y el de sus contemporáneos, que nos señalan su posición ante

determinados temas de trascendencia histórica, su aporte al debate y a la solución de temas contingentes. Todo lo cual se analizará a continuación.

CAPITULO PRIMERO

BIOGRAFIA DE DON AMBROSIO MONTT LUCO Y SU APORTE AL DERECHO PATRIO

I.- Biografía

Don Ambrosio Montt Luco nace en la ciudad de Santiago en el año 1830. Su madre fue doña Carmen Luco y su padre don Lorenzo Montt. Casado con doña Luz Montt Montt, hija del Presidente de la República don Manuel Montt. De éste matrimonio nacieron 3 hijos, Lorenzo, Gonzalo y Ambrosio; y 3 hijas; Elvira, Isabel y Luz.

Sus estudios de humanidades los realizó en el Instituto Nacional General José Miguel Carrera. Ingresa a estudiar Derecho en la Universidad de Chile, terminando sus estudios en el año 1851, obtiene su grado de Bachiller en el año 1859; rinde su examen de grado en Octubre de 1860,² recibándose de abogado ese mismo año. Su memoria de prueba se tituló “Bases de una lei de elecciones según los principios racionales de la soberanía popular”. Esta memoria fue de tal calidad que fue publicada en los Anales de la Universidad de Chile.

² Catálogo del Archivo de la Real Audiencia de Santiago, expediente para optar al Título de Abogado, volumen 1665, pieza 21.

En 1851 se inicia como escritor en el periódico “Gazette der mer du sud”, de propiedad del humanista francés M. Van del Heyl. Al respecto nos señala su biógrafo don Pedro Figueroa: “Muy joven se consagró a las letras, poniendo en evidencia un talento de artista y una ilustración brillante. Colaboró primero en la revista francesa que el profesor Van del Heyl publicó en Santiago con el título de Gaceta de los Mares del Sur. Escribía en francés con la misma corrección y galanura que en su idioma. Desde sus primeros pasos intelectuales el Sr. Montt demostró suma sutileza de ingenio y elegancia que le valieron el concepto de artista de la palabra”³.

En 1853 viaja a Europa permaneciendo allí durante cinco años en forma ininterrumpida.

Vuelve a Chile en el año 1859 y escribe en esa fecha su obra de carácter político “El Gobierno y la Revolución”.

En el año 1860 se recibe de abogado dedicándose al libre ejercicio de la profesión. En este mismo año es nombrado redactor del diario “El Araucano”.

En 1861 es elegido miembro de la Cámara de Diputados por el Departamento de Casablanca, siendo reelegido en 1864, accediendo más tarde con los votos de Freirina al Congreso Constituyente de 1870.

En 1868 figuró en la tribuna del Club de La Reforma de Santiago.

³ Figueroa Pedro Pablo Diccionario Biográfico de Chile, pág. 341

Más tarde en 1879 publica su libro “Discursos y Escritos Políticos”.

En el año 1882 es nombrado Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

En 1883 va como Ministro Plenipotenciario a Argentina y Uruguay.

En el año 1886 emprende viaje a Inglaterra como Ministro Plenipotenciario y posteriormente representó a Chile ante la Santa Sede.

En 1888 deja la diplomacia y reasume la Fiscalía del máximo Tribunal de la República.

Pasa sus últimos años en Viña del Mar y fallece en Valparaíso el 17 de Febrero de 1899.

II. Su aporte al derecho patrio.

El aporte de don Ambrosio Montt Luco al derecho nacional lo podemos analizar desde diferentes perspectivas, ello en atención que desarrolló diversas actividades como son la legislatura, la magistratura, la diplomacia y la escritura, tanto de temas políticos, jurídicos como filosóficos. Todas actividades que consideradas aisladamente constituyen fuentes del derecho.

Cuatro formas de crear, aplicar y hacer derecho que difícilmente se pueden encontrar reunidas en una misma persona, como en el caso de don Ambrosio Montt Luco, quién hizo gala en todas ellas de erudición, de oratoria

clara, de opiniones fundamentadas e informadas (muchas veces disidente y polémica), y de pluma versada y elegante. Conjunto que hicieron de él un hombre reconocido y respetado por sus pares en su tiempo, y que dejó un legado digno de estudio hasta la actualidad.

El estudio de su labor en el ámbito legislativo como parlamentario, en el judicial como Fiscal de la Corte Suprema, y en el ámbito doctrinario o político a través de sus obras publicadas, se analizará en los siguientes capítulos.

CAPITULO SEGUNDO

APORTE POLITICO DE DON AMBROSIO MONTT LUCO.

La labor de Don Ambrosio Montt en este ámbito se manifiesta principalmente en la elaboración de 3 obras de carácter político a saber: “El Gobierno y la Revolución”, publicado en Santiago por la imprenta “Del Ferrocarril”, en el año 1859. La obra titulada “Discursos y Escritos Políticos”, publicada en 1879 por la imprenta de la librería “El Mercurio”; y finalmente, el “Ensayo sobre el Gobierno de Europa”, publicado en París.

I.- OBRA “ EL GOBIERNO Y LA REVOLUCION”.

“El Gobierno y La Revolución”, contiene un estudio profundo, pero conciso, de la realidad sudamericana, especialmente, de la realidad chilena de mediados del siglo XIX. Está compuesta por los siguientes capítulos:

a.- El Gobierno y el pueblo en Sur América.

b.- El Gobierno y los Partidos en Chile.

c.- El Presidente Montt y Los Pelucones.

d.- Cuestión del Arzobispo.

e.- La Amnistía.

f.- Reforma y progreso.

g.- Del personal de la administración.

h.- La Candidatura.

En esta obra don Ambrosio Montt Luco estudia el movimiento de opinión que suscitó la administración del Presidente don Manuel Montt (decenio de 1851 a 1861), defendiendo con habilidad los intereses de la política dominante. La redacción del periódico “El Ferrocarril”, nos señala respecto a esta obra: “Don Ambrosio regresó a Chile en 1859 en momentos en que el país se encontraba agitado por las pasiones políticas. Profundamente adicto a la política del gobierno del Presidente Montt, dio a la luz un opúsculo mui interesante, que lleva por título “El Gobierno y la Revolución”, el cual, a pesar de su asunto, es obra maestra de elegancia, ligereza de estilo de amenidad literaria”⁴.

A.- En el primer capítulo de este texto “*El Gobierno i el pueblo en Sur América*”, señala el autor las dificultades existentes en los distintos países de Latinoamérica de darse gobiernos estables y duraderos luego del proceso de independencia.

Este desorden puede darse debido a que los gobiernos en América han de ser tutores, maestros de la sociedad. “*Si bien la Monarquía fue derrotada en América, su obra quedó firme. La lei, la autoridad i la justicia*

⁴ Diario "El Ferrocarril", Santiago, Febrero 19, 1890

*son miradas de reojo i lejos de protegerlas el pueblo las hostiliza: ayuda a su desobediencia”.*⁵

Para Ambrosio Montt, sólo pueden existir dos formas de gobiernos:

1.- Gobierno inteligente y absoluto, sobre una sociedad obediente, como es el caso de Rusia.

2.- Sociedad inteligente y patriótica, custodiada por un gobierno fiel ejecutor de la voluntad nacional, como sucede en Inglaterra.

En América, no puede verse ninguno de estos dos tipos de gobierno, ya que el pueblo no gobierna ni deja gobernar; no es susceptible de Monarquía ni de República (Cae O’Higgins y cae Pinto).

Para el autor, el problema radica en que la ley no es estimada, es desacreditada y esta permanentemente amenazada por la espada del caudillo; por el deseo de poder de las clases opulentas, de los tribunos y de los potentados eclesiásticos, todo ello sumado a la escasa población, el arraigo de las tradiciones coloniales, y la falta de industria y de ilustración del pueblo.

B.- En el segundo capítulo *“El Gobierno y los partidos en Chile”*, el autor realiza un análisis destacando a Chile como una excepción dentro de las demás Repúblicas de la América hispano- lusitana, ya que en el país existe una población, la cual posee un cierto grado de riqueza, que a su vez genera

⁵ Montt Luco, Ambrosio; *El Gobierno i la Revolución*; Imprenta del Ferrocarril; 86 páginas; Santiago, Chile; 1859; pág. 10

un ambiente de paz social; existe homogeneidad entre la población, todos son chilenos; hay una ley, una bandera, una lengua; *“Hay agricultura, la cual implica paz, pues el fusil y el arado son incompatibles”*⁶.

Ahora, todo aquello no serviría de no ser por la existencia de un gobierno fuerte, de una constitución sólida, de una organización hábil, regular y adecuada al país. En este sentido, destaca las figuras de Carrera, O’Higgins, los liberales de la Constitución de 1828 y, ante todo, la del eximio Diego Portales, el gran estadista de Chile. Este último fue quién puso fin a la revolución; echó las bases de la organización, destruyó la anarquía, y fundó un gobierno.

Sin embargo, Ambrosio Montt no desconoce la realidad Americana. Tiene siempre presente que los movimientos revolucionarios son producidos por demagogos (como en Nueva Granada), o caudillos (como en Perú), que imperan con el sable; pero en Chile los revolucionarios son los hombres y las clases llamados a sostener el orden. Aquellos se esconden tras el altar y en sus tierras organizan a las montoneras asoladoras. Mas, en Chile, estos movimientos no han sido ni rebeliones (pues el ejército ha sido leal al gobierno), ni pronunciamientos populares (ya que la Guardia Cívica ha protegido a los poderes legales y constituidos), ni tampoco revoluciones, ya que estas son choque de ideas, y en el país esto no ha sucedido.

Todo lo señalado anteriormente, lo dice el autor en relación con la publicación en el extranjero por parte de los revolucionarios del año 1859, de

⁶ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit; Pág. 14.

textos contrarios al gobierno de Manuel Montt, y que por extensión alcanzan a dañar la imagen de Chile en el exterior.

C.- En el punto tercero del libro en estudio, que lleva por título “*El Presidente Montt i los Pelucones*”, se señala la contradicción existente en el seno de los liberales, ya que estos, si bien admiraban al Mandatario, no sentían simpatía por el partido que representaba (Partido Conservador).

El movimiento de 1851 no quería que los pelucones autoritarios obtuviesen nuevamente el poder. Sus enemigos, a fin de impedir su elección, se echaron en brazos del caudillaje militar; “... *i los liberales se batieron por el triunfo de la fuerza bruta, del sable del caudillaje, i los conservadores por el triunfo del hombre de progreso e ideas* ”.⁷

Luego de la batalla de Loncomilla y de la reconciliación de Purapel, los conservadores quisieron olvidarlos y despreciarlos con un espíritu de venganza, lo cual contuvo Montt y sus ministros, a quien entonces llamaron débil (1851), y que hoy llaman tirano (1859).

En opinión de don Ambrosio Montt, los pelucones sólo buscaban el estancamiento del progreso del país, al oponerse a reformas trascendentales, como: la abolición del diezmo, de los mayorazgos, de la construcción de ferrocarriles, etc. Su tiempo de gobernar ya pasó, hay que dar paso al porvenir, a los adelantos que quiere la sociedad.

⁷ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 23.

D.- En el Capítulo cuarto se trata *“La cuestión del arzobispo”*. El 30 de Septiembre de 1856, la Corte Suprema de Justicia, en relación con la llamada *“Cuestión del Arzobispo”*, decretó la siguiente sentencia: *“...Otorgándose en ambos efectos la apelación interpuesta de la sentencia (del Vicario) de 21 de Febrero último, no fuerza la autoridad eclesiástica del Arzobispado. I como el I. i R. Arzobispo se negase a cumplir las provisiones del decreto, el Supremo Tribunal le impuso por sentencia de fecha 18 de Octubre, estrañamiento i pérdida de temporalidades”*.⁸

Considera el autor que existe en Chile un error muy general, el cual consiste en creer que los tribunales laicos son los rivales, los enemigos de las personas, cosas y leyes eclesiásticas. Esto es un error, pues en Chile sólo existe una justicia y una ley, la Constitución, que está conformada tanto de leyes civiles como canónicas. La Suprema Corte siempre busca el máximo respeto hacia todas las personas, ya sean civiles o eclesiásticos, y nadie puede declinar su competencia.

Sin embargo, todos los enemigos del gobierno salieron contra él. No es de extrañar que los conservadores apoyasen ya con personas, ya con bienes, la desobediencia del Arzobispo, pero que los liberales, *“... los espíritus fuertes del país, los hombres ilustrados, se hayan, por un miserable cálculo de oposición, ligado a los intereses i pasiones del clero, es un fenómeno que nos choca i disgusta, es una cobardía que da lástima, una debilidad injustificable: sin perdón”*.⁹

⁸ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 31.

⁹ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 37.

Con relación al “*Caso del Arzobispo*”, los liberales apoyaron a los conservadores y a la causa del Arzobispo, pero vendiendo sus favores, a cambio de que los ultramontanos se hicieran cómplices de la revolución.

E.- En el punto quinto, titulado “*La Amnistía*”, el autor opina que ella es un medio de agitación de que se sirven las oposiciones políticas, para así buscar legitimarse y legitimar la resistencia. “*Para los partidos que la piden, la amnistía es una maniobra; para los gobiernos que la dan, la amnistía es una hipocresía: unos reclaman vanas ilusiones; otros conceden fantasmas sin figura ni forma*”¹⁰.

Para Montt, esta facultad de dar gracia y perdón, debe radicarse exclusivamente en el soberano, rey o presidente, y así declararlo la Constitución.

El proyecto de amnistía presentado por el senador Correa, fue aprobado por el Senado, con el fin de ganar algunos votos y algunos candidatos. A pesar de que el gobierno concedió la amnistía y la hizo extensiva a presentes y ausentes, y a todos los reos políticos, la oposición no se satisfizo; ella no quería transigir con un gobierno presidido por Montt.

F.- Sobre “*Reformas y Progreso*”, trata el punto sexto, en el cuál Ambrosio Montt señala que no bien habían pasado los sucesos del Arzobispo

¹⁰ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 38.

y la amnistía, la oposición deseaba reformar la Constitución. Esta reforma es vista por él como un error, debido al tenso clima político existente y a la inminente guerra civil. Unos diputados querían reformar la Constitución, y otros, diputados, periodistas y políticos, proclamaron la reforma a bayoneta calada. Los primeros querían una Constitución; los segundos un constituyente.

Mas, se pregunta el autor, ¿Cuáles son los defectos de la Constitución?.

i.- En materia de libertad de culto (Art. 5º C. P. R. 1833): Montt Luco considera a los conservadores como sacristanes del Arzobispo; y a los liberales como liberales de ocasión, ya que se aliaron a los ultramontanos y a los mitrados.

ii.- En materia de derechos y garantías a los extranjeros: el autor es partidario de la igualdad entre ellos y los nacionales, mas los pelucones eran siempre quienes se oponían a ésta.

iii.- En relación con el Ejecutivo: La oposición considera que es demasiado fuerte, pero si no lo fuera el gobierno del país sería muy difícil, pues todos lo hostilizan: caudillo, prelado y pelucón.

Más tarde, cuando se produjo el divorcio liberal – conservador: los primeros negaron el propósito de reforma que habían impulsado, atribuyéndoselo a los conservadores, los cuales debieron contradecir estos dichos.

Aún más, a los proyectos de reforma propuestos por el gobierno, los opositores siempre se opusieron tenaz y violentamente, argumentando: “ *no queremos el progreso que impulsais: es el progreso material, vil y deleznable: nosotros aspiramos al progreso moral e intelectual del pueblo* ”¹¹.

Sin embargo, plantea el autor: “ *el progreso material es benéfico, ya que la abundancia de pan produce escasez de crimen; la prosperidad del ciudadano garantiza la paz del Estado. Aquí, un fardo de trapos civiliza y moraliza más que un cajón de libros* ”¹².

iv.- En materia de Relaciones Exteriores: se favoreció el comercio y a los nacionales, al realizar tratados con Inglaterra, Bélgica, Cerdeña, Argentina, Nueva Granada, Estados Unidos y Ecuador.

Para el autor, sólo dos gobiernos han buscado realizar la unión de las Repúblicas españolas: el de Bolívar y el de Montt.

v.- En materia de legislación: se sancionó el Código Civil (1857) y se establecieron comisiones encargadas de redactar el Código de Comercio, el de Minas, los de Procedimiento y el Criminal.

Con Montt se suprimió el diezmo, con la aprobación de la Santa Sede y se abolieron los mayorazgos.

¹¹ Montt Luco , Ambrosio; Ob. Cit. Pág. 50.

¹² Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 50.

vi.- En materia de educación: se crea la Escuela Normal de Preceptoras; se construyen escuelas públicas, bibliotecas locales; se reorganiza el Instituto Nacional, y se construye el observatorio astronómico.

No obstante el gran avance en los distintos ámbitos de la vida del país alcanzado durante el decenio de Montt, los opositores aún quieren convencer al pueblo de que la revolución tuvo por objeto reformar la Constitución, siendo que su verdadero fin era encubrir miras de partido o ambiciones personales.

G.- En el punto séptimo, el autor se refiere al “ *personal de la administración*”. Considera Montt, que en Chile no existe verdadera nobleza, verdadera aristocracia, que tenga por misión tomar el poder y guiar al país, de modo semejante a lo que sucede con la aristocracia inglesa que dedica su juventud al estudio para luego buscar hacer el bien.

Para los pelucones, los miembros de la administración del gobierno, sólo buscan estos trabajos por el interés de lucrar con el dinero de todos los chilenos. Mas, esto es un absurdo, porque los sueldos de estas personas son muy bajos, puesto que el empleado no tiene sino una ración de hambre cada día y una ración de calumnia y ultraje en cada momento.

H.- El último capítulo de la obra en comento, “*La Candidatura*”, se refiere a las dificultades que se originan al designar un candidato a la Presidencia de la República cada cinco años. *El Estado, se haya casi siempre entre estas dos*

terribles situaciones: la revolución que acaba de terminar i la revolución que se ve venir; entre el desorden del pasado i el abismo del porvenir ”¹³.

II.- OBRA “ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO EN EUROPA”.

“Ensayo sobre el Gobierno en Europa”, publicada en el año 1859, es una obra que don Ambrosio Montt Luco creó a partir de lo observado en su estadía durante 5 años en Europa, entre 1853 y 1858.

Constituye una obra de gran extensión que consta de 504 páginas, que se divide en un prólogo escrito por don Joaquín Bello y dos libros, los cuales a su vez se subdividen en capítulos y, éstos en distintos párrafos que se refieren a diversas materias, siendo su estructura la siguiente:

A.- Libro Primero: La Unidad de la Europa;

Capítulo Primero: “Unidad de la Europa”.

Dentro de éste capítulo encontramos temas como:

- a.- El feudalismo en Europa.
- b.- La rivalidad de los grandes vasallos con el rey o el poder central.
- c.- Resultados políticos del feudalismo.

¹³ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 80.

- d.- La centralización del poder militar.
- e.- El feudalismo en Francia durante el siglo XVI, en Polonia y en Alemania.
- f.- Los ejércitos permanentes.
- g.- Hipótesis sobre la desaparición del feudalismo.

Capítulo Segundo: De la unidad religiosa: El Cristianismo.

En este capítulo encontramos temas como:

- a.- La secta Arriana.
- b.- El cisma de oriente.
- c.- Causa del mezquino resultado de las cruzadas.
- d.- La reforma.
- e.- La tolerancia y sus servicios a favor de la unidad europea.
- f.- En el siglo XIX la persecución es un interés político enmascarado con la pasión religiosa.
- g.- Bajo que condiciones la Iglesia Católica no ha de confundir su causa con la del Estado.

h.- Unidad futura del cristianismo en la religión Católica, entre otros aspectos.

Capítulo Tercero: De la unidad intelectual y moral.

Dentro de éste capítulo se encuentran las siguientes materias:

a.- La influencia de la opinión en las sociedades modernas.

b.- Fuentes de la opinión.

c.- Fuentes de la publicidad.

d.- La prensa libre es una condición de la sociedad actual.

e.- Del diario y el diarista.

f.- Exageraciones sobre la publicidad en la vida privada.

g.- El Times, su poder, su gloria.

h.- Diarios del continente.

B.- Libro Segundo : Agentes de la civilización europea. Latinos y Anglosajones. Caracteres de las razas preponderantes.

Capítulo Primero: De la influencia anglosajona. Inglaterra.

Dentro de éste capítulo encontramos entre otras materias:

- a.- Unidad del individuo, de la sociedad y del gobierno en la nación inglesa.
- b.- Ojeada a los países que tienen influencia de Inglaterra y de Francia.
- c.- Causas que detienen el crecimiento de la influencia anglosajona.
- d.- La monarquía inglesa de Luis XVIII y de Luis Felipe.
- e.- En qué se puede imitar con fruto a la Inglaterra.

Capítulo Segundo: De la influencia Latina-Francia.

Este capítulo toca los siguientes aspectos:

- a.- La Francia representa ahora a la familia latina.
- b.- Causas de su grandeza y su vitalidad.
- c.- Influencia de la Francia durante el reinado de Los Borbones.
- d.- Influencia política de la Francia alternativamente revolucionaria y absolutista.
- e.- Causas que explican la circulación y popularidad de las teorías francesas en los países latinos.
- f.- La España y la América española. Su porvenir.

Capítulo Tercero: De la alianza anglo-francesa.

Este capítulo toca temas como:

- a.- Diferencias y repugnancias invencibles entre ambos pueblos y ambos gobiernos.

- b.- Examen del resultado de la alianza.

Capítulo Cuarto: Trata de los siguientes temas:

- a.- El Papa Rey.

- b.- Del gobierno pontificio.

- c.- Carácter democrático del gobierno pontificio.

El autor Arteaga Alemparte con relación a ésta obra nos señala: “En ese libro se manifiestan en toda su fuerza las raras cualidades de escritor que posee el señor Montt, de las que había dado prueba en sus artículos de diario, en sus correspondencias noticiosas, en sus cartas de observador de las maravillas industriales. Su estilo corre con gracia y viveza, penetra con facilidad en todos los rincones de una idea, es animado, elegante, ameno, pintoresco, y tiene un brillo y una riqueza de pedrerías que a veces tocan en la intemperancia, ofuscando la vista, mareando la cabeza. Bajo este aspecto podría aplicarse al señor Montt lo que M. De Lamartine decía del brillante folletinista Paul de Saint-Victor “que era preciso leerlo con anteojos verdes”.

“El libro antes mencionado muestra, al mismo tiempo, en su autor una ilustración abundante y general y una gran erudición histórica”¹⁴.

III.- OBRA “LA CONVERSION DEL DIEZMO”.

Otra obra de éste destacado jurista del siglo XIX es aquella que lleva por título “*Conversión del Diezmo*”, la cual trae en sus páginas un profundo análisis acerca del proyecto de reforma que plantea el Gobierno de Manuel Montt al ya añejo impuesto medieval del diezmo, impuesto que a pesar de lo avanzado el siglo aún seguía siendo cobrado en favor de la Iglesia y, por ende, en desmedro de los particulares.

El texto está compuesto por un conjunto de escritos que el autor redactó en las páginas del diario El Mercurio durante la primera mitad del año de 1853. En cada uno de estos escritos Ambrosio Montt nos da a conocer una vez más la fuerza de su pluma y la claridad de su escritura, al analizar de una manera muy simple, pero siempre adecuada, el proyecto de reforma que contenía muchas ideas técnicas que al ser leídas sin un conocimiento previo sobre la materia dejaban una amplitud de dudas en el lector; dudas, que su mano logran disminuir de manera lata.

El diezmo, es definido como un “*Antiguo tributo eclesiástico, consistente en la entrega de la décima parte de una cosecha, o del valor de*

¹⁴ Arteaga Alemparte, Ob. cit pág. 234 y 235

unas mercancías, que los católicos debían dar para el mantenimiento del culto".¹⁵

Señala en el primer "punto" de su libro, que el proyecto del Gobierno es un paso retrógrado, porque éste se pone de acuerdo con la Iglesia para abolir el diezmo, pero a la vez perpetuarlo en el tiempo. *"Merced a su preponderancia, finalmente se trata ahora de abolir el diezmo conservando el diezmo, subsistiendo siempre como contribución especial y esta misma reforma y todos sus grandes cambios están sujetos a la aquiescencia y al consentimiento del Arzobispo de Santiago"*.¹⁶

A través de esta medida lo que busca la autoridad es mantener los fueros y privilegios de que goza la Iglesia. *"Además, cuando los diocesanos lo quisieran se podría aumentar, todo de acuerdo con el representante de la Santa Sede"*.¹⁷

Uno de los problemas que nos señala el autor, radica en el hecho de que el sistema de renta decimal que se estaba utilizando en el país hasta la fecha, quería ser cambiado por un impuesto directo sobre las propiedades rurales. Esto, se buscaba conseguir, de acuerdo al proyecto del Gobierno, a través de dos supuestas opciones:

¹⁵ Enciclopedia Universal Danae, Volumen I; Ediciones Danae S.A.; 816 páginas; Barcelona, España; pág. 645.

¹⁶ Conversión del Diezmo, 'Escritos en El Mercurio... en los meses de julio, agosto y septiembre de 1853'; Montt Luco, Ambrosio; Publicados por P.P.O.; Imprenta del Mercurio, calle de la Aduana N°22 y 24; Valparaíso, Chile; 150 páginas; 1853; pág.13.

¹⁷ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, pág.15.

- 1° Repartimiento del diezmo bajo las mismas bases del catastro.
- 2° Distribución según la proporción del valor de la propiedad, con conocimiento de su extensión y precio.

Don Ambrosio se remite en gran parte del texto a analizar este punto. Dice que la primera opción es más fácil y en su ejecución hay mayor celeridad, pero existía una gran injusticia en ella. *“Sumada la renta que produce el diezmo en cada departamento, y comprobada con la que resulta del catastro, la conversión del diezmo quedaba hecha con un aumento de 5 o 6 veces del impuesto que pesa sobre cada fundo.”*¹⁸

El Gobierno en su proyecto opta por la opción del plano catastral como medio de convertir el diezmo. Mas, duda en un principio, pues podría el impuesto deducirse del capital o de la renta en relación a la producción anual de los fundos o en proporción al valor de los predios, pero finalmente se decide por el impuesto sobre el capital; impuesto que es rechazado por Ambrosio Montt por las injusticias que produce, ya que *“este impuesto se abandona en mucho parte a la buena fe del contribuyente, sobre el propietario honrado i contraído i sobre el propietario disipador i holgazán.”*¹⁹

¹⁸ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, pág. 18

¹⁹ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, pág.25

Art. 1(Proyecto ley): *“El diezmo se pagará en adelante en la forma que prescribe esta ley, i gravará todas las propiedades rústicas en proporción del valor de sus terrenos”*.²⁰

Ahora, este artículo es incomprensible, *“ya que una de dos o esta disposición de la lei es un absurdo, o sólo habéis dejado la palabra diezmo, porque el Arzobispo de Santiago, lejítimo representante de la Santa Sede no os permitió su abolición. Entonces, el Congreso Nacional no puede sancionar un proyecto cuyo primer artículo es un absurdo”*²¹; además se sobreentiende que sólo se tenía en miras el conciliar los derechos de la Iglesia y del Estado.

Cabe mencionarse, en relación con lo anterior, que desde 1851 el gobierno de Montt gobernaba con facultades extraordinarias, entonces no comprende el autor por qué no es capaz de omitir la palabra diezmo en favor de otra.

En el cuarto punto, llamado “Origen de las adquisiciones eclesiásticas. Las lejítima el nuevo proyecto”, se hace un recuento histórico de cómo el ansia de poder de la Iglesia y su afán de dominar a los soberanos ha llegado a considerar de derecho divino inmunidades y privilegios del clero, entre los que se encuentran el diezmo; y como han llegado a producir estas prácticas persecuciones, cismas y el escepticismo del siglo XVIII. Motivo por el cual, algunos países han abolido las contribuciones eclesiásticas reemplazándolas por una renta proporcionada y digna del Estado. Mas, en Chile el proyecto de

²⁰ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, pág.29.

²¹ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, pág. 29

ley mantiene la contribución sacerdotal del diezmo, manteniéndola, incluso, para aquellas cosas que se obtuviesen de manera vedada e indecorosa.

Similar norma se ve en la Ley 12, Título 20, de la 1ª Partida, del Código de las VII Partidas, que dice: *“Son tenidos de dar diezmo los juglares e los truanes de las ganancias que facen por sus juglerías e truanerías e las malas mujeres lo que ganacen por sus cuerpos”*²².

Debe destacarse, que buena parte del país estaba en contra del Proyecto presentado por el Gobierno. Así, la prensa, la Sociedad de Agricultura y la opinión pública se manifestaron en contra del mismo debido a lo dilatorio y hasta ilusorio del procedimiento. Se señalaba lo siguiente:

1.- El plano es de distante y difícil ejecución: *“tarda mucho tiempo levantar un plano catastral prolijo y exacto”*²³. El Gobierno decía que se tardaría 8 a 10 años, y entre tanto se procederá a la abolición parcial del diezmo.

2.- Los procedimientos empleados para la formación del plano catastral son defectuosos, *“pues se quiere usar como Carta Jeneral (‘conjunto de puntos principales de la superficie que se quiere medir’) una carta jeológica (Descripción Jeológica de Chile, del Ingeniero Pissis), la cual no posee la exactitud requerida para un plano catastral. Además los instrumentos empleados para hacerlo son inexactos”*²⁴.

²² Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, pág. 41

²³ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, pág. 45.

²⁴ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, pág.45.

El plano catastral no puede servir de base permanente para deducir el impuesto territorial, por los mismos problemas de inexactitud ya señalados.

Junto a la prensa, la misma Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, estaba de acuerdo que el Proyecto del Gobierno era inadmisibles, absurdo. Lo consideran *“un proyecto que constituye a las oficinas y tesorerías de Estado en oficinas y tesorerías curiales, y a los curas en jueces de reclamo”*²⁵.

Consideraron que la mayor dificultad del impuesto territorial consiste en la apreciación del valor de los predios sobre los cuales ha de recaer. Entonces, analiza los problemas que trae el levantamiento de un plano catastral el cual es costoso, remoto, imperfecto, inexacto, y pudiera decirse impracticable.

Artículo 3° (proyecto): *“Para hacer la nueva repartición del diezmo, se levantará por una Comisión nombrada por el Presidente, una Carta de la República por departamentos, en que se demarquen la extensión de cada propiedad rural y las clases de terreno que comprendan para los objetos de este impuesto”*.²⁶

Artículo 4° inc. 1°(proyecto): *“Si en el término de 60 días después de formada la Carta y publicado su resultado en la cabecera del departamento, algún propietario reclamase contra dicho resultado se procederá a rectificar lo obrado, por una comisión compuesta de un individuo nombrado y pagado*

²⁵ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, pág.69

²⁶ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, pág. 71

*por el reclamante y otro nombrado por el jefe de la Comisión de que habla el artículo anterior. Este jefe decidirá las discordias que resulten en este caso.*²⁷

Aquí se les concede a los propietarios el justo derecho de reclamar por las inexactitudes que a su juicio tuvieren las mensuras, las cuales son inevitables en ese plano, llegando aun a errores de 30 o 40 cuadras. Luego, se da el derecho, pero se niega haciéndolo costoso e ineficaz.

Artículo 5° inc. 1°(proyecto): *“Una comisión de vecinos de cada departamento, de la cual formará parte el cura, informará sobre el valor de cada clase de terreno en toda la extensión del departamento, y en vista de estos datos una comisión especial de ingenieros encargados de levantar la Carta, tomando una término medio, fijará el valor de cada clase de terreno en el departamento y por consiguiente el de cada propiedad de las que en él están situadas”*²⁸

De acuerdo al artículo precedente, se puede ver la poca confianza en el plano, ya que se establecerá una comisión de recursos y una de ingenieros tomándose un término medio, el cual es la verdadera base del proyecto, ya que zanja todas las dificultades y reúne las opiniones más encontradas.

La Comisión, luego de examinar el proyecto, juzga que lo más importante es su abolición, no un reemplazo basado en trabajos de secular y

²⁷ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, pág. 72

²⁸ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, pág.73

costosa ejecución. Debido a su imperfección (De los instrumentos de medición) teme que se retarde la abolición del diezmo, tanto como la ejecución de la Carta: “ ... *La Comisión cree que, si entre tanto se prepara aquella Carta, se arbitrarse un medio más expedito de eximir a la industria agrícola del gravamen decimal que hoi la agobia y postra, sería un servicio inestimable al país votándola desde luego como por vía de interinato* ”. ²⁹

La Comisión ha preferido basar la nueva contribución sobre las apreciaciones hechas por comisiones de prácticos y contribuyentes. Se opta por la sencillez y prontitud de los prácticos en desmedro de lo complejo y moroso de los tasadores científicos.

*“ Es cierto, dice la Comisión, que la contribución actual del Catastro adolece del vicio de un repartimiento sobre manera desigual, pero tamaño inconveniente puede salvarse nombrando comisionados idóneos, responsables de sus actos, y dotados en conformidad de sus quehaceres ”*³⁰.

Lo que se teme de estas comisiones no es la dificultad de encontrar hombres idóneos, sino que sean parciales para hacer sus evaluaciones, que lo sean contra el Estado y a favor de los contribuyentes. “¿ *Se creará que son menos parciales, el ingeniero, el perito nombrado por el jefe de ingenieros o el cura tasador del Proyecto del Gobierno?. Salvo el cura, los demás no ofrecen más garantías de imparcialidad y honradez, que los tasadores prácticos idóneos.* ”³¹

²⁹ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit., Pág. 80.

³⁰ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, Pág. 84.

³¹ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit., Pág. 85.

Para el autor, es el proyecto de la Comisión el que debe ser aceptado por la Cámara, ya que ha suprimido los trámites vejatorios de que abunda el Proyecto del Gobierno: no hay comisiones dobles de ingenieros, de prácticos y del cura; no están tampoco los costosos e ineficaces medios de reclamo por parte del contribuyente; en lugar de ellos y aquellos, ha formado juntas tasadoras responsables, que avalúen los predios, y formas de reclamo más sencillas.

Otro punto de discrepancia entre la Comisión y el Gobierno es la deducción del impuesto: el Ejecutivo, señala que se debe deducir del capital, que es consecuencia del plano catastral; la Comisión, por su parte; opina que debe ser en proporción a la renta, la cual es resultado del catastro.

“Se dirá que es vicioso i malo un sistema de impuesto que pone de igual condición al hombre laborioso que al negligente, al industrial intelijente que al de mezquinos alcances. Mas, no es bastante aliciente, los goces i consideración que procura la fortuna i las satisfacciones del trabajo i la dignidad de que revisten al hombre en sociedad”³².

Otro tema que se discute en la Comisión, es aquel en que *“los propietarios de rentas que deben ser de igual condición que los propietarios de los predios a que están afectas, debiendo, en consecuencia, soportar una parte proporcional del impuesto rústico.*

³² Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit., Pág. 92 y 93

Que el impuesto sobre la renta, gravitando sobre los rentistas, hace contribuir a las cargas del Estado, a las corporaciones permanentes o manos muertas, indebidamente exoneradas de todo gravamen”³³.

En el punto 11 del texto en estudio, la Comisión se pronuncia a favor de las concesiones, a su juicio indebidas, que el Proyecto del Ejecutivo hace a la autoridad eclesiástica, con el sólo fin de ver terminada la reforma del diezmo; aunque al hacerlo de esta manera, la misma queda incompleta.

“La Comisión después de serios estudios ha aceptado la parte del Proyecto del Gobierno en que se dispone que el impuesto reemplazante del diezmo, quede afecto a los fines de su institución”³⁴.

Acepta también la promesa de aumento de contribución que han acordado a la autoridad eclesiástica; a la cual tratan de conciliar con el Proyecto del Gobierno y el de la Comisión.

Considera el autor, que estas promesas no son sino meras palabras políticas, ya que constituyen promesas que no tienen intenciones de cumplir.

IV.- OBRA “JUICIO DE LA ELENA PASTORA”.

Finalmente, analizaremos su obra titulada *“Juicio de la Elena Pastora”*, la cual contiene la defensa hecha por don Ambrosio Montt Luco, en su calidad

³³ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 96 y 97.

³⁴ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 100.

de abogado y representante de los dueños de la nave mercante “*Elena Pastora*”, nave perteneciente a la Casa Serdio Hermanos, que navegaba con bandera peruana.

A.- Examen del proceso.

Esta nave, zarpó desde Iquique el día 02 de Marzo de 1879 y recaló en Curanipe (Chile) el 30 del mismo mes. Viajaba con bandera peruana y estaba registrada en el Callao. Una vez en Curanipe, el mal tiempo reinante causó la pérdida de los papeles de navegación que debían ser presentados al Capitán de Puerto, tras volcar el bote en el que se dirigía el contratista de embarque.

En Curanipe, encontraron “ *una nueva patente expedida por el Cónsul de Nicaragua en el Callao el 06 de Marzo, i la orden de sustituirla a la peruana, ya cancelada en Lima; izaron en el buque la bandera nicaraguense...*”³⁵ .

Sin embargo, el 06 de Marzo se declara por bando en Santiago la guerra contra Perú y Bolivia. Y el 7 u 8 se dicta el decreto que prohíbe todo comercio con Perú; entonces, los agentes de Serdio pidieron el despacho para el puerto neutral de Guayaquil.

No obstante, el Capitán de Puerto desconfió de las reales intenciones de la nave, ordenando la suspensión del cargamento de trigo, debido a dudas sobre su real destino. Se desconfió aún de la autenticidad de la patente

³⁵ Juicio de la Elena Pastora; escrito presentado a la Excm. Corte Suprema, por el abogado don Ambrosio Montt Luco; Imprenta de la República de J. Nuñez; 89 Pág.; Stgo de Chile; 1879, Pág. 5 y 6.

otorgada por el Cónsul de Nicaragua. El gobierno ordena entonces detener el buque, registrar sus papeles y remitirlo bajo custodia a Valparaíso.

No se comprende por parte de Ambrosio Montt, “ *el ahínco en hallar dolo, mala fe, y planes culpables en los procedimientos más sencillos, lejitimos e inocentes. Celo excesivo i cruel que procede de un patriotismo sincero, de una pasión exaltada del bien público, del ánimo jeneroso, pero obcecado de ayudar al Fisco i al Estado, en el conflicto que existe con los enemigos de la República* ”³⁶

El Fiscal a cargo del caso intenta por todos los medios demostrar la culpabilidad de violar los derechos de un país beligerante por parte de los hermanos Serdio, al establecer sus sospechas y dudas de los sucesos acontecidos desde su zarpe en Iquique hasta su recalada en Curanipe, y la posterior caída al mar de los papeles de navegación, e incluso al dudar de la similitud de los caracteres de las firmas del Cónsul de Nicaragua al pie de las piezas de fojas 4 y 6. Llega aun, a intentar probar la falsificación o autenticidad del pasavante expedido en el Callao.

En opinión de Montt, los hermanos Serdio no necesitaban cometer una acción así, puesto que no podían saber el día 06 de Marzo que un mes después estallaría la guerra entre Chile y Perú, y así poner su nave a cubierto del derecho y del rigor de las leyes de confiscación. Es más, durante ese lapso de tiempo “ *el Presidente de Chile recibiría en audiencia amistosa al Enviado i*

³⁶ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág.9

Plenipotenciario del Perú señor Lavalle, i así evitar un rompimiento de hostilidades ”³⁷.

*“No hai dolo en huir de las calamidades de la guerra, como no hai malicia en escapar de una naufragio o de un incendio, en salir a campo abierto en el momento de un terremoto. Ni el incendio, ni el naufragio, ni el terremoto, ni la guerra son acreedores de la vida o del patrimonio de los hombres. Entonces, ¿cómo atribuir a los belijerantes, no sólo las ásperas i rigurosas prerrogativas del estado de guerra, sino los monstruosos beneficios del secuestro, presa i confiscación retroactivos?”*³⁸

Luego, se podría deducir que en Chile existirían dos derechos: uno de paz, y otro de guerra. Nociones desconocidas en Europa, Asia y Africa.

Para el autor, si se sigue adelante con este caso se manchará el nombre del país en el extranjero, con el consiguiente riesgo de perder el prestigio de probidad, además de créditos, comercio y población. Aún más, lo considera una presunción contraria a la lógica, al procedimiento judicial y a las reglas más elementales del Derecho Comercial e Internacional.

Fundamenta su defensa, en que la nave zarpó desde Iquique con fecha 06 de Marzo, recalando el 30 del mismo mes en Curanipe. Por su parte, la declaración de guerra se proclamó con fecha 06 de abril; luego, el viaje fue lícito, regular, perfectamente legítimo y exento de toda sospecha. Por otro lado, fue ilegítimo el embargo del 01 de Abril, y lo es el proceso que se ha

³⁷ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 19

³⁸ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, pág. 21.

formado en el falso supuesto de la existencia de hostilidades en aquella fecha. Entonces, “ *Hai una incompatibilidad en las leyes i en las situaciones, que vicia radicalmente la causa i deja sin base i sin cuerpo de delito el procedimiento de los tribunales. No existe ni delito, ni culpable, ni lei, ni competencia... No se hallaba en vijencia el derecho de belijerante, que surge en el momento preciso de la guerra, ni se había creado la jurisdicción de presas que poseen los tribunales de Chile, sólo al cesar legalmente el réjimen ordinario del estado de paz* ”. ³⁹

El Fiscal también fundamenta sus sospechas en la validez del pasavante dado por el Cónsul de Nicaragua. Sin embargo, una circular del 05 de Noviembre de 1878, señala que navegaban en Chile muchas naves del comercio de Valparaíso y de propiedad de chilenos bajo bandera nicaragüense, sin que fuesen apresadas por el Ministerio Público ni por las autoridades administrativas. Entonces, se pregunta el autor, ¿ existe alguna diferencia jurídica entre esos buques y la Elena Pastora ?. Sucede que todas estas naves han viajado bajo un pabellón amigo, con patentes expedidas por los Cónsules de Nicaragua en Chile y Perú.

Por su parte, el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua previene al Cónsul del Callao que debe abstenerse de expedir patentes de navegación en nombre y con bandera de la República sin mediar autorización previa (06 de Noviembre de 1978) No obstante, el gobierno de Nicaragua no tiene leyes de navegación, ni en materia de pasavantes y patentes de

³⁹ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 24.

navegación, por lo que los “ *actos del Cónsul del Callao han de rejirse por los principios del derecho de jentes i las prácticas de las naciones civilizadas* ”⁴⁰.

El Fiscal incluso llega a negar las facultades del Cónsul de expedir pasavantes o patentes provisionales de navegación, considerándolas exorbitantes e impropias, sólo dignas del soberano; a pesar de que “ *todos los publicistas consideran que el Cónsul es un oficial por excelencia de fe pública e internacional i es llamado a intervenir (...) en los asuntos mercantiles i de navegación de los ciudadanos del país que sirve* ”.⁴¹ Posee, además, el poder de expedir patentes o pasavantes permanentes o provisorios de navegación. Todo esto confirmado por la doctrina del Derecho Internacional y la legislación positiva de muchos países (Inglaterra, España, Prusia, y otros.)

Así también lo confirma, el artículo 87 del Reglamento Consular de Chile, de 28 de Noviembre de 1860, el que prescribe: “ *Si no existiere Legación de la República en el país o estuviere a demasiada distancia del distrito consular, puede el Cónsul expedir el pasavante o pasaporte provisional que autoriza al buque a navegar con bandera chilena en derechura a algún puerto de la República, para ser matriculado. El pasaporte podrá también autorizarlo para tocar en algún o alguno de los puntos intermedios.* ”⁴²

En conclusión, para Montt, el conflicto suscitado en torno a la nave “Elena Pastora”, debe ser resuelto en conformidad a la opinión de los

⁴⁰ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 33

⁴¹ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit; Pág. 35.

⁴² Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 37.

publicistas, conforme a los principios de la más alta equidad y a las prácticas y procedimiento de las naciones civilizadas.

B.- Examen de los Principios y Reglas de Derecho Internacional que deben aplicarse a la decisión de ésta causa.

En este acápite, el autor da a conocer las reglas y principios de Derecho Internacional, en virtud de las cuales, a su juicio, debe ser resuelto el caso en estudio. En este sentido, nos señala, que no han existido, en los Tribunales de Almirantazgo y de Presas, a lo largo de la historia, procedimientos y reglas únicas que regulen el comercio internacional. Pero en estos tiempos, no puede regir un Derecho Internacional antiguo, propio de naciones o razas hostiles durante la paz, e implacables durante la guerra.

Hoy, prevalecen ciertos principios, tanto en decisiones de Tribunales de Almirantazgo, como en obras de publicistas más modernos, de los cuales hace referencia el Congreso de Viena de (1815), el de París (1856), relativas al tráfico de esclavos, prerrogativas de pabellón neutral y otras. Además, la captura bélica, y sus consecuencias, se ha sustituido por las indemnizaciones del costo de la guerra.

El Fiscal, estableció los siguientes axiomas:

“1º El Derecho de la guerra da al beligerante el derecho de confiscar las propiedades privadas del enemigo, muebles o inmuebles.

2° *Da, también, la facultad de embargar naves enemigas , surtas en las aguas del Estado beligerante, se resuelve en definitiva, en adjudicación de captura i buena presa.*

3° *Los bienes de un neutral domiciliario, considerado enemigo por ficción de Derecho Internacional, son susceptibles de apresamiento i confiscación del mismo modo que las propiedades del enemigo.*

4° *Siendo estos derechos propios del estado de guerra, no pueden ser desconocidos por las opiniones más jenerosas de los autores ni cedidos, sino en virtud del abandono que en tratados o de otro modo hayan hecho al país beligerante”⁴³.*

A lo señalado por el Fiscal, Montt responde que si se han producido embargos o capturas provisionales por violación, del adversario, del territorio, u ocupación de factorías, con anterioridad a la guerra, deben ser devueltos la presa o su valor y se indemnice al perjudicado.

En el caso de la Elena Pastora, y de los señores Serdio, ni siquiera hubo con anterioridad actos vejatorios entre Chile y Perú.

“ Si la nave no fue detenida según el derecho anormal del embargo por represalia, ni pudo ser detenida en nombre del derecho de guerra, que aún no existe, la causa presente carece absolutamente de base jurídica i entra en el dominio de lo arbitrario i de lo ilejítimo”⁴⁴.

⁴³ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 44.

⁴⁴ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 47.

Continúa su argumentación diciendo que tampoco puede justificarse la presa por el derecho de la guerra declarada, pues, como señala Andrés Bello, “ *este derecho no existe, ya que carece de base de justicia, es desconocido por la conciencia universal y perjudica los intereses de los mismos estados beligerantes.*”⁴⁵ Además, lo más adecuado, es “ *dar un plazo razonable a los enemigos para que dispongan de sus efectos i verifiquen su salida, lo cual se hace jeneralmente en la declaración de guerra.*”⁴⁶

A continuación, el autor se dedica a analizar los fundamentos de autores diversos que el Fiscal tomó en consideración para fundamentar su estudio, y que aparecen señalados a foja 77.

Ambrosio Montt, considera que el juez Kent (Estados Unidos de Norte América) es mal citado, pues el juez declara que el “ *derecho de confiscación existe sólo en el Congreso, y que sin acto legislativo que la autorice, no puede ser judicialmente condenada la propiedad (del enemigo).*”⁴⁷ Todo esto, basado en las disposiciones contenidas en la Carta Magna, y en el Estatuto 27, de Eduardo III, que eran provisiones protectoras, que señalaban que no se podían tomar ni las personas ni propiedades del enemigo, al romperse las hostilidades.

⁴⁵ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 49.

⁴⁶ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 51.

⁴⁷ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 61.

Luego, estas doctrinas no pueden ser citadas para fundar la sentencia de captura y presa de la Elena Pastora, pues van en contra del planteamiento del Fiscal, en su vista de fojas 77.

Aún más, al estallar la guerra entre Francia e Inglaterra, el gobierno francés dictó una serie de provisiones sobre captura, presas... declarando apresables “ *sólo las naves, bienes i personal tomadas en alta mar, después del rompimiento de las hostilidades, i no las existentes en territorio francés ni menos de los neutrales establecidos en suelo enemigo. I respecto de los enemigos mismos residentes en Francia, prescribe el edicto (Luis XIV, año 1666) que podían disponer de sus bienes i partir en el lapso de 3 meses* ”⁴⁸

Apoyan también el planteamiento de Ambrosio Montt, publicistas de la importancia de Valtin, Wheaton, Phillimore, Bluntschi, y Fiore, por nombrar algunos autores que consideran un acto de barbarie el que se tomen naves enemigas presas en tiempos de guerra sin darles la opción de dejar los puertos del Estado y trasladarse a lugar seguro.

Otros antecedentes que considera Ambrosio Montt, son los Tratados Internacionales celebrados entre algunas naciones, y que guardan directa relación con el conflicto en cuestión.

Es así, como el 27 de octubre de 1795, se celebra entre los Estados Unidos de Norte América y España un tratado, en cuyo artículo 27 se señala: “... *que tendrán los ciudadanos o súbditos de ambas naciones, en aquella*

⁴⁸ Montt Luco , Ambrosio; Ob Cit. Pág. 65.

emergencia, el plazo de un año para liquidar i sacar sus haberes i efectos de cualquiera especie.”⁴⁹

Similar norma se observa en el tratado celebrado entre Estados Unidos y la República de Colombia bajo el régimen de Bolívar, el 03 de Octubre de 1824; y que se encuentra contenida en los “Tratados de Colombia”, Bogotá, 1868.

En 1832, el gobierno de Estados Unidos celebró con Chile un tratado general de amistad, comercio y navegación, cuya cláusula 23 estipulaba: *“...los ciudadanos de otras ocupaciones (las de comercio), que se hallen establecidos en territorios o dominios de la República de Chile o de los Estados Unidos de América, serán respetados i mantenidos en el pleno goce de su libertad personal i propiedad, a menos que su conducta particular los haga perder esta protección, que en consideración a la humanidad, las partes contratantes se comprometen a prestarle (Tratados de Chile, t.1, 1857)”*⁵⁰.

Similar tratado celebra Chile con Francia, y en su artículo 30 se estipula expresamente la garantía de bienes y personas, que excluye el derecho de confiscación al tiempo de romper hostilidades. Igual provisión se consigna en el artículo 14 del tratado con Gran Bretaña de 1855; en el artículo 26 del tratado con Nueva Granada de 1846; en el artículo 22 del tratado con la República de Argentina de 1856. *“ La cláusula es pues, de derecho público internacional de Chile, tanto como de derecho americano i universal”*⁵¹

⁴⁹ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 75.

⁵⁰ Montt Luco, Ambrosio, Ob Cit. Pág. 75 y 76.

⁵¹ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 77.

Además, las doctrinas ya expuestas se confirman en el artículo 5° del tratado celebrado con Perú el 20 de Enero de 1835, y promulgado el 28 de julio del mismo año; el cual señala: “ *Con el fin de fijar clara i esplicitamente los principios tutelares que en estado de paz o de guerra deben proteger a los ciudadanos de ambas Repúblicas, se ha convenido, que las propiedades existentes en el territorio de las dos partes, que pertenezcan a ciudadanos de la otra, serán respetadas e inviolables (...). I si (lo que no es de esperarse ni Dios permita) sobreviniese la guerra entre las dos Repúblicas, los ciudadanos de cada una de ellas, que al tiempo de romperse las hostilidades, se hallasen en el territorio de la otra, gozarán dentro de él de una completa seguridad, podrán continuar libremente en el ejercicio de su jiro o profesión (...) mientras no inflinjan las leyes o perjudiquen de hecho los intereses del país de su residencia; en cuyo caso, si fuera necesario espulsarlos, se les concederá un salvoconducto i el plazo suficiente para arreglar sus negocios i disponer de sus bienes que no podrán ser de pretesto alguno confiscados ni embargados.*”⁵²

Montt, citando el artículo 461 del Código de Derecho Internacional de Bluntschli, opina, que aunque se haya declarado la guerra, los tratados no cesan entre los estados contratantes. “ *No pierden su eficacia, sino cuando su ejecución es incompatible con la guerra misma (art. 538 N°2); i los tratados concluidos especialmente con ocasión de la guerra, no adquieren valor sino por la guerra (art. 538 N°3)*”⁵³

⁵² Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 79.

⁵³ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit, Pág. 81.

Luego, la captura de la Elena Pastora, es contraria al derecho de la paz y al derecho de la guerra, de acuerdo a la disposición 5ª del tratado de 1835.

El último punto que analiza Montt como argumentación de su defensa, son las proposiciones secundarias formuladas por el Fiscal, o que se deducen de sus vistas de fojas 25 y 77.

Llama especialmente la atención aquella relativa a la condición del neutral domiciliado en país enemigo. Debe quedar claro, que los señores Serdio son españoles y no peruanos, y como tales “ *son neutrales por excelencia i no habrá ficción alguna que autorice a mirarlos como belijerantes forzados.* ”⁵⁴

Además, el señor José Serdio vive y se haya domiciliado comercialmente en Chile, por lo que se estaría confiscando los intereses de “ *un neutral asimilado a la condición de chileno, o sea, la confiscación de capital e intereses chilenos.* ”⁵⁵

⁵⁴ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 85.

⁵⁵ Montt Luco, Ambrosio, Ob Cit. Pág. 88.

Finalmente, y a modo de conclusión, opina Montt, que siendo la Corte Suprema, una Corte de Almirantazgo, “... *no cabe duda que ha de denegar i rechazar las peticiones i conclusiones del señor Fiscal, i dictar una pronta i recta sentencia de absolución de esta odiosa demanda anónima de captura i de presa de la Elena Pastora.*”⁵⁶

⁵⁶ Montt Luco, Ambrosio; Ob Cit. Pág. 78.

CAPITULO TERCERO

APORTE DE DON AMBROSIO MONTT LUCO EN EL AMBITO LEGISLATIVO.

1.- introducción.

En lo que dice relación con su labor parlamentaria, sus biógrafos se encuentran contestes en su gran capacidad de oratoria, manifestando sus ideas con la misma claridad que con la pluma. Destaca especialmente en las discusiones parlamentarias: Su conocimiento profundo de los diversos temas tratados en las sesiones; los fundamentos, erudición y lógica de su discurso; su tono caballeroso y a la vez irónico, desafiante, muchas veces implacable que usa contra sus adversarios políticos ; la rapidez, ilustración y pasión mesurada con que argumenta a favor de una idea por él defendida e impugnada por sus pares congresistas.

2. Breve reseña de su carrera parlamentaria.

Don Ambrosio Montt Luco comienza su labor parlamentaria en el año 1861, año en que fue elegido diputado por el Departamento de Casablanca. En un principio fue un diputado oficialista, pero con la llegada del Presidente Pérez pasó a la oposición y como tal *“tomó una parte activa en la ruda oposición que el Partido Nacional, dueño del Congreso, hizo al*

Ministerio de Tocornal. Su opinión se dejó oír continuamente en las cuestiones internacionales”⁵⁷.

En la renovación del Congreso de 1864, los votos del mismo Departamento de Casablanca volvieron a llevarle a la Cámara de Diputados, donde “*conservó su actitud de oposición, aunque sin tomar un interés mui vivo ni mui tenáz, en las evoluciones políticas. Fue, no obstante, uno de los representantes del pueblo que al terminar aquel trienio legislativo, pidieron al gobierno cuenta de la conducta de la guerra exterior y levantaron enérgicas protestas contra la burla que se había hecho de las esperanzas públicas y de las promesas oficiales*”.⁵⁸

En el año 1870 con los sufragios del Departamento de Freirina fue elegido diputado del Congreso Constituyente, igual triunfo le otorgó el Departamento de Petorca. y, en períodos legislativos posteriores representó siempre en la Cámara de Diputados desde 1870 a 1879 algún departamento prestigioso.

3.- Actividad Parlamentaria de Don Ambrosio Montt Luco.

Para estudiar la actividad parlamentaria de Don Ambrosio Montt analizaré su libro “*Discursos y Escritos Políticos*”, texto de gran volumen, que fue publicado en Santiago por la imprenta de la librería “El Mercurio”, el año 1879, del cual extraeré sus discursos más importante; ya sea por que dan cuenta de un determinado momento trascendente en la historia de nuestro

⁵⁷ Arteaga Alemparte "Los Constituyentes Chilenos de 1870", pág. 237 y 238

⁵⁸ Arteaga Alemparte, Ob cit, pág. 237

país; por que nos grafican los conflictos de la época; por que nos dan muestra de la ciencia y oratoria de este jurista o simplemente por que nos pone al tanto de su posición frente a determinados temas que se discutían en el siglo XIX y que están vigentes aún en nuestros tiempos.

Respecto de la citada obra, Don Pedro Pablo Figueroa señala: “Se encierra el caudal de sus piezas oratorias parlamentarias y populares, en su precioso libro titulado “Discursos y Escritos Políticos”. Por orden de materias, se dividen en cuestiones diversas, de la siguiente manera.

- a.- Cuestiones diplomáticas.
- b.- Cuestiones constitucionales.
- c.- Cuestiones de legislación.
- d.- Cuestiones económicas.
- e.- Cuestiones políticas.
- f.- Piezas diversas.

En este último punto se comprenden sus cartas literarias y políticas sobre temas de historia y filosofía a la par que de literatura, en las que luce su epigramático estilo y su vivaz ingenio de crítico y polemista. De estos estudios, de bellísimo corte literario, podemos señalar como notable los titulados El Centenario de Voltaire y El Americano. “*El primero de ellos ha*

*sido reproducido como modelo del buen decir y por la originalidad de sus ideas, en la América literaria, obra de selección publicada en Buenos Aires en 1891. La independencia de su criterio y de su carácter era proverbial. Jamás transijía con el abuso ni con la conveniencia política. Era recto hasta el estoicismo. Su famosa carta política al diarista Justo Arteaga Alemparte, sobre la candidatura de senador por Coquimbo, es una pieza histórica que abona esta franca y leal apreciación nuestra. Interjérrimo hasta la exageración, anteponía los principios y el deber público, de moralidad permanente, a los intereses transitorios de los partidos y de las combinaciones políticas”.*⁵⁹

4.- Estudio particularizado de “Discursos y Escritos Políticos”.

Esta obra se encuentra dividida en partes que son llamadas con el apelativo de “*Cuestiones*”. Así, existen discursos relativos a: Cuestiones Diplomáticas, Cuestiones Constitucionales, Cuestiones de Legislación, Cuestiones Económicas, Cuestiones Políticas y un grupo de diversos temas enmarcados bajo el nombre de Cuestiones Diversas.

A. Dentro de las “**Cuestiones Diplomáticas**” podemos mencionar:

i.- Discurso sobre el Tratado de Estradición con Bolivia.

ii.- Réplica del señor Montt al Ministro de Relaciones Exteriores.

iii.-Pacto de Tregua con España.

⁵⁹ Figueroa Pedro Pablo, Ob cit, pág. 342 y 343

iv.-Discurso segundo sobre pacto de tregua con España.

v.- Réplica del señor Montt a los señores Presidente y Ministro de Relaciones Exteriores.

vi.- Incidente relativo a la recepción del Ministro de Chile en Washington.

vii.-Interpretación sobre el estado de la cuestión de Patagonia con la República Arjentina.

B. Dentro del tema relativo a las “**Cuestiones Constitucionales**” encontramos los siguientes capítulos:

i.- Tolerancia de cultos.

ii.- Pesquisa parlamentaria.

iii.-Procedimientos en la reforma de la Constitución. Proyecto de acuerdo de los señores diputados Urmeneta y Santa María

iv.- Procedimientos de reforma. Iniciativa colectiva o individual.

v.- Procedimientos de reforma. Iniciativa de ambas Cámaras del Congreso.

C.- El punto que se refiere a **“Cuestiones de Lejislación”** se encuentra compuesto por las siguientes materias:

i.- Representación de las minorías en el Congreso. Voto acumulativo: Modo de establecerlo en Chile.

ii.- Procedimiento criminal en materia de homicidios, hurtos y robos. Ley de azotes.

D. Otro tema que fue discutido por el señor Montt en su calidad de diputado fue el de las **“Cuestiones Económicas”**. Señalaremos algunos temas que fueron tratados durante esta época en el Congreso y en los cuales tuvo Ambrosio Montt destacada participación.

i.- Empréstitos i contratos del Estado con los bancos. Circulación fiduciaria. Bancos privilegiados.

ii.-Empréstitos i bancos privilegiados. Réplica del señor Montt al Ministro de Hacienda A. Matte.

iii.- Convenio y traslación de empréstito.

iv.- Estanco de tabacos. Decretos que agravan el monopolio establecido por las leyes.

E. El quinto capítulo se refiere a las “**Cuestiones Políticas**”, el cual está compuesto por los siguientes apartados:

i.- Instalación de la asamblea electoral central de Santiago. Meeting de 1° de enero de 1870.

ii.- Acuerdo de los partidos. En servicio de la libertad electoral. Meeting de 18 de septiembre de 1870.

iii.- Del derecho de resistencia a los excesos i violación del poder. Meeting de 18 de abril de 1871.

iv.- Debate sobre las elecciones jenerales de 1870, y la departamental de Cauquenes.

v.- De la intervención del gobierno en la elección de los poderes públicos.

vi.- Cuestión de cementerios.

vii.- Comisión investigadora.

viii.- Acusación del intendente de Valparaíso.

ix.- Interpelación de los contratos de construcción del ferrocarril del sur. Voto de indemnidad. Dimisión del Ministro Lastarria.

x.- Discurso sobre las causas de los abusos y desórdenes en las elecciones. Estado de la República. Se propone una investigación jeneral.

xi.-Conflicto con Bolivia y Perú. Elecciones jenerales. Proyecto de censura al ministerio.

F. El sexto y último capítulo está compuesto por un conjunto heterogéneo de textos relativos a literatura, política, historia y cartas personales que el autor sostuvo con diversos personajes de la época. Los temas que aquí se señalan son los siguientes:

i.- Elecciones de Freirina. Representación al Presidente de la República.

ii.- Exposición de principios. Cartas al Presidente de la Asamblea Electoral de Carrizal Alto.

iii.- Alianzas del Partido Nacional. Carta al señor Jacinto Chacón.

iv.- La candidatura de Senador por Coquimbo. Carta al señor Justo Arteaga Alemparte.

v.- El centenario de Voltaire. Carta a la Comisión Invitadora.

vi.- Política i legislación. Carta al señor Florentino González.

vii.- La Cuestión de la Patagonia. Carta al señor Santiago Estrada.

viii.- Odioso atentado. Carta al señor Sarmiento, Presidente de la República Argentina.

ix.- Política i elecciones argentinas.

x.- El Americano. Carta al señor Héctor Varela.

Señalada la estructura general de esta obra de Don Ambrosio Montt Luco, haré mención a alguno de sus discursos parlamentarios en particular, siguiendo el orden por materia que se les dio en su libro.

I.- CUESTIONES DIPLOMATICAS

i.- Discurso sobre tratado de extradición con Bolivia.

En junio de 1877 el gobierno de Chile presentó al Congreso el tratado de extradición que había ajustado con el gobierno de Bolivia. Esta Convención contenía, a juicio del señor Montt, algunas bases y reglas de extradición contrarias a las doctrinas corrientes del derecho internacional y a las estipulaciones ordinarias de los tratados, y fue examinada e impugnada en sus discursos que se pronunciaron en las sesiones de 12 y 23 de junio de la Cámara de Diputados.⁶⁰

⁶⁰ Discursos y Escritos Políticos; Montt Luco, Ambrosio; Imprenta de la Librería del Mercurio de E. Undurraga y Cia.- Compañía 94; Santiago, Chile; 685 páginas; 1879; *pág. 1*.

A.- Opinión de Don Ambrosio Montt Luco sobre los tratados internacionales.

En su discurso el señor Montt Luco señala que en general no se inclina por la celebración de tratados internacionales, que con frecuencia provocan y no impiden los conflictos entre los Estados que los celebran, por lo cual aconseja limitarlos a lo estrictamente necesario como el ajuste de la paz después de la guerra, la determinación de los límites de los países aledaños , y a otros objetos de igual gravedad. Las demás materias deben ser reguladas por la ley interna de los países, la cual debe asegurar la persona, los bienes, la propiedad y garantías civiles de los extranjeros, todo ello fruto de una legislación de un país libre, hospitalario y generoso, y no de convenciones bilaterales, a los que considera pactos de mera cortesía, aseverando “ *Hai algo de raro, de irregular i aún de violento en esta clase de contratos en que se cede todo, soberanía, legislación propia, hospitalidad, a cambio de nada, o a cambio de reciprocidades siempre desiguales i a veces quiméricas... Véase los tratados celebrados con las potencias de Europa. En realidad no son sino cortesías verbales, formas urbanas que encumbran una desigualdad real i que salta de relieve a través de la gasa de las frases diplomáticas* ”⁶¹.

Lo que señala no obedece a un espíritu antieuropeo, por el contrario, el autor se encarga de aclarar que su objeto no es disponer una política restrictiva y mezquina con los extranjeros en general o contra los europeos en particular “ *¡ Mui lejos de eso! Vivamente anhelo, por el contrario que se le acoja cada dia con mayor amplitud de garantías, de derechos civiles i de toda especie, pero si deseo – porque esto es justo i es honroso- que su condición favorable i su bienestar en chile sean la emanación de nuestra benevolencia i de nuestra*

⁶¹ Montt Luco Ambrosio, obra “discursos y escritos políticos”..Pág. 5.

cordura, i no de finjida devolución de finjidas franquicias, de reciprocidades quiméricas i nugatorias”⁶².

Don Ambrosio hace presente a la Cámara de Diputados que rara vez da su aprobación a los tratados internacionales por considerarlos superficiales, limitativos de la soberanía, fuente de hostilidades y conflictos entre los países que lo celebran y despojan la hospitalidad de las naciones hacia el extranjero, de su carácter de espontánea y voluntaria. Y dice “*Hubo un tiempo en que nosotros, nos apresuramos a celebrar el mayor numero de tratados. Fue en la época de nuestra independencia, i cuando todavía era resistida por la Metrópoli i desconocida por la mayor parte de las naciones de Europa. Tratar era entonces equivalente a existir. Un pacto era una prueba de personalidad, una afirmación de soberanía. Pero esos tiempos han pasado. En posesión de nuestra independencia, ya mui firme, consolidada y reconocida por sus propios enemigos, debemos cambiar de política, corregir las prodigalidades de nuestra infancia diplomática i adoptar la conducta discreta i reservada de esos mismos Estados Unidos, hoy mui poco inclinados a celebrar tratados que limiten su libertad legislativa i conviertan en derecho perfecto i esijible la protección que la lei patria dispense al extranjero domiciliario o transeunte. Si los tratados internacionales ya no afirman nuestra independencia afuera, ni ayudan dentro del establecimiento i ejercicio del derecho; si es mas digno i decoroso asegurar la condición del extranjero por las provisiones de nuestras leyes constitutivas y secundarias, que por pactos bilaterales que desnaturalizan la hospitalidad..., y si finalmente es justo i conveniente mantener sin limitaciones nuestra acción soberana i legislativa, pudiendo a nuestra discreción reformar las leyes civiles,*

⁶² Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pag 6.

*criminales, de comercio, etc. ¿ por qué y con qué miras serias i plausibles nos empeñaríamos en celebrar tratados internacionales?- no alcanzo a divisarlas, i llego a pensar que perseveramos en esta vía por tradición, por hábito y sin darnos cuenta de los cambios que han operado en el tiempo i las circunstancias”.*⁶³

B.- Opinión del autor sobre los tratados de extradición.

Don Ambrosio señala que a simple vista pareciera que los tratados de extradición son la excepción a los tratados internacionales, porque establecen y regularizan las continuas relaciones entre los pueblos, en pos de un interés colectivo y universal como es garantizar la justicia, ya sea evitando los delitos y crímenes o castigándolos cuando se cometa el ilícito, en nombre de una moral y de una justicia común. Pues repugna a la conciencia humana que un acto que se tiene por justo en un lugar sea castigado en otro como crimen.

No obstante ello, Montt Luco piensa que no son tan claros los beneficios de estos tratados, y nos dice *“La queja amarga de un moralista (Haciendo alusión una frase de Pascal “Graciosa justicia la que tiene por justo acá lo que allá se considera criminal”) no es solución para un jurisconsulto, quien debe penetrar a fondo en los peligros de leyes o tratados que también puedan comprometer la justicia universal i la dignidad i el honor de un país. No es pues tan claro que un tratado de estradicion sirva los*

⁶³ Montt Luco Ambrosio, obra cit. Pàg.7,8,9.

intereses de la justicia universal, i aún pudiera decirse, en presencia de los hechos experimentados, que mas a menudo los lastima y los compromete”⁶⁴.

Don Ambrosio ve en la extradición peligros mayores y menores. Dentro de los mayores peligros está el conflicto que puede producirse entre el respeto a la ley extranjera a que se compromete la nación con estos tratados y el derecho de asilo que tienen los nacionales. “ *¿ Cómo, en efecto, armonizar los fueros de la justicia común y los fueros de la soberanía nacional?, ¿ Cómo dar protección a la lei escrita de afuera sin ofender el deber i el derecho de asilo, que tanto honra a país civilizado i solidamente constituído?. Dentro de los peligros menores vislumbra “ Las dificultades técnicas y especiales de juzgar a un reo por un hecho, un crimen por dos legislaciones: una que detiene i arresta, otra que sustancia el proceso i lo decide; i esto por la ajencia de dos gobiernos de distinto principio, de dos tribunales de diversa constitución ”.*⁶⁵

Desde el año 1819 hasta 1870 se habían celebrado más de doce tratados internacionales de amistad, comercio y navegación, y sólo en tres de ellos se consignó alguna estipulación relativa a la entrega de criminales asilados en Chile, a saber: El tratado con el Perú en 1835; el de Nueva Granada en 1844; y con la República Argentina en 1855. Todos ellos consignaban los principios que el derecho internacional público disponía sobre la extradición, que pueden resumir en cuatro puntos: La extradición sólo procede en caso de grandes crímenes o de delitos de gran significación o daño social que justifiquen la entrega; Reclamación de Estado, es decir, acción

⁶⁴ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pag. 9.

⁶⁵ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 10.

directa de gobierno; sentencia auténtica, definitiva y de término librada contra el reo; y la República a quién se le hiciera la petición de extradición no será obligada a la entrega del reo, sobre todo si es nacional del país a quien se le reclama su entrega. Este será juzgado y sentenciado por los tribunales de dicha República según el mérito del proceso seguido en el país donde se cometió el delito. *“ Tal ha sido la política de Chile durante medio siglo. De ella no nos hemos desviado en las peores circunstancias, ni durante la guerra de la independencia, ni en los largos y penosos periodos de guerras civiles que sufrimos después de aquella gloriosa revolución” “Ya conoce la Honorable Cámara cual ha sido nuestra política durante medio siglo i la que hemos observado en los tratados jenerales. En 1860 viene a interrumpirla el primero de los especiales, el de estradicion celebrado con la Francia, excedido después por el tratado con la República Argentina en 1870, i llevado a sus peores esajeraciones en el proyecto de estradicion con Bolivia que es hoi materia de debate”*⁶⁶.

C. - Crítica al artículo primero del proyecto del Tratado de Extradición con Bolivia.

Artículo Primero del Proyecto: *“Las dos Repúblicas se obligan a entregarse recíprocamente todos los individuos prófugos de Chile refugiados en Bolivia, i los prófugos de Bolivia refugiados en Chile, que sean perseguidos o hayan sido condenados por los tribunales competentes, como responsables de los crímenes o delitos que se especifican en el artículo siguiente”*.

⁶⁶ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág. 15,16.

Don Ambrosio Montt critica el artículo transcrito porque dicha disposición consagra un principio extraño al Derecho Internacional y a casi todos los tratados internacionales celebrados a la época. Al señalarse en el artículo que será entregado “Todo” delincuente prófugo de una u otra República, es desconocer la opinión mayoritaria de los publicistas porque es sabido que en caso de conflicto de deberes, que a menudo ocasiona la extradición, el fuero patrio prevalece sobre el fuero del delito, hay una reserva inevitable a favor del nacional. Y se pregunta el Diputado Montt Luco “ *¿Por qué poderosos i singulares motivos, me permito preguntar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, se ha desconocido una excepción que es regla general en el derecho i en casi todos los tratados? ¿Se ha padecido distracción en el artículo? ¿hai intención?. Ninguna o casi ninguna nacion culta i civilizada entrega violentamente a sus nacionales a la justicia extranjera. La lei patria es derecho i es deber: es no solo el asilo del suelo natal, sino el asilo más noble del derecho cuyo conocimiento, goce i respeto es la noción más alta i más verdadera del Estado i de la patria*”⁶⁷. Y ejemplifica con países como Francia, Inglaterra, Alemania, naciones donde se ha creado y desarrollado el derecho de gentes moderno, la extradición del nacional está vedada por las leyes, las convenciones, i en algunos estados aún por la Constitución misma, todas estas naciones establecen que la extradición del nacional es injusta e ilegal. Hay motivos especiales que aconsejen la conveniencia de consagrar esta rara medida que consigna el proyecto. “*¿Los hai, por ventura, i los hai tan poderosos que justifiquen una penosa limitación de la soberanía, la denegacion del asilo al chileno que lo anhela i lo pide, i una entrega al extranjero que es repudio, abandono i en cierto modo una muerte civil e internacional?*”

⁶⁷ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág. 18

Puedo afirmar sin arrogancia que las leyes de Chile, su magistratura, sus procedimientos, su justicia escrita i social, no son inferiores a la legislación i tribunales de Bolivia, i que debemos i podemos reservar a nuestros nacionales el imperio de las leyes patrias sin empeorar su condición. En último caso, no somos nosotros, Congreso o Gobierno de Chile, los llamados a deprimir nuestra justicia, ni a dejar jamas presumir que un chileno puede ser mejor juzgado fuera que no dentro de nuestro país.

Se dirá que siendo la cláusula recíproca, recíproca serán también las concesiones o limitaciones de jurisdicción i de soberanía...Hai reciprocidades verbales, en papel notablemente desiguales por las circunstancias de los países contratantes... Hai en Chile poco mas de veinticinco mil extranjeros, i hai fuera de Chile más de setenta mil chilenos...Se puede afirmar sin exajeracion que hai en Bolivia veinte chilenos por cada boliviano residente en Chile, i poco menor es la proporción con la República Arjentina.

¿ Quienes han de ser los sujetos de la estradicion? ¿Los bolivianos residentes en Chile, o los chilenos que viven en Bolivia? Caracoles, Antofagasta, Mejillones, toda la costa boliviana se haya poblada mas por chilenos que por bolivianos, que tal vez no excedan la cuarta parte de la poblacion de aquellas rejiones; y a esa vasta familia chilena, escapada de nuestro suelo en busca de pan y fortuna, les vamos a decir que les retiramos la protección de nuestras leyes, o que un delito o la sospecha de un delito será

para ellos pérdida de ciudadanía, de justicia nacional, del favor de la bandera, del amparo i asilo de su propio suelo”⁶⁸.

En atención al tenor literal del artículo primero del proyecto de tratado de extradición con Bolivia, la entrega del delincuente no es facultativa, no es un acto de libre discreción del gobierno, la formula que se emplea en el artículo primero es imperativa “Las dos Repúblicas se obligan recíprocamente a liberarse sus prófugos...”, lo cual es un punto muy serio “ *Ya porque nos apartamos de las doctrinas del derecho comun internacional, ya i mui especialmente por los conflictos a que dará lugar la obligación de la entrega. Es un principio jeneral que el gobierno reclamante debe acompañar traslado auténtico de la sumaria levantada contra el prevenido, i que en vista i mérito de estas piezas, examinadas en juicio abierto i contradictorio por los tribunales del pais del asilo, se libra o se deniega por el gobierno requerido el decreto de estradicion. Dedúcese de aquí de toda necesidad que el gobierno i los tribunales del pais del asilo tienen el derecho, digo mal, se hallan en el deber de esaminar el proceso, sus motivos, su tramitacion, i los cargos hechos al prevenido. I aun esto no basta. Es preciso ademas oirlo, escuchar sus arbitrios i medios de defensa i proceder con la intervenció del más alto ministerio público.*

Esta facultad de exámen i de investigacion lleva consigo el derecho de deliberar, de comparar, de apreciar el mérito del proceso i el derecho consiguiente de rehusar o conceder la estradicion. Otra conjetura no sería seria ni racional. No se comprende en verdad como el gobierno más humilde se conforme con la libertad de apreciar en la necesidad de ejecutar el acto,

⁶⁸ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág.24,25,26.

que sea de su consentimiento o de su improbacion, i valdría mas, ya que no le es dado negarse, librar a ciegas i sin reflexion el decreto de entrega”⁶⁹.

Don Ambrosio señala que los errores y ambigüedades en los contratos entre particulares causan pleitos, pero entre Estados dan lugar a guerras y enemistades de desastrosas consecuencias, por lo que recomienda dejar las materias de extradición al Derecho Internacional, que si bien no es suficiente en algunos casos en particular, por lo menos deja a los gobiernos en libertad de acción, teniendo la alternativa de poder auxiliarse de la justicia universal, sin verse expuestos a resolver cuestiones de amistad o de paz en caso de desinteligencia en la aplicación de una convención errática en su naturaleza y estructura, como lo es el tratado de extradición con Bolivia.

D.- Crítica al artículo segundo del Tratado de Extradición.

Cómo se dijo anteriormente, es principio del Derecho Internacional reconocido en la mayoría de las convenciones, que la extradición sólo tiene lugar respecto de los crímenes y delitos de alta significación social, aquellos actos que lastiman la justicia universal y cuya represión está en la solidaridad de intereses de toda sociedad y país. El gobierno a quién se le solicita la entrega se reserva el derecho de calificar el acto criminal, el procedimiento, y el decreto de aprehensión, teniendo por consiguiente la facultad de denegarla, si no queda satisfecho de su investigación.

En la enumeración del artículo segundo del Tratado hay sólo cinco crímenes calificados como tal por el Código Penal, los demás son meros

⁶⁹ Montt Luco, Obra cit. Pág.27,28,29.

delitos, y aún faltas. Además se excluyen crímenes de la mayor gravedad y perversidad. A que se debe esta situación, se pregunta Don Ambrosio Montt, ¿Por qué se menoscaba la soberanía nacional y se abandona el derecho de asilo en pos de delitos que en su mayoría no revisten el carácter de crímenes? “ *Hai en la nomenclatura un doble vicio que la hace doblemente odiosa, tanto por la inclusion de delitos menores que escluye el derecho de jentes, como por la exclusion de los crímenes atroces que provocan la justicia universal, i que lejitiman un menoscabo de soberanía que acrece al acervo de la moral comun i solidaria de la especie humana . En rigor puedo decir, sin juego de palabras, que la convencion consulta menos el interes de la lei que la lei de los intereses, i que tiene en mira en primer término el servicio del comercio, de la industria, del lucro, i las inviolabilidades del banco i del Fisco: bienes sin duda estimables, dignos de proteccion, pero que jamas han de prevalecer sobre los bienes supremos de la moral i la justicia*”⁷⁰.

ii.- PACTO DE TREGUA CON ESPAÑA.

En 1871 Chile y España se encontraban en un estado de guerra nominal, Estados Unidos ofreció mediar dicho conflicto, lo cual fue aceptado por ambas naciones, lo que concluyó con un pacto de tregua firmado en Washington, el 11 de Abril de 1871, por los Ministros Plenipotenciarios de los Estados beligerantes y el Ministro Hamilton Fish, a nombre del gobierno mediador. El pacto estaba constituido por siete cláusulas que se pueden resumir en tres puntos a saber: Se convierte en tregua general la cesación de hostilidades

⁷⁰ Montt Luco, Obra cit. Pág 27.

existentes entre Chile y España; la tregua pactada no podrá romperse sino por desahucio previo de tres años notificado por el órgano del gabinete norteamericano; se devuelve la amplia libertad de comercio a los neutrales.

Sometido este convenio al Congreso por el Gobierno de Chile, el señor Ambrosio Montt Luco lo impugnó en tres discursos pronunciados en la Cámara, en las sesiones del 19, 24 y 28 de Octubre de 1871.

A.- Definición de tregua.

Don Ambrosio Montt parte señalando lo que se entiende por tregua conforme a la definición extraída del Código de Las Siete Partidas *“Tregua es el aseguramiento de no hacerse mal en los cuerpos ni en los haberes”*, aseguramiento en que deben concurrir tres requisitos necesarios como son la lealtad, la aveniencia y la justicia. Se pregunta el autor si estas condiciones se dan en el pacto de Washington *“Yo en verdad, no le hallo estos atributos, a pesar de mi vivo anhelo i del esfuerzo de los defensores del pacto. No hai lealtad , es preciso decirlo, en una suspension de armas que ya se presenta como término de la guerra, ya como una recalada o descanso para apercibirse al combate... las treguas equivalentes a la paz, no conduce a reconciliacion ni a satisfacciones, ni da prenda alguna de buena fe, de benevolencia i de sinceridad. ¿ Hai avenimiento? España i Chile quedarán como ántes; no podrán hostilizarse, tampoco podrán estimarse ni tener comunicaciones comerciales ni de ninguna especie. Son dos enemigos que cansados de mirarse con enojo, se vuelven la espalda, i permanecerán en tan estraña situación por un tiempo indefinido. ¿ Habrá justicia? Pero que*

*justicia cabe donde no hai sentimientos de benevolencia, ni de avenimiento, ni amistad, donde reina un odio tanto mas intenso cuanto menos dasahogado i satisfecho?*⁷¹.

B.- Critica a los fundamentos que señala el gobierno de la época para justificar la tregua con España.

Se quiso mediante la analogía con algunos hechos históricos justificar el pacto con España, se señaló al poderoso Imperio Romano que celebró una tregua indefinida con el pueblo de los Vayentes, a lo que responde Don Ambrosio “*Roma si celebros tregua indefinida, pero no aceptó de una tercera potencia la condición humillante de un desahucio de tres años: no alcanzó este triste beneficio empeñando parte de su soberanía, violentando sus políticas i contradiciendo lastimosamente sus intenciones*”⁷². Además Roma exigió a los ciudadanos de Vayente una multa consistente en parte de su territorio, lo cual no se da en este pacto, puesto que Chile no exige reparaciones a España por el incendio y bombardeo a Valparaíso. Otro pacto que se invoca es el de Inglaterra y Estados Unidos celebrado en 1814, lo cual no tiene analogía con la convención en discusión por que los Estados beligerantes no ajustaron un pacto de tregua sino un solemne tratado de paz. Otro ejemplo es la tregua de España con las Provincias Unidas o Los Países Bajos, ejemplo que no es afortunado a juicio de don Ambrosio por que la guerra que había entre ellas era de emancipación “*Las Provincias Unidas eran patrimonio integrante de la Casa de Austria; y que el gabinete del*

⁷¹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 54.

⁷² Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 55.

Escorial las juzgaba rebeldes felices, pero indignas de tratar con su rei de potencia a potencia? Hé ahí los orígenes, los motivos, los propósitos de la tregua. Un tratado de paz equivalia de hecho el reconocimiento: la tregua suspendía solamente las hostilidades i dejaba salvo los derechos o el orgullo de una Metrópoli aun altiva en su derrota”⁷³ .

También se ha querido justificar el pacto de tregua por el asentimiento de las Repúblicas de la alianza: Perú, Bolivia y Ecuador, los que no fueron menoscabados en su honra, por lo que no entienden que Chile sea más exigente y reservado en la aprobación del tratado, a lo que responde el autor *“Esos gobiernos pueden aceptar sin mengua un pacto que no los ofende, no lastima su honor, no deja impune una injusticia. Bolivia, ha hecho una guerra de mera simpatía, de prestigio moral, i no ha inferido injuria ni recibido ofensa alguna. El Perú vengó en el Callao la afrenta de Chíncha i cobró con usura a España los tres millones de la estorsión Vivanco - Pareja, de ese pacto depredatorio que costó la vida a Mendez Nuñez, su presidencia al Jeneral Pezet, acaso su trono a la Reina Isabel. El Ecuador a pesar de su buena voluntad, ni ha quemado un cartucho ni gastado un escudo en la guerra, i no tiene ni honor ni intereses con la antigua metrópoli.*

¿Qué extraño pues que estos aliados invitados por el Gobierno de Chile, separen causa i celebren una tregua sin previas satisfacciones? ¿Podía lejitimamente esperarse que se sacrificasen ellos por nosotros, mas que nosotros, a pesar de nosotros?⁷⁴. Llama Don Ambrosio a ser leales y agradecidos con los aliados, que no son ellos los llamados a limpiar los

⁷³ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 57.

⁷⁴ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 60,61.

agravios inferidos a España, o a resarcir del odioso bombardeo a Valparaíso
“Ni los aliados ni el pueblo de Chile son los culpables. Ha faltado en Chile el patriotismo de un Portales, la entereza i enerjía de un O’ Higgins. Nadie negó a la causa sus sacrificios o sus auxilios: Bolivia olvidó sus pretensiones, el Ecuador dio sus puertos, el Perú nos ofreció su flota, sus créditos, sus riquezas; i dentro de Chile la oposicion se agrupó alrededor del pabellon nacional, i puso sus esfuerzos i su valer, sin reservas mentales i sin límites, a las ordenes del gobierno. Unos fueron al extranjero en busca de auxilio i de alianzas; otros aceptaron puestos modestos en el interior; i los mas eminentes, no lo habrá olvidado la Cámara , se resignaron, en servicio del país, a la condicion de colectadores de dádivas, de meros ajentes de préstamos o de erogaciones.

Ya que se liquida la guerra, dese a cada uno lo suyo: a los aliados su lealtad, su americanismo probado i jeneroso, su noble abnegacion; al Gobierno de Chile su falta de pericia, sus inconsecuencias, sus desalientos , sus increíbles palinodias; al pueblo de Chile su patriotismo i su confianza, i tambien, i para decirlo todo, la indolencia posterior que ha dejado sin castigo tantos desaciertos, tantas promesas burladas, tantas vergüenzas i humillaciones”⁷⁵.

Don Ambrosio Montt en su discurso nos dice que se acusa por el gobierno de la época a la oposición, a la cual pertenecía, querer ganarse el favor popular despertando el patriotismo y la exaltación de la primera época de la guerra, a lo que responde que no es culpa de la oposición el mal manejo con que se ha conducido la guerra, las promesas incumplidas, ni la política

oscilante y muchas veces contradictoria de parte del gobierno, el pueblo tiene memoria, y se siente defraudado: *“Hemos asistido al nacimiento, desarrollo i término de esta guerra de España, que declaramos aquí con indecible confianza el 24 de Septiembre de 1865, que fue durante dos años el tema fecundo de nuestras lejitimas esperanzas, i es hoy la materia triste de crueles desengaños. ¿ no sabe el señor Ministro que en este mismo recinto se nos aseguró que no habría paz sin gloria i sin reparaciones? ¿Ignora que el ministerio, de que su señoría es continuador i solidario, nos anunció la avenida de flotas formidables, nos marcó su rumbo i derrotero, i casi nos fijó el día de arribo a las playas de Chile?. Que las naves en viaje bastarían, ellas solas i sin el auxilio de la flota peruana, para batir la escuadra española en el Pacífico. Hechos i promesas que nosotros no podemos, no debemos olvidar, i menos ahora que se trata de aceptar una tregua vergonzosa; no solo en nombre de la necesidad, de la conveniencia, del fracaso de una guerra mal declarada, mal conducida i mal terminada, sino en nombre del honor i de los intereses superiores de la República”*⁷⁶.

Critica Montt a la administración que en el curso de cinco años ha hablado de guerra sin cuartel, de gloria, de venganza y a la vez de paz honrosa, de paz por vía de tregua, y de olvido; que invitó a la alianza americana y luego al aislamiento *“Pero en ningun pueblo donde reine la opinion i sea una verdad el gobierno representativo, se comprende ni se tolera que la misma politica i los mismos hombres hablen en son de guerra i en son de paz, i pidan al país los sacrificios de una tregua humilde después de*

⁷⁵ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 63,64.

⁷⁶ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 75.

haberle exigido, con promesa solemne de éxito, los sacrificios de hostilidades ardientes, activas i abnegadas”⁷⁷.

C.- Naturaleza de una tregua indefinida.

¿ Qué es una tregua indefinida o perpetua?, en el Derecho Internacional se reconoce dos especies de tregua, una es la mera suspensión de las hostilidades, y la otra la cesación general de la guerra por un tiempo indeterminado y sin el ajuste de un tratado solemne de paz. Los publicistas, dan a la primera de estas situaciones el nombre de amnisticio, y al segundo tratado de paz, que en rigor es la denominación que le corresponde.

El pacto en discusión no es un amnisticio, no es una mera suspensión de hostilidades *“Hace años no se dispara un tiro entre americanos i españoles, i las escuadras en otro tiempo beligerantes se hallan surtas en las aguas del Ferrol i del Callao, o vendidas a martillo en el puerto de Valparaiso. La tregua armisticio no tiene ahora cabida ni lugar, i fuera ocioso discutir los efectos de una situacion jurídica hipotética i ideal. La tregua que hoy se nos presenta es la que el derecho de jentes traduce por estado de paz sin las solemnidades, garantías i condiciones de un tratado espreso. Cuando la tregua jeneral es de muchos años. Casi no se diferencia de la paz, sino en que deja indecisa la cuestion que ha sido causa de la guerra. Aceptada esta opinion ¿Es posible sostener, que el efecto de una tregua indefinida es la mera suspension de las hostilidades, el statu quo, la condicion juridica actual sin innovacion alguna? Error, la tregua es la paz sin el nombre, no por la definicion pintoresca de un diplomático, sino por las*

⁷⁷ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 77.

doctrinas de la ciencia”⁷⁸. “No hay que dudar que España, Estados Unidos, y los países aliados entienden que el pacto de tregua es equivalente a la paz “No hai lugar a presentar el pacto de tregua en la forma de *statu quo*, bajo la faz disimulada de mero armisticio, de puro reconocimiento i lejitimacion del hecho existente, i es preciso convenir en que solo se tiene el proposito de conducirnos a la paz definitiva i sin reparaciones por una serie de ficciones hábilmente encadenadas”⁷⁹. La tregua indefinida es la paz de hecho, es la paz sin trato y sin nombre. Montt Luco aboga por que se le dé su nombre, que si se quiere pactar la paz que se haga en derecho, con tratado y con nombre.

D.- Intervención de Estados Unidos en el pacto de tregua.

Estados Unidos, una nación próspera, culta, civilizada, ejemplo en América y el Mundo por su respeto y defensa de la libertad e independencia de los países. Con estos antecedentes no entiende Don Ambrosio Montt como esta nación tan poderosa que ofreció mediar el conflicto se limite en este pacto a ofrecer una sala neutral, cortesía y urbanidad, pero no influencia y diplomacia, y hace un llamado a ser cauto con las naciones que pretenden ser llamadas por la providencia a intervenir en los asuntos y políticas de otros países “*La tregua, reducida a sus justos términos i despojada de los atavíos del Ministerio i de la presidencia, del dosel, es de parte de España un acto de desden, de parte de Chile una declaracion de impotencia, de parte de las Repúblicas aliadas un desahucio de la alianza, i de parte de los Estados Unidos, sientto decirlo, el triunfo fácil i sin costo de la doctrina Monroe en sus*

⁷⁸ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 87,88.

⁷⁹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 101.

exajeraciones mas peligrosas”⁸⁰. “Tengo por los Estados Unidos el respeto que se debe a la grandeza, el amor de que es digna la libertad, la profunda simpatía a que es acreedora una nacion tan próspera, tan culta, tan republicana; pero conviene tambien desconfiar de una diplomacia que la ambicion suele estraviar; que las circunstancias hacen a menudo ambigua, i de un gobierno que ya empieza a hablar el lenguaje amenazante de mision providencial i de preponderancias i de absorciones fatales de razas. Cuando se entra en esta via romana, se corre grave riesgo de perder el de la justicia, i aun puede llegar la ambicion, como ya ha sucedido, a preferir la alianza de los reyes a la alianza de las repúblicas, a halagar al despotismo que ofrece ventajas en perjuicio de la libertad que solo habla el lenguaje severo de la probidad i del derecho”⁸¹.

II.- CUESTIONES CONSTITUCIONALES.

i.- TOLERANCIA DE CULTOS

Dentro de las Cuestiones constitucionales se analizará el discurso dado por Don Ambrosio Montt Luco en relación a la proposición de reforma de la Constitución, específicamente, su artículo quinto que prohibía el culto público de cualquier religión que no sea la católica. Dicha reforma de suma trascendencia originó brillantes y acalorados debates acerca de la conveniencia de legislar a favor de la tolerancia de culto. Don Ambrosio

⁸⁰ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 103.

⁸¹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág105,106.

Montt se pronunció a favor de la tolerancia de culto, solución que era a su juicio la satisfactoria, en discurso dado en sesión extraordinaria de la Cámara , el 26 de Junio de 1865.

A.- Constitución de 1833.

Don Ambrosio Montt nos dice que en un primer momento vaciló acerca de la conveniencia de reformar la Carta Fundamental la cuál ha dado una institucionalidad firme al país, estabilidad a los gobiernos y a permitido cierta bonanza económica, lo cual nos diferencia de los países vecinos *“Por una parte la Constitucion se nos presenta con su antigüedad i su bondad probada durante mas de treinta años. Hai una jeneracion que no la ha visto nacer i que la respeta i venera como obra de sus antepasados. Es mayor de edad, i una de las mas antiguas que hai en estos tiempos de ajitacion e inconsistencia. En América solo es mas moderna que la de los Estados Unidos. Ademas la Carta Fundamental ha dado al país, que recibió en mantillas, en un estado incipiente i de ensayo, mas de treinta años de prosperidad que se refleja en hechos, en el aumento de la poblacion i de la riqueza pública, en la estabilidad de los gobiernos i de las leyes, en el progreso de todas la industrias i de todos los intereses lejitimos, i sobre todo en este interés supremo de la paz, de la cultura, moralidad e ilustración del pueblo”*⁸².

⁸² Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 138.

Pero no se puede negar que la Constitución tiene falencia como el recelo del extranjero, un poder ejecutivo fortalecido en desmedro del Congreso y no da libertad de conciencia necesaria y conveniente a la sociedad de la época “ *No es dable negar que la Constitucion, dictada por una jeneracion mui vecina del coloniaje, mira con celos al extranjero i le hace mui dificil la adquisicion de la ciudadanía, que robustece con exceso el poder Ejecutivo i lo erije en ocasiones en una dictadura tirante i absorvente: que no le atribuye al Congreso todas las facultades que le corresponden en un país republicano i democrático: que suele atribuir al Presidente de la República las prerrogativas de un monarca: que limita el círculo de accion de los cuerpos municipales: i por último, i esto es lo mas grave, que no da a la libertad de conciencia las garantías que tiene el derecho de esperar de la justicia de las leyes, de la conveniencia del país i de la tolerancia e ilustracion del siglo*”⁸³.

Los anteriores son los méritos y los defectos que le atribuye el autor a la Constitución, lo que da paso a su vacilación de abandonar lo ya conocido, por bienes reales pero desconocidos de los cuales no se está en posesión.

B.- Artículo quinto de la Constitución.

El autor señala que ha creído siempre que la prohibición del artículo quinto de la Carta Fundamental no excluye el culto respetuoso y prudente de otras religiones, fundado en la aplicación práctica que se le ha dado al artículo, aprobado en forma silenciosa por el Congreso, el gobierno y la opinión

⁸³ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 139.

pública. Lo que excluye la Constitución *“Creía, i creo todavía, que lo que prohíbe la Constitución es la ostentación irrespetuosa i agresiva de solemnidades o ritos externos que ofendan las lejísimas susceptibilidades de una población piadosa, sin que haya tenido por mira vedar al extranjero las prácticas de sus creencias, ni menos obligarlo abandonar sus principios en el momento de pisar el suelo de la República”*⁸⁴. Pero las opiniones vertidas en la Cámara hacen que el autor se pronuncie acerca de la necesidad de manifestarse a favor de la libertad de culto, por que pueden darse situaciones extremas como que la existencia de una capilla protestante puede ser condenada como una violación a la Carta Fundamental, de aquí la necesidad de reformarla. Y debe consagrarse dicha reforma no en una ley sustantiva secundaria, sino en la Constitución *“Porque no creo que haya derecho alguno mas digno que la libertad de conciencia de figurar en la carta fundamental; i si ésta declara inviolables las personas i las propiedades, un campo, una casa, no seria justo negar la misma inviolabilidad constitucional a bienes i garantías de una naturaleza infinitamente mas noble i mas alta”*⁸⁵.

C.- Respuesta a las objeciones hechas a la reforma del artículo en debate.

Se dice que la libertad de conciencia no es la libertad de culto, siendo la primera una función del espíritu, un derecho interno, que difiere substancialmente de los actos externos, como lo es el ejercicio de una religión determinada, a lo que el autor responde *“Todo derecho es esencialmente activo, i cesa de ser derecho desde el momento que no puede producirse en*

⁸⁴ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 140.

⁸⁵ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 141.

manifestaciones externas. Así como la libertad de imprenta es el ejercicio de la libertad del pensamiento, así también la libertad de cultos es el ejercicio legítimo i necesario de la libertad de conciencia. El derecho ideal, propiamente hablando, no tiene valor en la organización real i activa del Estado, dándole precio solo a los actos externos que se produce i en que se encarna. ¿Qué se diría de una lei que franquease la libertad de pensamiento, que nadie puede arrebatarse, i negase la libertad de expresarlo en la palabra escrita o en la palabra hablada? ”⁸⁶. La libertad de conciencia lleva consigo la libertad o por lo menos la tolerancia de culto.

Se teme que se abuse de estas dos libertades. De todo derecho y de toda cosa se puede abusar, por ello se debe fijar límites a su ejercicio, y tener un sistema jurídico capaz de resguardar el uso correcto de las libertades, y de reaccionar rápidamente ante su infracción *“De estas libertades se puede abusar como de toda cosa, aún de las mas santas, la propiedad, el poder, la religion misma. Por esto tienen límites para su ejercicio, i cesan de ser legítimas desde que invaden o perturban otro derecho análogo i no menos respetable. Si la libertad de cultos, excediendo sus justos límites, vulnera las festividades o ritos de otros cultos, u ofende la moral, cesa entonces de merecer la protección de la lei i se hace digna de sus disposiciones conminatorias ”⁸⁷.*

Se dijo en el recinto de la Cámara que la libertad de culto traerá la indiferencia religiosa y la guerra religiosa, siendo tales efectos tan extremos y tan disímiles que es difícil que puedan coexistir. *“el principio de tolerancia,*

⁸⁶ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 142.

⁸⁷ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 142.

lejos de conducir a la indiferencia que se teme, lleva por el contrario al cultivo de los sentimientos relijiosos. Si se veda al extranjero el ejercicio de su culto, i se niega su razon a aceptar nuestras creencias, es evidente que tendrá en Chile una existencia material i de negocios, no la noble i ámplia existencia moral que debemos franquearle. Olvidará su relijion sin aprender la nuestra, i a fuerza de ser celosos por el culto verdadero, habremos trabajado solamente a favor del ateismo”⁸⁸. Señala el autor que al existir prohibiciones de profesar otro culto que la religión oficial del Estado consagrada en la Constitución, podría llevar al extranjero a profesarla sin convencimiento y por simple necesidad social o conveniencia “Por una tendencia irresistible en nuestro espíritu, detestamos todo lo que es compulsivo, la verdad misma si se nos presenta con el odioso carácter de la coaccion. Solo lo voluntario es permanente i verdadero, i debemos desconfiar de la buena fe de creencias que es tan útil profesar como peligroso desconocer. ¡Que no sea en Chile un negocio para el extranjero el tomar el semblante de católico!”⁸⁹.

Que la tolerancia de culto conduce a la guerra religiosa es incompatible con la objeción anterior. La tolerancia, la convivencia respetuosa de los credos no genera guerra, por el contrario las evita “Se ha citado el hecho, sin duda para deducir el derecho, de lo que la tolerancia ha venido siempre en pos de las guerras de las sectas. ¿Por qué no ahorrar las sangrientas escenas, la desolación i las ruinas que a menudo trae consigo una guerra relijiosa? ¿por qué no se hace ántes de la lucha lo que forzosamente se hará despues?. La manera de aprovechar de las lecciones de la historia está en evitar conflictos cuya solución de antemano se conoce; i si se ha hecho mencion de las guerras

⁸⁸ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 145.

⁸⁹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 146.

religiosas de Francia i de Inglaterra, para deducir la oportunidad de establecer en Chile la libertad de cultos, la consecuencia natural es que nosotros debemos empezar por donde aquellas naciones concluyeron”⁹⁰.

Se dice también que el culto libre es un fomento de la discordia, que perturba la unidad religiosa, política y social que hay en Chile. Para el autor tal unidad, tal homogeneidad es una quimera, la diversidad está presente tanto en la naturaleza física como en la moral *“Esta severa unidad relijiosa, cuya conservación se pide para Chile, no ha existido jamás en el mundo: con el cristianismo coexisten mil otras relijiones; dentro del cristianismo se hallan la secta ortodoja, la luterana, la calvinista, la presbiteriana i tantas otras: i aun dentro del catolicismo hai partidos que sin separarse del jiron de la Iglesia, profesan doctrinas mui diversas. ¿Dónde se halla esta imposible unidad, cuya pérdida eventual se deplora ántes de que se pruebe su existencia? La verdad es que se persigue una quimera i que se lamenta la pérdida de una quimera.*

Tampoco es verdad- no vacilo en afirmarlo- que lo que se llama unidad haya producido el engrandecimiento que se decanta. En América hai ejemplos elocuentes. Al lado de Estados Unidos, verdadera Babel de relijiones, como se ha dicho, se halla el mui unido Méjico, i en seguida el Perú, Bolivia, el Paraguai, países tan notables todos por la unidad de sus creencias, como por el estado de atraso en que se hallan en comparacion con la gloriosa democracia anglo-sajona. De su atraso no es culpable ciertamente la relijion, i nadie en este recinto se halla ménos dispuesto que yo a aceptar una imputación ofensiva a la Iglesia Católica; pero verdad es también que la

⁹⁰ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 147.

unidad de que se habla no levantará, ella sola, al poder i al engrandecimiento a esas repúblicas hermanas”⁹¹.

D.- Argumento a favor de la tolerancia de culto.

Muchas voces de prominentes hombres de la época se alzaron a favor de la libertad de culto invocando doctrinas y principios filosóficos. Don Ambrosio Montt defiende la tolerancia de culto invocando la religión misma, es en la doctrina cristiana donde encuentra su principal argumento a la tolerancia. *“Creo que no hai libertad que no sea compatible con el cristianismo, i que la relijion católica no solo tiende a la salvacion de las almas, sino al mejoramiento i felicidad del hombre i de las sociedades. La gran mayoría de los católicos esta por la tolerancia. Ella es justicia i conveniencia, i en ella no hai peligro alguno. La situación de la Iglesia, sus dieziocho siglos de existencia, los beneficios que ha hecho a la civilización i las verdades que proclama, la ponen en aptitud de aceptar i aun de provocar la discusion. Todo es nuevo ante su antigüedad, todo es precario i efímero al lado de su consistencia. No ha habido nación, gobierno o sistema que no haya sucumbido: ella queda en pié”⁹².*

E.- Forma en que debe operar la reforma del artículo quinto de la Constitución.

⁹¹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 149.

⁹² Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 152.

Después de discutir la reforma en términos generales y abstractos se hace necesario determinar la forma que ha de llevarse a cabo la reforma. Hay tres criterios, a saber: La separación absoluta de la Iglesia y del Estado mediante la supresión total del artículo quinto: la declaración expresa de la libertad de cultos entre las garantías generales o de derecho público chileno : o la mera supresión del inciso prohibitivo del artículo quinto.

La primera fórmula separación absoluta de la Iglesia y del Estado resumida en la frase del Conde Cavour “la Iglesia libre en un Estado libre”, para Don Ambrosio no deja de ser un bello ideal de partidos como los radicales y ultramontanos, y que lejos de afianzar la libertad y bienestar de la iglesia y del Estado, los dejaría en una posición desmedrada con respecto a su situación presente. *“En un país católico, la iglesia libre de vijilancia del Estado, se apoderaría enteramente de la sociedad i sería dueño de tiranizar por medio de apremios infinitamente mas eficaces que los de la lei. ¿Quién protegería al católico de las estorciones i violencias no probables pero posibles, de un prelado soberbio i sin moderacion?. La autoridad pública haría en este caso el triste papel de un testigo impasible del mal, supuesto que había dejado las conciencias a la merced de las potestades eclesiásticas. Tal es el mal que la Iglesia libre en el Estado libre puede causar en las sociedades. No es ménos grave el que puede experimentar la Iglesia misma. Dejando de ser una institucion política, ni conocida ni protegida por las leyes, los obispos i dignidades dejan de ser majistrados de la nacion i figuran como simples ciudadanos. De aquí los mas graves abusos i escándalos. Un gobierno tirano haría recaer sobre el mas alto dignatario de la iglesia las*

cargas mas depresivas de su rango, lo vejaría hasta el último grado sin que pudiera asilarse en una lei protectora”⁹³.

El segundo criterio, establecer en forma expresa la libertad de culto, no le parece apropiado al autor por no encontrarse la sociedad preparada para ello, por no conformarse al estado del país, y por no obedecer al interés de las personas que profesan otro culto diferente a la religión católica “*¿Con qué objeto se quiere una declaración solemne i espresa de la libertad de cultos? Ni el extranjero lo solicita, ni el pueblo lo consiente. No se trata de hacer declaraciones pomposas, que lastimen las justas susceptibilidades de una poblacion piadosa. Los disidentes aspiran al libre i tranquilo ejercicio de su culto, i poco les importa llegar a sus fines por la supresion de un precepto prohibitivo, o por una garantía establecida en términos solemnes*”⁹⁴.

Es la tercera formula la cual le parece más sensata y práctica a Don Ambrosio Montt, es decir, mantener la Religión Católica, Apostólica y Romana como religión oficial del Estado de Chile y eliminar la prohibición de profesar otros cultos. La razón de ello: Por que refleja el sentimiento del país, y conserva y mejora a la vez el estado de cosas existentes “*Las relaciones del Estado i de la Iglesia permanecerían siendo las consagradas por la costumbre i por la historia, i no se habría hecho otra innovación que la de reconocer la libertad de conciencia sin menoscabar los derechos de nadie, ni lastimar los sentimientos religiosos del pueblo*”⁹⁵. En este sentido se pronuncia don Ambrosio Montt a favor de la reforma del artículo quinto de la Constitución,

⁹³ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 153,154,155.

⁹⁴ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 155,156.

⁹⁵ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 156.

que se puede resumir en *“Tolerancia para las sectas, honra y respeto para la Religión Católica”*.

III.- CUESTIONES DE LEGISLACION

1.- Procedimiento criminal.

i.- En materia de homicidios, hurtos y robos : Lei de Azotes.

Se conoció en Chile con el nombre popular de “Lei de Azotes” un proyecto de procedimiento criminal que en 1875 se inició en la Cámara de Diputados y que fue aprobado el año 1876 por el Senado. Fue promulgado como ley el 3 de Agosto del mismo año. Esta ley fue dictada fruto del pánico que produjo en la comunidad el aumento de la criminalidad y de la gravedad de los delitos.

Este proyecto convertido luego en ley, no obstante ser apoyado por el gobierno a través de sus Ministros en el Congreso, es modificado por el Presidente de la República quién atempera su rigor mediante la promulgación de un decreto con fecha 13 de Agosto, dictado en Consejo de Estado. Dicho decreto contenía provisiones piadosas, pero notoriamente irregulares e inconstitucionales pues despojaba a los tribunales de justicia de sus legítimos poderes atribuyéndole al Jefe de Estado facultades indebidas y peligrosas.

A.- Motivos de la dictación de la llamada Ley de Azotes.

El proyecto de la ley de azotes nació del deseo de poner término, o disminuir la creciente criminalidad. El legislar ampliando las facultades de los jueces fue visto como el medio más idóneo para poner fin a la alarma pública que los repetidos delitos habían generado. Don Ambrosio Montt nos señala *“Por mi parte miro el proyecto de diversa manera, i sin desconocer la fuerza i exactitud de las observaciones de que ha sido materia, me pregunto unicamente: ¿Este proyecto conducirá al fin que se busca? ¿Disminuirá la creciente progresion de la criminalidad?. En mi concepto es completamente ineficaz, del todo impotente, para obtener el fin propuesto, i solo servirá para distraer la atencion del Congreso i evitarle que busque el remedio del mal donde se debe encontrarlo. No puede desgraciadamente, ponerse en duda que existe un aumento de criminalidad, pero este aumento de criminalidad no debe medirse por la intensidad de las alarmas que despiertan ni por la inquietud de que están poseídos los ánimos ordinariamente serenos i tranquilos para apreciar aun los acontecimientos más graves”*⁹⁶.

B.- Causas del aumento de la criminalidad.

*“Las dolencias, ya de los individuos, ya de la sociedad, no pueden curarse con acierto sin conocer su estension, las causas que la producen i las circunstancias o accidentes que dan mayor actividad a esas causas. Proceder sin este conocimiento previo, es obrar empíricamente, i esponerse a desatender o empeorar la situación en lugar de mejorarla”*⁹⁷.

⁹⁶ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 246.

⁹⁷ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág. 246.

Don Ambrosio Montt hace fe que la criminalidad a aumentado en la última década, pero en atención a las estadísticas que proporcionan los Tribunales del Crimen de Santiago debería pensarse que el aumento no ha sido sustancial entre el año 1874 y 1875. Si bien el crimen no a aumentado sustantivamente, sí se ha incrementado la gravedad de los delitos y la audacia de sus autores. Este aumento o agravamiento de la criminalidad no es común a toda la República, son las Provincias de Concepción, el Ñuble y sobre todo el territorio que va desde Santiago a Linares en las cuales ha recrudecido el crimen.

¿La causa? No se puede explicar en forma tan simple como la disminución del celo de las autoridades subalternas a disposición de la justicia, ni en los defectos de las leyes que reglan el sistema de enjuiciamiento. Si esto fuera así, el aumento y gravedad de los crímenes contra las personas y la propiedad debieran darse en cada provincia de la República, porque todos los jueces están sujetos a las mismas reglas y se rigen por ellas. *“Los defectos del sistema de enjuiciamiento, que no desconozco, por graves que sean, no pueden reputarse como la causa inmediata de la criminalidad. Estas causas están a la vista de todos, i me permitiré recordar al Honorable Senado, solo dos de ellas por que las reputo las mas esenciales y como el fundamento i raíz de todas las otras. Es la primera de estas causas la falta completa de toda instrucción intelectual, moral i relijiosa de la gran masa del pueblo, i la segunda, la completa impunidad de los delincuentes”*⁹⁸.

⁹⁸ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 248.

Falta de Instrucción: Llama el autor a poner atención sobre los funestos efectos que pueden tener en el accionar de un hombre la ignorancia, la falta de instrucción, que lo imposibilitan para apreciar con exactitud las consecuencias de sus actos. *“El entendimiento que no ha recibido ninguna cultura, la conciencia en que no se ha grabado ninguna noción de las obligaciones que ligan al hombre a un semejantes, a la sociedad i a su creador. ¿Qué contrapeso puede oponer en el ánimo del individuo, al incentivo de la utilidad inmediata, del lucro personal que le ofrece el crimen?. Ese individuo toma en cuenta su propio provecho, i no se detiene para obtenerlo en los medios que emplea, porque no experimenta remordimiento en su conciencia, porque no sufre el tormento del deber infringido i por que no teme ni aun al castigo de la lei”⁹⁹.*

La Impunidad: La impunidad de los delitos que se cometen, que es la segunda causa del aumento de la criminalidad, es fruto de diversos factores, uno de ellos es la falta de denuncia de la comisión del crimen a las autoridades judiciales. El número de delitos sin denunciar no puede reducirse a cifras exactas, pero se piensa que la mitad de los delitos que se cometen en la República no son objeto de investigación por falta de denuncia por parte de la comunidad o de las autoridades subalternas, siendo esta la primera fuente de impunidad *“Los autores mismos de estos crímenes, de ordinario solo se dan la molestia de alejarse por poco tiempo del lugar en que lo cometieron, para volver despues con mas habilidad i destreza, con mas audacia a continuar sus hazañas”¹⁰⁰.*

⁹⁹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 248.

¹⁰⁰ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 249.

No siempre hay falta de denuncia, cuando se denuncia el hecho delictivo se abre sumario y se inicia la investigación, pero es frecuente que el conocimiento del hecho no se acompañe con la aprehensión del autor, siguiéndose el proceso en su rebeldía y siendo ilusorio que la sentencia que se dicta tenga algún efecto. En estos casos el delincuente también logra sustraerse de la acción de la justicia. Las causas llevadas en rebeldía corresponden a la sexta parte de las tramitadas en los Juzgados de Santiago. Para poder solucionar esta causa de impunidad es necesario una dotación de policías proporcional a las necesidades de cada localidad.

Otro obstáculo en la buena administración de justicia, hecha la denuncia, instruida la investigación de los hechos y aprehendido el probable autor, es la falta de pruebas que se puedan reunir ya sea de indicios que puedan recogerse en el lugar mismo donde se cometió el crimen, o de testigos que presencien el acto o que sepan de algún antecedente que sirva como hilo conductor de la investigación. *“Nada de esto por desgracia sucede. El Juez procede por si mismo a la investigación, pero no pudiendo abandonar el asiento de su Juzgado, marcha con lentitud, con embarazo que frustran la investigación misma. Está obligado el Juez de valerse de manos extrañas para todas las diligencias o la mayor parte de las que han de practicarse fuera de su despacho. ¿A quién recurre el Juez para confiar esta tarea mui delicada e importante i que no puede desempeñarse con acierto, sin sagacidad, sin experiencia, sin celo?. Es comun que el juez se vea en la necesidad de confiar este encargo a un sarjento o cabo de policía, i a veces hasta el mismo portero del Juzgado”*¹⁰¹. En estos casos en que no se reúnen pruebas de ninguna clase el Juez debe dictar un auto de sobreseimiento hasta que aparezcan nuevos y

¹⁰¹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 251.

mejores antecedentes. Esta suspensión temporal o definitiva también es causa de impunidad.

Caso semejante se da cuando el Juez cuenta con pruebas, pero estas son insuficientes, son las semipuebas o prueba incompleta. El Juez interroga a los procesados, examina a los testigos, los confronta entre sí y realiza toda diligencia que su experiencia y celo le aconseja en busca de la verdad, a la cual no siempre llega por no tener plena prueba, y debe el Juez absolver al procesado o de la instancia o de la acusación *“Se piensa, que son muchos i mui frecuentes los casos en que los reos son absueltos porque la prueba es incompleta ante las exigencias de la lei, pero bastante y suficiente para convencer al juez de que la absolucion recae sobre un verdadero delincuente. Esta es una equivocacion funesta. La lei, i la conciencia del Juez están casi siempre acordes en la estimación de la prueba i en la fuerza que debe dársele, i si en algun caso el juez absuelve con dudas acerca de la inocencia del reo, estas dudas están mui léjos de constituir en él una conviccion tal que lo autoriza para declararlo culpable con conciencia tranquila. Los casos de verdadero antagonismo entre la conciencia del hombre i del juez son excepcionales, i repito, sumamente raros. Miéntras mas esperiencia tenga un juez ménos dispuesto está a elevar sus dudas, sus presunciones mas o ménos fuertes, mas o menos vehementes, a la categoría de una certidumbre suficiente, para imponer penas, porque ha aprendido mas a conocer cuán engañosas son las apariencias de criminalidad, que suelen rodear a la inocencia”*¹⁰².

¹⁰² Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 252.

Una vez que el juez concluye el proceso y producto de su investigación comprueba la participación culpable del procesado en el hecho delictivo, lo condena; termina la impunidad y comienza el escarmiento, lo que constituye una equivocación, pues si bien el condenado va al presidio, elude el cumplimiento de la pena mediante la evasión o fuga “*El estado i condicion de los presidios i establecimientos penales en toda la República son tan malos, que no ofrecen seguridad ninguna para guardar a los detenidos. Fuera de la penitenciaría de Santiago, no hay quizas otro establecimiento penal en que pueda contarse con que el reo condenado cumplirá su condena. Si esta no es de mui corta duracion, frecuentemente se le abrevia con el quebrantamiento que de ella se hace*”¹⁰³. Siendo la fuga del delincuente la última fuente de impunidad.

Estas fuentes de impunidad son comunes a todo el territorio de la República, y cómo se señaló anteriormente el aumento de la frecuencia y gravedad de los crímenes se ha concentrado en la zona central del país ¿Cuál es la razón?, la causa está en que la zona central es la más poblada y la más rica del país, lo que representa un mayor atractivo para los delincuentes, y a la vez la densidad poblacional les brinda al delincuente mayor protección para sustraerse a la acción de las autoridades. En esta parte de la nación no sólo se albergan sus propios criminales sino los que vienen de las demás provincias buscando un mejor campo a su acción o huyendo de la justicia.

Todo esto se suma a la carencia de infraestructura carcelaria y de políticas penitenciarias adecuadas. Don Ambrosio Montt se refiere a los presidios en los siguientes términos “*En los establecimientos penales mayor i*

¹⁰³ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 252.

mas activa es la propagacion que en ellos se hace de la corrupcion, i mayor el numero de grandes delincuentes que se forman. El que entró aprendiz, no es raro que salga maestro. De este centro de infeccion paréé muchas veces la iniciativa de grandes crímenes que se realizan esparciendo la alarma i la consternacion en los campos i en las poblaciones. Los presidios por la comunicación constante en que se mantiene a todos los reos entre si, por la falta de trabajo, por la confusion de las edades i de los delitos, i en una palabra, por el mal sistema o mas bien por la falta de sistema que hai en todos ellos, esparcen constantemente ese contajio moral tan rapido y funesto como el de las grandes epidemias que de vez en cuando diezma nuestras poblaciones”¹⁰⁴.

Las anteriormente señaladas son las causas que a juicio del autor aumentan y agravan la criminalidad.

C.- Crítica a la ley de azote.

El artículo primero de la ley es el más importante. En el se establece, que se liberta a los jueces de toda traba puesta por la ley para apreciar el valor de la prueba, se entrega esta operación la más importante y la que más influencia puede tener en la buena administración de justicia a la sola voluntad del magistrado

Y se pregunta Don Ambrosio Montt “ *¿Se ha conseguido el objeto que se buscaba? mediante este poder terrible ¿el pueblo será mas instruido?*

¹⁰⁴ Montt Luco Ambrosio, Obra cit. Pág 254.

¿Mediante este inmenso poder los delincuentes serán mas seguramente aprehendidos i puesto a disposicion del majistrado que debe juzgarlos? Con este ilimitado poder, ¿el juez obtendrá auxiliares que le ayuden en la investigacion de los crímenes, que le busquen i suministren los datos que no se hallen en las inmediaciones de su juzgado i que él no puede ir a buscar por sí mismo? Por último, mediante este poder inmenso e ilimitado, los reos condenados ¿dejarán de ser un centro desde el cual se esparza constantemente el funesto contagio de la criminalidad? ”¹⁰⁵.

Para el autor la ley no ataca ninguna de las causas que han hecho progresar el crimen, y siendo ese su fin, es una ley ineficaz para el objeto que se le destina.

Al ampliar las facultades del juez, lo que se pretende es permitirle castigar al delincuente en todos aquellos casos en que la prueba es bastante según su convicción, aunque no ante la ley y por consiguiente disminuiría la impunidad. Don Ambrosio hace notar que los casos en que se da esta disyuntiva entre la conciencia del juez y las exigencias de la ley son extraordinarios, por regla general existe coincidencia entre la prueba legal y la convicción del magistrado; la ley no ataca las causas reales de impunidad por lo tanto es un instrumento ineficiente para atacar y disminuir el progreso de la criminalidad. *“Si conviene ausiliar la razon del juez para la apreciacion de la prueba con algunas reglas a que debe someterse, nacidas de la esperiencia i de la práctica de naciones mas adelantadas, o conviene mas abandonarlo, sin guia ni brújula, a sus propias inspiraciones. Todas estas*

¹⁰⁵ Montt Luco Ambrosio, Ob.cit. Pág. 255

*discusiones son verdaderamente importantes i serán también fructuosas, pero no corregirán de ninguna manera el mal que se trata de remediar*¹⁰⁶.

D.- Decreto dictado por el Presidente de la República para modificar la llamada ley de azotes.

Diez días después que se promulgara la ley, el Presidente de la República en Consejo de Estado dictó un decreto con el fin de atemperar el rigor de la ley. Don Ambrosio Montt confiesa que en un primer momento miró con buenos ojos este decreto que venía a corregir los vicios de una ley que no era digna de un país republicano que dice respetar los derechos y garantías que ofrece una democracia a los ciudadanos. Creyó ver en la dictación del decreto una señal clara de la pronta derogación de la ley en comento. Pero pronto se dio cuenta que hay remedios que agravan la enfermedad, siendo el caso del decreto y la ley, las cuales nacieron en condiciones irregulares de creación y desenvolvimiento.

Llama la atención el autor hacia la conducta contradictoria del gobierno, que si no era partidario del proyecto para atenuar la criminalidad por inadecuado y malo, debió objetarlo en la Cámara con energía y abogar por su perfeccionamiento. Si pensaba que era una buena ley, no debió relajar su vigor, torcer su sentido por medio de procedimientos más o menos disimulados. El Presidente de la República pudo una vez aprobada la ley, devolverla al Congreso por medio de la acción legítima y constitucional del veto o frustrar su aplicación mediante la dictación de un decreto. Siendo esta última la opción del gobierno.

¹⁰⁶ Montt Luco Ambrosio, Ob. cit. Pág 257.

E.- Facultad de veto del Presidente de la República.

Se pregunta el autor ¿Por qué el gobierno ha elegido “el último y el peor de los caminos”, por que si en un principio no vetó la ley para dar muestra de su respeto a la legislatura y no desplegar la suma de su poder legislativo, por qué si tuvo esos escrúpulos al momento de la promulgación de la ley, dicta con la misma firmeza días más tarde un decreto inconstitucional que frustra, mutila y casi destruye la ley?.

Se dice que el veto es una intromisión, un cuestionamiento del ejecutivo a la labor legislativa, y que en los países como Inglaterra, ejemplo de nación culta y civilizada, es ejercido este derecho en forma excepcional , a lo que responde Don Ambrosio Montt *“En Inglaterra el veto es de poco uso, es casi ocioso e inútil porque allí, como en toda monarquía constitucional, la corona ejerce la prerrogativa infinitamente mas eficaz de la disolución del Parlamento. Quién puede disolver no tiene la necesidad de vetar; pero en Chile, donde el ejecutivo es elemento constitutivo de la lei, ya por el mensaje de iniciativa que la precede, ya por el mensaje de observacion que la corrige, ya por el asentimiento sin reservas que la promulga; en Chile, Señores, donde no hai poder de disolucion, es natural, es lejítimo i puede ser prudente i aun necesario el ejercicio del derecho de vetar u observar. El Presidente de la República es siempre cooperador activo de la lei, i nunca es árbitro de la existencia del Congreso.*

No lleve a mal la Honorable Cámara que me haya detenido en estas reflexiones. Nadie ménos que yo en este recinto, lo digo sin arrogancia, está

dispuesto a ampliar los poderes del Ejecutivo, excesivos en nuestra república aun embrionaria i en ensayo: poderes que en mi opinion deben limitarse a la mera jestion de los intereses necesariamente colectivos i necesariamente indivisibles. Pero mientras haya en Chile el derecho de vetar, i se dicten en el Congreso leyes inconsultas, yo no vacilaré en aconsejar i aun rogar al Presidente de la República, a quien no dirijo mui a menudo palabras de complacencia, que detenga i corrija a la rama colejisladora que ha caido en error i padecido un extravío. No acepto infalibilidad alguna, ni ménos la idea falsa i peligrosa de la omnipotencia lejislativa”¹⁰⁷.

¹⁰⁷ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 259.

F.- Sentido y consecuencia del decreto.

Ya se ha dicho que el Presidente y su Consejo de Estado por respeto al Congreso no vetaron la ley de Agosto. Pero con posterioridad dictaron un decreto que entra en pugna con los poderes del Congreso, con preceptos constitucionales y con las prerrogativas del Poder Judicial

El Decreto reviste al Presidente de la República de funciones judiciales reales, positivas, de término y de instancia única, lo que transgrede la constitución, y específicamente el precepto que le impide absolutamente ejercer jurisdicción en materia criminal, y desconoce la índole, condiciones y naturaleza de la prerrogativa de gracia i de indulto.

El derecho de gracia tiene por objeto: que el Jefe de Estado atempere el rigor de las leyes escritas en casos determinados y concretos: y evitar por medio del perdón la exaltación del pueblo que puede degenerar en anarquía y revolución. Es decir, la prerrogativa de gracia y del indulto “ *O es el perdon de un culpable digno de piedad, o es precaución de Estado i de buena política. O es de clemencia que se compadece, o es la prudencia que reflexiona, teme i relaja la tensión peligrosa de los resortes del poder. Tales son, Señor Presidente, las miras visibles, lógicas e intencionales de la prerrogativa de gracia i de indulto atribuida por la Constitución al Presidente de la República: atemperar el rigor de la lei escrita i apaciguar por la clemencia las excitaciones i furores del pueblo descontento* ”¹⁰⁸.

¹⁰⁸ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 260, 261.

Con este “derecho de gracia” mal entendido, el decreto incorpora al proceso una tercera instancia. Hay en el proceso tres grados idénticos de competencia: el juez de primera instancia que falla a su arbitrio: la Corte que revisa a su arbitrio: y el Consejo que decide a su arbitrio *“Ve la Cámara que falta por completo el fundamento constitucional del derecho de gracia, i que el decreto en realidad constituye una tercera instancia que en verdad también es el resorte único del juzgamiento. No se requiere ciencia del derecho ni penetrar en las profundidades del foro para comprender lo que sale de relieve a la vista: que en los procesos de fallo discrecional el juez último es juez único, siendo los magistrados intermediarios o rodajes superfluos, o partícipes de responsabilidad, o meros instructores de la causa”*¹⁰⁹.

Queda claro que el decreto es contrario a las reglas fundamentales de los juicios y del procedimiento civil y criminal. Le confiere al ejecutivo competencia y jurisdicción en materia penal, aniquilando la acción de toda magistratura, superior e inferior, del último juez, así como las facultades de las cortes de alzada. Se crea una nueva etapa a cargo de un cuerpo político extraño a las funciones judiciales, sujeto a influencias externas a las legales, y sin responsabilidad ninguna.

Al crearse una tercera instancia, no importa lo rigurosa que sea la ley y lo celoso que sea el juez, por que su fallo en el cual cree cumplir con su deber, ejecutar un acto de severidad saludable y ejemplar, será censurado por la opinión pública, y modificado por el ejecutivo, lo que traerá consigo que el Juez mude su celo por el arbitrio de ser tan prudente y piadoso como el que más, torciendo la finalidad de la debatida ley. *“La pusilanimidad que arriba*

¹⁰⁹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, pág 263.

reviste semblante de clemencia, abajo se dará los aires de reserva, de discrecion, i a fuerza de mostrarse implacables habreis llegado a ser en extremo débiles e induljentes. Porque en vedad, Señores ¿Habrà majistrados en Chile que se resignen a decretar azotes sin prueba, patíbulos a discreción, los supremos dolores de la afrenta i de la muerte, en la certidumbre de que la Corte Suprema puede reducir la pena y que el Presidente i el Consejo la aniquilará por completo? Haceis a los jueces dueños de la libertad i de la vida ¿I os estrañará que ellos, tan hábiles como vosotros, se reserven el grato, honroso i seguro lote del bien, del favor, de la clemencia, i no tenga la magnanimidad de hacer resplandecer vuestra piedad por el contraste de su rigor?¹¹⁰.

Es indudable que el decreto reduce a quimera la severidad de la ley, la cual por medio de la fuerza, y la discrecionalidad quizo atacar la criminalidad, ley que consagró la arbitrariedad judicial, y que se dictó olvidando los principios de la equidad y del derecho. Ley que pudo ser vetada por el Presidente, lo cual no hizo, en vez de ello dictó el Decreto “*Decreto, celoso del hallazgo, codicioso de una dictadura judicial tan formidable, lo arrebató con artes finas a la majistratura i abjudicó al presidente el precioso tesoro. La fuerza ha utilizado los inventos del miedo. La lei de agosto, no ha dado mas garantías a la riqueza, ha fortificado solamente, a espensas del derecho i de la dignidad del ciudadano, el ya irresistible poder del ejecutivo.*

El Presidente era en Chile Jeneral, Almirante, partícipe i colega del poder sacerdotal, dispensador del presupuesto, patrono de la iglesia, de la milicia, de la majistratura i de toda la jerarquía administrativa. ¿ Era

¹¹⁰ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 265.

tambien preciso hacerlo juez supremo Justicia Mayor, el árbitro de la eficacia i de la ejecucion de las sentencias i de las penas? ¿No jime el buen ciudadano en presencia de una acumulación tan exorbitante de fuerzas en mano única i no exenta de pasiones de errores, de intereses i de cóleras? ”¹¹¹.

IV.- CUESTIONES ECONOMICAS.

i.- Estanco de Tabacos. Decretos que agravan el monopolio establecido por las leyes.

El gobierno dictó dos decretos perjudiciales a los vendedores de tabacos y fabricantes de cigarros. El primero en marzo de 1875, que prohibía la venta de cigarrillos hecha en otro distrito que el de la compra, siendo sancionada su infracción con pena de comiso, introduciéndose de esta manera un monopolio de venta dentro del estanco general. El segundo decreto, dictado en Noviembre de 1876 reservaba al Fisco la industria libre de picar y expender tabacos en paquetes. Los industriales y comerciantes perjudicados con las medidas gubernativas, reclamaron ante los tribunales de justicia, los que reconocieron la legitimidad de sus reclamaciones en diversas sentencias. El gobierno también se hizo eco de dichas reclamaciones enviando en diciembre de 1878 un mensaje al Congreso, solicitando una ley interpretativa de los decretos, manteniéndolos en vigor mientras se discutía y promulgaba la ley.

¹¹¹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 270,271.

El Señor Montt Luco sostuvo, en la sesión del 21 de Diciembre de 1878 ante la Cámara, latamente la ilegalidad de los decretos, la inconveniencia de agravar el monopolio, el peligro que envolvía la doctrina sustentada por el gobierno de dejar en vigor las providencias gubernativas mientras el Congreso no aclarare el sentido de la ley, y propuso un proyecto de acuerdo de dejar sin efecto los decretos prohibitivos de 1875 y 1876.

A.- Conveniencia y legitimidad del Decreto de 1875.

Este Decreto limita la compra, el expendio y consumo del tabaco al lugar y distrito de cada administración, estableciendo pena de comiso a su incumplimiento. Se pregunta el autor: si el gobierno puede por medio de Decretos constituir monopolio de venta en cada distrito dentro de un monopolio de renta que rige en todo el territorio de la República, creando un monopolio dentro de otro: Si el gobierno tiene la facultad por medio de providencias administrativas dictar penas de confiscación de propiedad, de comiso de mercancías sin un proceso que lo respalde: Si puede perseverar el gobierno en la interpretación errónea de las leyes, aún en presencia de opiniones y peticiones en contrario, y de sentencias en sentido adverso dictadas por la Corte Suprema.

La irregularidad de este decreto proviene de la falsa interpretación que se le dio a la ordenanza de estanco de Septiembre de 1861 dictada en ejercicio de la autorización que le otorgó la ley de Noviembre de 1860. La Ordenanza dispuso en su artículo 76 número seis que *“Caería en comiso la especie estancada que entregada por la factoría a una administración, se expendiese*

en otra en su estado natural o en cigarrillos”. Esta prohibición es claramente para el administrador de especies estancadas, y tiene por objeto que el administrador venda lo que se le entrega en el distrito de su gestión, con la mira de afianzar la percepción de los beneficios o rentas del monopolio, velando indirectamente por la probidad y moralidad de la administración. *“La lei no ha tenido la intención, que seria inverosímil aun siendo cierta, de vedar al ciudadano, fabricante o consumidor, la compra que es libre, discrecional en el tiempo, en la cantidad i en el lugar, i que es el mero i mas elemental ejercicio de la libertad de industria i de trabajo que la Constitución establece en beneficio de todos los habitantes del país. Ni se concibe, en el orden de las ideas ni en el orden práctico, una disposición en sentido contrario. Si hubiese legislador para prescribirla, no habría policía para vijilarla, ni majistratura i fuerza pública capaces de darle vigor i cumplimiento”*¹¹².

Don Ambrosio Montt no entiende como se pudo desnaturalizar el tenor de la ordenanza en obsequio de un nuevo monopolio a favor de los administradores, y en perjuicio de los industriales y los consumidores, que va contra otros decretos que aclaraban la aplicación práctica que se le debía dar a la ordenanza, como el decreto de 1863 *“En el se declara que la compra i venta de los tabacos es libre i lejitima en todas las administraciones, debiendo tomarse solo algunas medidas de policía, de mero orden i economía, que tiendan a justificar la procedencia de las especies i a evitar los fraudes i contrabandos”*¹¹³.

¹¹² Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 371.

¹¹³ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 373.

¿Que decidió al gobierno a modificar su propio pensamiento, a ir contra la jurisprudencia constante y uniforme de los tribunales, contra el sentido unitario de la ley, que ha regido por un largo tiempo? No hay motivo plausible para un cambio de política gubernamental *“jueces i gobierno, los encargados de la ejecución jeneral i de la aplicación concreta de las leyes, estaban de acuerdo en su sentido; i jueces i gobierno habían decidido varias veces, i corrijiendo la tentativa de un lucro sórdido i porfiado, que el comercio interior de tabacos era libre en todas las administraciones de la República”*¹¹⁴.

B.- A quién favorece el decreto de 1875.

¿Cuales son las causas que llevan al gobierno a crear un monopolio dentro de otro?, ¿A quién favorece la prohibición de vender en una administración, lo comprado en otra?.

¿Al Estado?, el decreto no beneficia al Estado ya que no implica aumento de tributos, el Fisco no recibe mayor aporte a sus arcas, no le afecta la provincia donde compre el consumidor el tabaco, quién siempre deberá pagar al Fisco su tributo de importación, o los beneficios del estanco y de su renta.

¿Al consumidor?, el decreto los perjudica por simple aplicación de las leyes económicas, al haber menor oferta y manteniéndose o aumentando la demanda, el precio sube, quedando el consumidor a merced de los

¹¹⁴ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 374.

proveedores que teniendo menos competencia no se han de esforzar en conservar o en mejorar sus productos, pero sí en aumentar su valor. *“Este decreto perjudica gravemente a los consumidores, puesto que limita el número de los proveedores i los provechos consiguientes de la elección, del bajo precio, del plazo, i demas propios de una concurrencia mas vasta. Es evidente que el público esta mejor servido si puede comprar en todas las administraciones, en todos los departamentos”*¹¹⁵.

¿A los administradores? Pareciera a simple vista que este decreto tiende a favorecer a los administradores, ya que crea un monopolio de ventas dentro de su territorio asignado, pero ello no es así, o por lo menos son muy pocos los beneficiados. Los afortunados son los que administran el estanco en provincias populosas, específicamente la capital y Valparaíso, quienes ven su comisión por venta, que asciende al 10%, multiplicada por el número de habitantes de su territorio. Los demás administradores de provincia se ven perjudicados *“El decreto de 1875, espléndido i de opulencia para los mui pocos que hai en la capital i en Valparaíso, es ruinoso para los innumerables que en iguales funciones, pero con beneficios mui diminutos , sirven la administraciones del resto de la República”*¹¹⁶.

Después de comprobar que el Decreto no beneficia a las partes ya señaladas, *“¿A quién pues, vuelvo a preguntar, a quién aprovecha, fuera de tres o cuatro afortunados, el odioso monopolio de venta que el decreto de 1875 introduce en el ya mui odioso monopolio de renta del Estanco, i que lastima gravemente los intereses de la industria, del comercio, de los*

¹¹⁵ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 388.

¹¹⁶ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 389.

industriales, de los consumidores, de los mismos servidores del Fisco i del Estado en todo el ámbito de la República?”¹¹⁷. Llama el autor a la autoridad a hacerse cargo de este punto, y dar muestra de sagacidad y equidad corrigiendo el desacierto a través de medidas de reparación.

C.- Facultad de interpretación del poder ejecutivo.

El gobierno, a juicio del autor, ha excedido su potestad reglamentaria al interpretar en forma general una ordenanza, al imponer pérdida de bienes por la infracción de un decreto, lo cual es una invasión de las funciones legislativa y judicial : *“En nuestro sistema constitucional el Ejecutivo vijila el cumplimiento de las leyes, preside a todos los funcionarios encargados de su ejecución, i puede dictar reglas o preceptos que tiendan a estos fines. No son otras sus facultades, i jamas tiene en la acción o vigor de las leyes sino la parte que ellas le hayan atribuido de un modo determinado i taxativo”¹¹⁸.*

El Presidente de la República sólo puede dictar medidas de cumplimiento de leyes, no puede arrogarse la facultad de fijar, ni aún provisoriamente, el sentido y alcance general de una ley, al hacerlo está desconociendo el tenor de la Constitución, utilizando y aprovechando su poder a favor de los intereses del Estado, y pasando a llevar garantías por largo tiempo atesoradas por los ciudadanos *“Un buen réjimen exige, en un sistema regular de gobierno, que cada poder del Estado jire dentro de su propia órbita i aplique e interprete la lei en el espacio i rejión que se le ha trazado i*

¹¹⁷ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 389,390.

¹¹⁸ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 375.

de que no le sería lícito exceder. Cuando tales excesos i perturbaciones tienen lugar no existen garantías, derechos ni libertades sólidas, i todo queda a merced del poder que a título de interpretación se arroga la facultad de mutilar, suspender, modificar i frustrar las leyes a su discreción.

Este orden de cosas no es posible en Chile dentro de nuestro sistema constitucional, y yo por mi parte niego absolutamente la prerrogativa que se atribuye el ejecutivo de dictar decretos que paralicen la lei, le den sentido diverso al de los tribunales, i presumen mantener su intelijencia i modo de ver mientras no decida el Congreso Nacional. Estos procedimientos son en extremo peligrosos para lo futuro, i amenazan seriamente las garantías i derechos de todo orden, político, comercial, civil, que la Constitución asegura al ciudadano chileno”¹¹⁹.

Facultades tan excesivas como abusivas no pueden ser reconocidas y legitimadas por el Congreso, por que lastiman su propia legitimidad, cercenan sus poderes, y desconocen las garantías del derecho público. Por ello se hace necesario que el parlamento declare en forma expresa, como ya lo ha hecho la Corte Suprema “*Que la Industria es libre por la Constitución; que el comercio de venta por menor i de elaboración de tabacos, es libre por las leyes; que por un decreto gubernativo no caducan ni se menoscaban derechos, ni se imponen penas de pérdidas de bienes; que el Fisco no puede ser parte i juez en el conflicto de sus negocios”¹²⁰*

¹¹⁹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 382, 383.

¹²⁰ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 385.

D.- Decreto de 1876, fundamento de su dictación.

Por este decreto el Fisco se atribuyó el monopolio de picar, empaquetar y vender al por menor los tabacos en rama, lo cual es ilegal e inconstitucional y contradice las nociones económicas elementales. Este decreto entraña riesgos muy serios que no sólo compromete el interés de los industriales sino que también alcanza lo que constituye las mejores garantías de los ciudadanos que forman parte del derecho público chileno.

La ordenanza de 1861 genera una duda jurídica y económica que consiste en la conveniencia de ampliar o restringir el monopolio de la administración. Dicha ordenanza parece reservar al Fisco el privilegio de la fabricación y elaboración al por menor del tabaco, y la ley de 1876 pareciera que tuvo la intención de ampliar el monopolio para obtener un incremento en las arcas fiscales. En estas ambigüedades funda el gobierno la necesidad que sea el Estado el que fabrique, empaquete el tabaco y prohíba su venta y elaboración al por menor, bajo la pena de comiso. *“Estas conjeturas, aún siendo lógicas i verosímiles, no autorizan la organización de un monopolio, el establecimiento de un privilegio, la supresión de una garantía, la ruina de una industria i la desesperación de una numerosa clase del Estado. En nombre de una conjetura de codicia fiscal no se aniquila una industria de interés nacional, i a raíz de una duda de gabinete no se sacrifica una certidumbre de derecho constitucional i popular”*¹²¹.

¹²¹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 391.

No comprende el autor cómo dudas tan débiles acerca de la aplicación práctica de una ordenanza, llevaron al gobierno a dictar este decreto que protege el interés fiscal en desmedro de los intereses de la industria libre, y que va en contra de la opinión de los tribunales, de Fiscales de Hacienda, de cuatro Presidentes que gobernaron sucesivamente, y de muchos Ministros de Hacienda, quienes sin vacilación, de manera uniforme e invariable han opinado en sentido contrario.

E.- Rol del Estado en la Economía.

“¿Es el Estado el mejor de los empresarios i de los industriales? ¿Lo sería hoy en Chile? ¿Será nuestro país el único en donde la fábrica fiscal sea la mas diligente, la mas discreta, i en donde no se corra el riesgo de desmoralizar al empleado, de perjudicar al industrial i de dar al consumidor mala i cara mercadería?”¹²².

Señala Don Ambrosio Montt que no importa el grado de cultura o de adelanto económico que tenga un país, el Estado siempre irá en desventaja respecto de los particulares en la labor de productor, fabricante, administrador o industrial. En conclusión el Estado empresario es ineficiente en relación con los particulares que realizan análogas tareas. *“No conozco país alguno en América ni en Europa donde el Estado pueda aventajar como empresario a la industria libre, ni donde hayan elementos de orden, de economía, de moralidad i de competencia que excedan a los elementos análogos del pueblo. ¿Se halla Chile fuera de estas leyes económicas de vigor universal i*

¹²² Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 369.

permanente? ¿Será el único país donde el Estado compre y venda con mayor acierto, fabrique con menor costo, i administre sus negocios con mayor economía, orden i moralidad?”¹²³, no es necesario que el Gobierno de Chile demuestre “Que es ahora capaz, no solo de atender a los cuidados propios de toda administración ejecutiva, policía, seguridad, justicia, buena gestión del dinero público, dirección hábil y digna de las relaciones exteriores, sino tambien de sustituir i exceder al pueblo en las empresas industriales que son libres i que se hallan fuera de su accion en todo organismo regular de Estado”¹²⁴.

F.- Proyecto de acuerdo propuesto por Don Ambrosio Montt .

El autor no se explica porque el gobierno no ha prestado atención a la solicitud de los industriales, la cual sólo ha encontrado vacilaciones y moratorias por parte de la autoridad, lo cual equivale a la denegación de sus justas peticiones. Cosa que no ocurrió con las peticiones de los bancos que fueron oídas y solucionadas prontamente “ *¿Serán los intereses populares los que solo sufran dilación, dudas, prórrogas perennes e indeterminadas, decretos actuales que los ofenden con certidumbre i leyes eventuales que les prometen satisfacciones remotas i quiméricas?. Los bancos no podían esperar, se nos dirá: el pánico estaba en la calle i la falencia asomaba a las puertas. Está bien. ¿I puede esperar el pueblo en su pobreza, su angustia i su destitución? ¿Acaso no piensa el Gobierno que hai mucha injusticia i mucho peligro en forzar a la desesperación a una clase tan poderosa?”¹²⁵.*

¹²³ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 392.

¹²⁴ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 393.

¹²⁵ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 395.

Por ello Montt Luco propone que mientras se dicta una ley interpretativa de los decretos en análisis, como lo propone el mensaje, el gobierno dicte resoluciones que reestablezcan la libertad de industria y trabajo, armonizando así sus resoluciones con el texto constitucional. *“El buen régimen legal i el interes lejítimo de los industriales i ciudadanos, exige que se libren resoluciones gubernativas en rigurosa armonía con las garantías i franquicias de libertad de industria i trabajo que establecen la constitución i las leyes especiales, i que han sido declaradas en vigor por sentencia de los tribunales, por el ministerio público i por varios decretos del Presidente de la República”*¹²⁶.

Dando acogida el Congreso a esta declaración, el gobierno no vacilará en dictar resoluciones que restituyan el derecho y la libertad de industria a su antigua y plena eficacia, mientras en el Congreso se resuelve una ley de interpretación de los decretos.

¹²⁶ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 394.

V.- CUESTIONES POLÍTICAS.

i.- Cuestion de Cementerios

Falleció en Concepción a fines del año 1871, un distinguido Coronel de Ejército fuera de los sacramentos canónicos. El Intendente, señor Masenlli, dispuso que se le rindiese los acostumbrados honores militares y que se sepultara el cadáver en el cementerio público. Hecho que dio origen a una reclamación formal del señor Obispo de Concepción ante el gobierno, reclamación que luego se hizo pública, lo cual generó un acalorado debate en la Cámara de Diputados y agitó la opinión pública. El señor Montt Luco propuso un proyecto en atención a este tema , que fue aprobado y reproducido con ligeras variantes de lenguaje.

A.- Acción del gobierno ante el reclamo del Obispo de Concepción.

El Obispo Sala ha hecho sumario público de la vida privada de un muerto, ha tildado de abusiva y culpable la conducta de un alto administrativo de gobierno como es el Intendente de Concepción, y solicita reparaciones por la afrenta que significa a la Iglesia al Ejército y a la ley la conducta abusiva del Intendente. Cual es la actitud que el gobierno ha debido tomar ante esta triple querrela: Devolver la solicitud del Obispo relevándolo de su cargo: callar y prevenir en lo futuro situaciones semejantes: o ha debido dictar una ley acorde a los tiempos *“Que corrija la soberbia de algunos i asegure el descanso tranquilo de muchos muertos”*¹²⁷.

¹²⁷ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág. 478.

“En sustancia la nota del Obispo de Concepción es un tierno homenaje a la inquisición, cuyos procedimientos adopta, i un ataque audaz a las leyes comunes i a las prerrogativas del patronato nacional. Esto es grave, mui grave por cierto, i digno de algo mas eficaz i positivo que los desdenes de una devolución o las timideces de un silencio ambiguo o pusilánime”¹²⁸.

En opinión del autor la nota del Señor Obispo es un acto muy serio que el gobierno no puede dejar pasar en silencio en una actitud complaciente hacia la curia. El gobierno que no se pronuncia ni a favor de la tolerancia (Noble progreso de la época), ni a favor de la conducta con rezagos medievales del Obispo, deja nacer la duda en cuanto al valor del gabinete de defender un servidor público, y de hacer aplicar las leyes. A la vez que deja sin solución el conflicto y en estado de contención el descanso honrado de un ciudadano que fue bueno y meritorio.

No debe el gobierno devolver con desdén y arrogancia la queja escrita del obispo, que no es un acto aislado, un arranque individual de dicha autoridad eclesiástica. La nota es la pieza de un sistema, es el eslabón de una cadena, es parte de la política de parte de la Iglesia que quiere estampar el sello canónico en toda las instituciones sociales. No se puede desdeñar en Chile el poder de la Iglesia, país católico de arraigada tradición y veneración secular, donde no hay ramas disidentes dentro de la misma, lo que ha hecho del episcopado casi un rival de la Presidencia *“¿Cómo desdeñar en Chile el poder mas arraigado i de mas sólidos fundamentos? En nuestro sistema no hai honores permanentes, no hai puestos vitalicios. Quiere nuestro gobierno*

¹²⁸ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág. 488.

democrático que toda elevación sea precaria, i que los cargos obedezcan a un principio de incesante rotación.

Solo la prelatura, principado eclesiástico dentro del régimen democrático alternativo, escapa al rigor de la forma republicana, siendo el obispo la única grandeza sin término, cargo sin residencia i sin cuenta, una omnipotencia que tarde o temprano llega a exaltar las almas mas modestas, las conciencias mas delicadas, i a infundir en los titulares un espíritu peligroso de predominio i de irresponsabilidad”¹²⁹.

B.- ¿A qué aspira la prelatura en Chile?

En opinión del autor la prelatura en Chile aspira abiertamente a sacudirse del patronato, pero no sus privilegios y beneficios, sólo los deberes que este le impone y la fiscalización del gobierno. No aspira a ser una Iglesia libre, totalmente independiente del fisco y del poder “*Es preciso o cumplir las leyes con lealtad, o abrogarlas con resolución. O hai Iglesia libre sin fuero, sin rentas, sin honores oficiales, también sin investiduras, exequatur i demas prerrogativas de Estado, o hai proteccion i patronato con sus inevitables condiciones. Nosotros estamos por el primer término de la alternativa, por la iglesia libre i sin trabas, independiente, de todo punto estraña al fisco i al poder, pero miéntras subsista el orden de cosa actual, queremos que prelatura i clero respeten, reconozcan i cumplan las leyes del patronato nacional”¹³⁰. La prelatura no lo entiende así, y la libertad y el patronato*

¹²⁹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 479.

¹³⁰ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 487.

quieren amoldarlos a su propósito, aceptando sólo los favores y beneficios y no sus severos deberes.

C.- Crítica a la justificación que hace el Ministro de la Justicia y del Culto a la nota del Obispo.

El ministro señala que en nombre de la libertad que exaltan y defienden los liberales, se debe respetar los valores católicos, y el dominio de la Iglesia de los cementerios sagrados y católicos, y que cada cual es libre de aceptar o rehusar. A lo que responde Montt Luco “ *¿Es esto serio, Señores? ¿Realmente hai en Chile la libertad de escojer las situaciones de la vida i de la muerte, las formas del estado civil, nacimiento, matrimonio i sepultura?. Nos parece en verdad que padecemos ensueños i delirios cuando oímos tales afirmaciones, i sube de punto nuestra sorpresa si ellas salen de los labios de un Ministro de la Justicia i del Culto, del alto funcionario llamado a conocer i ejecutar las leyes vijentes en la materia civil i en la materia relijiosa. No hai tales libertades, bien lo sabemos, i es preciso en Chile, absolutamente preciso, someter todas las situaciones de la existencia social i doméstica, desde el anillo inicial del nacimiento hasta el anillo final de la sepultura, a una Iglesia oficial que dicta imperiosamente i bajo anatema relijioso i civil las formas i condiciones de sus favores*”¹³¹.

¹³¹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 482.

No se puede hablar de libertad si en toda la vida social i privada esta el signo de dominio del prelado. Por ello es necesario corregir la audacia del Obispo que lastima los sentimientos del hombre libre tanto como el de los verdaderos cristianos. Cree el autor que se sirve tanto a la Iglesia como al Estado corrigiendo las pretensiones de una prelatura ambiciosa y batalladora. *“La relijion prosperará mucho en Chile el dia que haya gobiernos firmes i capaces de reducir al clero a las funciones de su elevado ministerio. Sin faltar a los fueros de la actual prelatura chilena, podemos afirmar que ni ella ni sus doctrinas son la Iglesia universal, i que su celo, léjos de favorecer, compromete i perjudica la noble causa del progreso de la idea relijiosa en este pais”*¹³².

D.- Solución que da el autor.

Don Ambrosio cree que no le corresponde a la Cámara reprobador o censurar la actitud del Obispo, lo que constituiría un principio de acusación, un acto de jurisdicción, lo cual esta fuera de la competencia de la Cámara y se estaría acusando a una persona infringiendo los principios básicos del debido proceso, por que el prelado en cuestión no ha sido escuchado, y no ha hecho defensa alguna, y no se van a corregir los excesos del poder eclesiástico con el exceso del poder parlamentario. No se soluciona un conflicto creando uno más grave, o transgrediendo la ley. *“Pareciéndome cierta esta doctrina constitucional, i anhelando vivamente el respeto del derecho, aún respecto de aquellos que lo desconocen en vivos i en muertos. Yo no anhele la censura del Obispo de Concepción, i respeto, aun en su mas extremas exajeraciones, el*

¹³² Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 485,486.

deber profesional i los sentimientos religiosos. Reconozco en este prelado el derecho que reclamo para todos i para mi, el de defender nuestra opinión con la tenacidad i el calor de toda conviccion sincera”¹³³

Pero sí esta dentro de la Competencia de la Cámara el censurar los actos de los Ministros y del Intendente, a quienes se les puede acusar, instruir proceso y fallarlo. El Congreso puede dictar una resolución aprobando o censurando los funcionarios que son ajusticiables y cuyas actuaciones están dentro de su competencia, según la ley. Por ello Don Ambrosio propone la siguiente declaración *“La Cámara de Diputados despues de oir las esplicaciones de los señores Ministro del Interior i del Culto, en respuesta a la interpelacion del Señor Diputado de San Felipe sobre el entierro en el cementerio público de Concepcion del finado Coronel Zañartu, es de opinión que el Intendente Masennli cumplió con sus deberes i las leyes en aquella circunstancia, i que dicho funcionario merece la aprobacion del Presidente de la República”*¹³⁴ .

La falta está, no tanto en la tentativa del Obispo de hacer sentir su poder como en la complicidad que se genera con el silencio de la autoridad, por ello propone la declaración anterior, donde se apoya en forma expresa al Intendente de Concepción, para que se le asegure de esta manera al disidente la paz de su último descanso, se le ponga un límite a los excesos de los príncipes de la Iglesia, y para que el gobierno se declare mayor de edad e independiente de la tutela de la Iglesia.

¹³³ Montt Luco Ambrosio, Obra ci, Pág. 490.

¹³⁴ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 490.

*“Libre es cada idea de luchar, de prosperar, de buscar éxito i victoria, pero sin invadir el fuero privado, sin poner mano en la conciencia, sin profanar la memoria de un muerto, sin difamar la reputacion de un vivo. Tan altos intereses i derechos son dignos de la proteccion de las leyes i de la autoridad; i si estas cumplen su deber i tienen aquellas su eficacia, de hecho i sin censura especial i nominativa se corrije el conato de abuso”*¹³⁵

VI.- CUESTIONES DIVERSAS.

Dentro del capítulo “Cuestiones diversas”, encontramos misceláneos textos, los que en su totalidad corresponden a cartas privadas enviadas por Don Ambrosio Montt a amigos que solicitaban su cooperación en nuevos proyectos que iban a emprender, o su opinión jurídica acerca de códigos en su faceta de proyecto para ser ley en otros países, o para desmentir alianzas de su partido con otros, o simplemente para corresponder el saludo afectuoso de alguna personalidad de la época. Estas misivas no estaban destinadas a la prensa, fueron hechas públicas por sus destinatarios como una forma de homenaje a Don Ambrosio Montt, a su pluma clara, profunda, versada, y muchas veces apasionada, con la cual analiza las carencias y fortalezas de nuestra patria, y de las naciones vecinas, defiende su intransable vocación republicana y su aspiración a una mayor libertad respaldada por el derecho.

¹³⁵ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 491.

i.- Centenario de Voltaire.

Dentro de las cartas he seleccionado la que ha sido titulada “Centenario de Voltaire”, por que nos muestra al autor en una faceta distinta, la literaria; con un tema que esta fuera del ámbito político contingente y del jurídico; y nos deja entrever su ilustración y su amor a la libertad sin cortapisas, aquella que no transa ante el poder.

Esta carta que fue difundida en su época por toda América como una pieza literaria de gran valor, será transcrita en su totalidad en reconocimiento a su belleza y contundencia de planteamientos.

Don Ambrosio Montt es invitado por un segmento liberal de Santiago para que tome parte de la celebración del centenario de Voltaire que están organizando, a lo que responde:

“ Señores,

He tenido el honor de recibir la nota de ustedes, fecha de anteayer, en que me invitan a tomar parte “en la fiesta del Centenario de Voltaire que se organiza por el elemento liberal de Santiago”

Ruego a ustedes me escusen de asociarme a su pensamiento. Creo penetrar en sus intenciones, i no dudo que sean nobles i jenerosas. Ustedes anhelan rendir homenaje a la libertad, al progreso, a la tolerancia, a la gloria literaria, i encarnan tan grandes i bellas causas en la persona de Voltaire.

Yo, Señores, me atrevo a dudar de la oportunidad i aun del acierto de la elección, reconociendo con placer así la nobleza de las miras de ustedes, como el poder y la gloria deslumbradora del jenio de Voltaire.

¿Que se quiere honrar i encarnar en el coloso del siglo XVIII?

¿El jenio literario? Pero hay otros, desde Homero a Goethe, que han cultivado con singular esplendor la poesía y las letras, i que han dejado, junto con obras dignas de admiración, una fama pura i gloriosa digna de ejemplo i enseñanza.

Voltaire no absorbe las literaturas clásicas ni las modernas, ni podría tomar en las letras, siendo mui grande su puesto, el lugar incomparable de Newton en la jeometría celeste, de Fulton en la mecánica, de Adam Smith en la economía política, de Mirabeu en la elocuencia parlamentaria, o de otras personalidades que representan por excelencia una gran creacion científica, literaria o de arte.

¿Acaso se rinde homenaje a Voltaire, como representante del progreso social i político?

Pero, Señores, sin ir a Europa ni a épocas remotas, tenemos en América a Washington, fundador de la gloriosa democracia anglo-americana; a Bolívar, primer operario de la independencia de nuestras repúblicas; i a Lincoln que ha llamado a la vida, sacrificando jenerosamente la suya, seis millones de esclavos que yacían a la sombra de la muerte.

Confieso a ustedes que me repugna todo fetiquismo e idolatría. Una alma entera debe simpatía a todos, respeto a muchos, admiración a pocos, i adoración solo a Dios. Mas ya que ha de haber héroes , semidioses i altares, a fin de rendir culto menor a la personificación de la libertad, de la ciencia i del progreso, a la manera de la simbólica i poética mitología de los griegos, fuera de desear, Señores, que nosotros, liberales i demócratas, depurásemos nuestro ritual i nuestra taumaturjia de toda flaqueza de monarquía i de corte.

No está bien en el calendario radical el comensal de Federico, el cortesano de Catalina, el gentil hombre de servicio de Luis XV.

Voltaire es una gloria inmensa, pero no es un tipo ni una enseñanza para la juventud que ama las letras, ni para la juventud que aspira a la libertad social i política. Démosla otros, siquiera ménos brillantes, pero modelos, que sean mas puros i de líneas mas correctas.

¿ No habrá por ventura, en la série de los autores ilustres, quien haya dado alma, vida i jenio al cultivo de la poesía y de las letras, sin cóleras ni ambición, sin envenenadas polémicas, pobre, modesto, sin pretender negocios ni títulos de vanidad o de lucro, i sin convertir el talento, don del cielo, en ariete de combate i de ásperas pasiones?

Los hai sin duda, i muchos por fortuna. Un autor de este temple de alma es tambien una obra, la mejor i mas hermosa de sus obras, la que enseña por el ejemplo el amor jeneroso i abnegado de las letras. El joven que lee el autor ama al hombre, lo admira i anhela imitarlo. Nunca llega a

mirarlo con desdén, ni a concebir la idea, en verdad triste i desconsoladora, de que el jenio puede ser un diamante precioso engastado en metal de baja lei, o sea que hai almas formada de la unión monstruosa de un gran poder intelectual i de un carácter pequeño y débil.

¿ No habrá tambien, en la serie de los políticos i de los estadistas ilustres, algunos que hayan consagrado su vida entera y toda su alma al deber, a la patria i a la libertad?

Los hai, i en número grande i glorioso.

Voltaire, Señores, permítanme ustedes mi tono afirmativo, Voltaire no es, a pesar de su jenio admirable i de su ordinaria filantropía, el tipo que corresponde a una juventud destinada a la vida democrática. Nos conviene mejor modelo. Su vida i sus flaquezas de cortesano no son para ser mostradas a la luz eléctrica, ni en las fiestas ejemplares i de aliento que se den a la jeneracion naciente. Démosla a contemplar al buen ciudadano que busca el bien en el deber, fecunda la política por la moral, anhela el progreso por la ciencia i la industria, llega a la independencia por el trabajo, i sirve la libertad por la intelijencia, el respeto i el ejercicio del derecho.

Estas almas fuertes, serenas i levantadas son las que han de darse en enseñanza i como modelos al pueblo, i no por cierto el gran escritor, pero hombre frágil i desigual, que dictaba entre palaciegos i con ánimo lijero la defensa de los Calas, el elogio de la monarquía despótica, crueles estigmas sobre la supersticion i perfumadas alabanzas en obsequio de madama de Pompadour.

Voltaire nunca amó la libertad. Quiso la religiosa fuera de Dios, i la política dentro del Rei. Su gran talento no comprendió, por debilidad de corazon, que la libertad es entera, plena, indivisible, como las líneas ideales del círculo i de la esfera, i que era mucha quimera i falta de lójica aspirar al aniquilamiento del despotismo de la tiara dejando en pié, vivo i victorioso, el absolutismo peor de la espada i del cetro.

Su obra social i política careció de profundidad , de plan i de sistema, i así se esplica como fue J.J. Rousseau, i no su mas esplendoroso rival, el oráculo i el maestro de los revolucionarios de 1789.

La revolución dió al político Voltaire solo una tumba ilustre.

No revoquemos este irónico i significativo homenaje.

De nuevo ruego a ustedes no lleven a mal mi negativa. Vivamente deseo servir a la juventud que ama las letras i la libertad, i me sería tan grato como honroso ayudarla de alguna manera en sus jenerosas empresas.

Pero, créanme ustedes: la fiesta de Voltaire no es la fiesta de la libertad. Sin aumentar en mucho el esplendor de una gloria literaria que el mundo, acaso lastime sin razon i sin fruto convicciones i sentimientos dignos de respeto.

Este resultado sería mui exiguo i perjudicaría a la idea liberal, que en mi humilde opinion no debe ser sino el sistema politico que profese el respeto

de todos los sentimientos honrados i la satisfaccion de todos los intereses lejitimos.

Saluda a Ustedes, Señores, con la mayor consideracion este su mas atento S.S.

*A. Montt*¹³⁶

¹³⁶ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 647-651.

CAPITULO CUARTO

APORTE DE DON AMBROSIO MONTT LUCO EN EL AMBITO JUDICIAL COMO FISCAL DE LA CORTE SUPREMA.

I.- Breve evolución del cargo de Fiscal de la Corte Suprema en la legislación chilena.

I. Ministerio Público en el Derecho Indiano

Esta institución es conocida en nuestro país desde el período indiano en que regía la legislación española. Sin embargo, el cargo de Fiscal de la Corte Suprema no existió como tal sino hasta el año 1828, año en que a la antigua Suprema Corte de Justicia (C.P.R. 1823) se le da el nombre de Corte Suprema de Justicia, la cuál estaría compuesta por cinco Ministros y un Fiscal.

Nos referiremos brevemente a la evolución tanto de la composición como de las facultades del Ministerio Público a través del tiempo.

1. Integración:

En el Derecho Indiano el Ministerio Público estaba Integrado por el Fiscal del Consejo de Indias, los Fiscales de las Audiencias Americanas, y los Promotores Fiscales.

a.-Fiscal del Consejo de Indias: Era aquel funcionario que tenía a su cargo la defensa y representación del patrimonio y hacienda real en la jurisdicción de indias.¹³⁷

Le correspondía además ejercer la jefatura del Ministerio Público y como tal vigilar el cumplimiento de las leyes dadas para el buen gobierno de América.¹³⁸

b. Fiscales de las Audiencias Americanas: Eran aquellos funcionarios encargados de la defensa de la Hacienda Real, de los pleitos del Fisco, de actuar como protectores de indios y ejercer control sobre los demás miembros del tribunal.

c. Promotores Fiscales: Los Promotores Fiscales o Agentes Fiscales o Acusadores eran los funcionarios que tenían por misión entablar la acusación contra el reo una vez terminadas las investigaciones del sumario y emitir un dictamen en aquellos casos en que la parte que litigaba solicitaba privilegio de pobreza.¹³⁹ Estos funcionarios ejercían su oficio junto a los tribunales inferiores, cabildos, gobernador y virrey.

¹³⁷ Recopilación de leyes de Indias, Ley 1, Título V, Libro II.

¹³⁸ Obra citada.

¹³⁹ Archivo de la Real Audiencia, Volumen 3137, pág. 244

La labor de los Promotores Fiscales durante todo el período de su funcionamiento fue de escasa importancia, ya que casi siempre se limitaban informar en el sentido de aplicar las penas que procedieran conforme a derecho.¹⁴⁰

2. Atribuciones:

Como representante de los intereses de la Corona sus atribuciones decían relación con las más variadas materias entre las que se incluyen las de gobierno y eclesiásticas.

a) De Hacienda:

Tienen a su cargo la defensa y representación de la Real Hacienda ante los jueces ordinarios.

b) De Gobierno:

1° Concurrir a las audiencias y acuerdos extraordinarios sobre materias de gobierno, las que sin su presencia no pueden realizarse.

2° Hacerse parte en las causas de gobierno seguidas ante oidores y jueces.

¹⁴⁰ Madrid Rebolledo Elena, El Ministerio Público en el Derecho Indiano, Edit. Jurídica, Santiago, 1950

c) De Justicia:

Entablar la acusación contra el reo y emitir informes en causas civiles y criminales.

d) Administrativas:

1° Velar por el cumplimiento de las disposiciones reales sobre nombramiento y configuración de oficios.

2° Oponerse a las prórrogas de oficios que fueren de provisión de los Virreyes y Presidentes.

3° Vigilar el pronto despacho de los pleitos fiscales ordenando a los relatores que los antepusieran a toda otra causa;

4° Vigilar la conducta de los oidores y jueces.

e) Eclesiásticas:

En esta materia sus atribuciones estaban limitadas sólo a aquellas causas cuyo conocimiento correspondía a los tribunales ordinarios.

f) Protectores de indios:

El Fiscal de la audiencia tenía a su cargo la defensa de los indios tanto en asuntos civiles como criminales, pero tratándose de pleitos entre indios no defendía a ninguna de las partes¹⁴¹. Cuidaban de la libertad de los indios y reclamaban a la Audiencia cuando eran sometidos a esclavitud.¹⁴²

3. Nombramiento y Juramento:

El nombramiento de los Fiscales se hacía por decisión real, y antes de comenzar a ejercer sus funciones debían prestar juramento por escrito del que se dejaba constancia en un libro¹⁴³.

II. El Ministerio Público en el período de la República.

1. Constitución de 1823

Esta Constitución le dio a lo que antes se conocía como “Supremo Tribunal Judicial” el nombre de “Suprema Corte de Justicia”; designándola como la “Primera Magistratura Judicial del Estado” y expresó que constaría de cuatro ministros, un presidente y un funcionario llamado “*Procurador Nacional*”, a quien le correspondía, entre otras funciones la de representar al Estado en todos los negocios públicos y Fiscales. Tenía además, el derecho de petición y consulta ante todos los poderes supremos y tribunales de la nación.¹⁴⁴

¹⁴¹ Recopilación del Leyes de Indias, Ley 34, Título XVIII, Libro II.

¹⁴² Ob.cit Ley 37

¹⁴³ Madrid, Elena, Ob.cit

¹⁴⁴ Art. 151, CPR, 1823

2. Constitución de 1828

Esta Constitución mantuvo en sus líneas generales el plan de organización del tribunal, al cual denominó *Corte Suprema de Justicia*, disponiendo que constaría además, de cinco ministros y un Fiscal. Es en esta Carta Constitucional en la que se crea el cargo de Fiscal de la Corte Suprema.

3. Constitución de 1833

Esta carta constitucional no innovó en el régimen orgánico de la Corte Suprema. En éste sentido en una de sus disposiciones transitorias estableció que “mientras no se dictara la Ley de Organización de los Tribunales y Administración de Justicia subsistiría el orden vigente en esta materia”. La ley aludida fue dictada el 15 de octubre de 1875.

4. Decreto del 3 de mayo de 1838

“Excusas del Ministerio Público para ejercer sus funciones”. Este decreto establece que cuando los Fiscales y demás funcionarios que tengan la representación del Ministerio Público se excusaren de ejercer las funciones que se les han encomendado debido a que no encuentran justas las acciones o excepciones, deberán emitir un juicio fundado señalando las disposiciones legales y acompañando un memorial ajustado al proceso.

5. Ley de 1852 sobre “Defensa de los intereses fiscales por los Promotores Fiscales”

Esta ley encargó a los promotores fiscales la defensa de los intereses patrimoniales del Estado. Estos funcionarios debían ser abogados, dependientes del Consejo de Defensa Fiscal y sujetos a sus instrucciones. Esta función fue eliminada posteriormente¹⁴⁵.

6. El Ministerio Público en la “Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales” del 15 de octubre de 1875

Este cuerpo legal trata del Ministerio Público en su Título XIII.

a) Organización:

Esta ley disponía que en la Corte Suprema, en las Cortes de Apelaciones, y en los Juzgados de Letras, habrían empleados denominados “Oficiales del Ministerio Público”, quienes serían los encargados de ejercer las funciones que por la presente ley corresponde a dicho ministerio.¹⁴⁶

Se dispuso que habría un Fiscal en la Corte Suprema, uno en la Corte de Apelaciones de Concepción y otro en la Corte de Apelaciones de La Serena.

¹⁴⁵ D.L. N°638, 17 de Octubre de 1925

¹⁴⁶ Art. 269 LOT

Ante los Juzgados de Letras, el Ministerio Público se encontraba representado por los Promotores Fiscales, existiendo uno por departamento, con excepción del de Santiago, en el que había dos, uno civil y otro criminal.¹⁴⁷

b) Actuación del Ministerio Público:

Puede actuar como parte principal, como tercero o como auxiliar del juez. Este principio fue recogido por nuestro Código Orgánico de Tribunales.¹⁴⁸

c) Funciones:

Sus funciones estaban relacionadas con los negocios judiciales y administrativos del Estado¹⁴⁹, funciones que desarrolla en la actualidad según lo establece expresamente el Código Orgánico de Tribunales.¹⁵⁰

Con posterioridad a esta ley, se dictaron numerosas leyes especiales que introdujeron modificaciones importantes, culminando con la promulgación del actual Código Orgánico de Tribunales, por Ley N°7421 de 15 de junio de 1943. Entre estas leyes podemos señalar algunas que se refieren en forma específica al Ministerio Público:

i.- Ley del 31 de enero de 1888: Dispuso la creación de una nueva plaza de Fiscal de la Corte Suprema.

¹⁴⁷ Art. 270 LOT

¹⁴⁸ Art. 354 COT

¹⁴⁹ Art. 262 LOT

¹⁵⁰ Art. 350 inc. 3° COT

ii.- Ley N°24 del 4 de febrero de 1893: Esta ley reemplazó el artículo 282 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales estableciendo que el Fiscal de la Corte Suprema y los Fiscales de las Cortes de Apelaciones gozarán de la misma inamovilidad que los jueces.

iii.- Decreto-Ley 1552 de agosto de 1902: Redujo el número de Fiscales de la Corte Suprema a sólo uno.

iv.- Ley N°502 del 26 de agosto de 1925: Este Decreto crea la “*Jefatura del Ministerio Público*” a cargo del Fiscal de la Corte Suprema. Le otorgó a este funcionario funciones administrativas e inspectivas. Los oficiales de este Ministerio debían actuar siguiendo las instrucciones que les impartía el jefe del servicio.

7. Modificaciones introducidas al cargo de Fiscal de la Corte Suprema por la Ley de Reforma Constitucional N° 19.519, de 16 de Septiembre de 1997¹⁵¹

La reforma constitucional antes señalada modificó los artículos 75 y 78 de la Constitución Política, reemplazando la expresión “Fiscales” por “Fiscales Judiciales”. El sentido de ésta modificación fue dejar en claro que estos Fiscales no formarán parte del nuevo Ministerio Público, conservarán sus cargos, funciones y atribuciones, excluyendo aquellas que la reforma constitucional asigna al nuevo organismo que se crea.

¹⁵¹ Piedrabuena Richard Guillermo. Introducción a la Reforma Procesal Penal,, editorial fallos del mes, 2000

A partir de la entrada en vigencia gradual de la ley del Ministerio Público, tanto el Fiscal de la Corte Suprema como los Fiscales de las Cortes de Apelaciones perderán su competencia penal, la cuál quedará entregada en el nuevo proceso penal a un nuevo Ministerio Público, distinto y que no pertenece al Poder Judicial.

III. Funciones del Fiscal de la Corte Suprema

Antes de iniciar el análisis de éste punto es necesario señalar que dado el carácter eminentemente histórico de la presente Memoria, no nos abocaremos al estudio pormenorizado, de las funciones que la ley entrega al Ministerio Público en forma genérica, sino que será circunscrito a las funciones que la ley le entrega en forma exclusiva al Fiscal de la Corte Suprema.

a .- Formas de actuar de los Fiscales (Judiciales) en el proceso.

No obstante lo anterior, es necesario señalar que el Ministerio Público, incluyendo al Fiscal de la Corte Suprema, pueden actuar ante los Tribunales de Justicia de distintas maneras. Así, la ley señala que:

i.- "Cuando el Ministerio Público obra como parte principal debe figurar en todos los trámites del juicio”.

ii.- Actúa como tercero en aquellos casos en que la ley, por razones de interés social, dispone que debe oírse a éste órgano antes de fallar el asunto de que está conociendo. En estos casos su acción se materializa por medio de la emisión del dictamen sobre la cuestión sometida al conocimiento del Fiscal.

iii.- Finalmente puede actuar como auxiliar del juez, en aquellos casos en que no estando el tribunal obligado por ley a oírlo, solicita su dictamen por estimarlo conveniente.

En estos últimos casos bastará que antes de la sentencia o decreto definitivo del juez o cuando éste lo estime conveniente, examine el proceso y exponga las conclusiones que crea procedente.¹⁵²

Pues bien, ya hemos visto como puede actuar el Fiscal de la Corte Suprema en el ejercicio de sus funciones. Ahora nos remitiremos a señalar aquellas funciones que el legislador ha encargado en forma exclusiva al Fiscal de la Corte Suprema:

b .- Funciones

1. Impartir las instrucciones que considere necesarias en los casos que considere oportuno seguir un procedimiento especial tendiente a uniformar la acción del referido ministerio¹⁵³.

2. Vigilar por si a los Ministros o Fiscales de las Cortes de Apelaciones, por si o por medio de cualesquiera de los Fiscales de las Cortes de Apelaciones la conducta funcionaria de los demás tribunales y empleados del orden judicial, exceptuados los miembros de la Corte Suprema, y para el sólo efecto de dar cuenta a este tribunal de las faltas o abusos o incorrecciones que notare, a fin de que la referida Corte, si lo estima procedente, haga uso de las facultades correccionales, disciplinarias y económicas que la Constitución y las leyes le confieren.¹⁵⁴

¹⁵² Art. 355 y 356 COT

¹⁵³ Art. 350 inc. 2º COT

¹⁵⁴ Art. 353 Nº1 COT

3.- Transmitir y hacer cumplir al oficial del Ministerio Público que corresponda los requerimientos que el Presidente de la República tenga a bien hacer respecto de la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial, para que reclame las medidas disciplinarias que correspondan, del tribunal competente, o para que, si hubiese mérito bastante, entable la correspondiente acusación.¹⁵⁵

4.- Por su parte, el inciso segundo del mismo numeral, señala que las funciones que corresponden al Ministerio Público para los efectos del N° 15 del artículo 32 de la Constitución Política serán ejercidas, por lo que hace a medidas de carácter general, por el Fiscal de la Corte Suprema, y por lo que hace a medidas que afecten a funcionarios determinados del orden judicial, por el Fiscal de la respectiva Corte de Apelaciones.¹⁵⁶

Finalmente, respecto de este tema es necesario señalar que la ley N°19.665, modificó el artículo 353 del Código Orgánico de Tribunales, en el sentido que derogó el numeral segundo de dicha disposición. Por otra parte actualizó la parte final del numeral tercero de la misma disposición, en el sentido que antes de la modificación, la disposición antes aludida hacía referencia al N° 4 del artículo 72 de la Constitución Política, dado que aún se refería a la Constitución de 1925. En la actualidad, y en virtud de la modificación introducida por la ley N° 19.665, la citada disposición se remite al artículo 32 N° 15 de la carta fundamental de 1980.¹⁵⁷

¹⁵⁵ Art. 353 N°3 COT

¹⁵⁶ Art. 353 N°3 parte final, COT

¹⁵⁷ Art. 353 N°3 parte final, COT

c.- Concepto de Vista y Dictamen

En este punto es necesario hacer presente que no existe una definición única de éstos conceptos. Así, en muchas ocasiones suelen usarse en forma indistinta, siendo en éstos casos utilizadas como verdaderos sinónimos.

Si bien el uso de los términos en el sentido antes señalado es bastante común, es necesario señalar que en estricto rigor son conceptos distintos; como lo definiremos a continuación:

a) Vista: Es aquella resolución que dicta la Corte Suprema ordenando que pasen los antecedentes al Fiscal de dicho tribunal, con el fin de que éste emita el dictamen correspondiente, una vez que se ha hecho el examen de admisibilidad de los antecedentes que se le remiten.

b) Dictamen: Es el informe que evacua el Fiscal de la Corte Suprema previo examen del proceso, en el cuál expone las conclusiones que crea procedente.¹⁵⁸

IV. Recopilaciones de los dictámenes de los Fiscales de la Corte Suprema en el Derecho Patrio. La importancia de la obra de don Ambrosio Montt Luco en este ámbito.

No existe ninguna otra recopilación de éstos instrumentos en el Derecho Patrio, siendo los dictámenes de don Ambrosio Montt Luco, única en éste sentido. En esto radica su importancia, dado que sus dictámenes,

¹⁵⁸ Art. 355 inc. 2° COT

recopilados por petición expresa del gobierno de la época, han servido como fuente de consulta para abogados y funcionarios públicos; siendo famosos por su gran calidad jurídica, constituyendo así, la primera recopilación de dichos instrumentos.

V. Recopilaciones de dictámenes de los Fiscales de la Corte Suprema posteriores a don Ambrosio Montt Luco.

Como señaláramos en el punto anterior, las recopilaciones de los dictámenes de don Ambrosio Montt Luco fueron las primeras que se realizaron en la historia del Derecho Patrio. Sin embargo, y teniendo presente la importancia de que exista una recopilación de estos instrumentos, hubiese sido lógico que se hubiese seguido sistematizando una colección con los dictámenes de los Fiscales de la Corte Suprema que ejercieron el cargo con posterioridad. No obstante, la realidad es que no se llevó a cabo ninguna obra de éste tipo, a pesar de su importancia como fuente de consulta sobre distintos temas de Derecho, sino casi un siglo después.

Es en el año 1977 que la Fiscalía de la Corte Suprema comienza a recopilar los dictámenes de los Fiscales de dicho tribunal, los cuales se ordenan de acuerdo a su fecha de emisión. Esta forma de recopilar los dictámenes se sigue realizando en la actualidad existiendo alrededor de 49 tomos los cuales se encuentran en la Fiscalía de dicha Corte.

Al fallecimiento del Fiscal don Urbano Marín Rojas, su sucesión dona a la biblioteca de la Corte Suprema una recopilación de sus dictámenes, los cuales fueron ordenados y sistematizados en una Memoria de prueba para

optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Finnis Terrae. En dicha memoria se organiza los dictámenes de don Urbano Marín distinguiendo si se tratan de materia nacional o internacional y luego se ordenan por materia. Esta sistematización de los dictámenes de don Urbano Marín concluye señalando respecto de cada dictamen una serie de datos básicos para conocer su contenido. Así, señala una breve descripción de cada dictamen, materia, fecha y partes. Esta memoria fue realizada el año 1999.

Aparte de las recopilaciones señaladas no existe ningún otro tipo de recopilación de los dictámenes de los Fiscales de la Corte Suprema, existiendo un gran vacío en esta materia.

VI.- RECOPIACIÓN DE LOS DICTAMENES DE DON AMBROSIO MONTT LUCO COMO FISCAL DE LA CORTE SUPREMA.

El aporte de Don Ambrosio Montt Luco en el ámbito jurídico tiene su principal manifestación en el desarrollo de su labor en la magistratura, específicamente en su desempeño como Fiscal de la Corte Suprema de Justicia. Fue en el desempeño de este cargo donde hace su principal aporte en el campo jurídico, lo cual se manifestó por medio de sus dictámenes dirigidos al Presidente de la República, a la Corte Suprema y al Consejo de Estado.

En estos dictámenes don Ambrosio Montt plasmó su conocimiento y criterio jurídico que poseía, dando como resultado dictámenes de gran contenido, llenos de citas de grandes autores del derecho comparado.

Estos dictámenes sentaron jurisprudencia siendo recopilados en 2 volúmenes, quedando así ordenados como fuente de consulta para abogados y juristas

1.- Historia de la creación de su obra “Dictámenes del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de Chile”

El origen de esta obra lo encontramos en la necesidad que existiese un texto al cual pudiesen acudir abogados, funcionarios públicos y jurisconsultos, para efectos de poder consultar los dictámenes de don Ambrosio Montt Luco, los cuales gozaban de un gran prestigio debido a su gran calidad jurídica.

Debido a esto, el Ministro de Justicia de la época don Carlos Riesco, en una misiva dirigida a don Ambrosio Montt, le solicita que realice un compendio con una selección de sus dictámenes. A esta misiva don Ambrosio Montt señala su complacencia con la idea de esta recopilación.

2.- Carta del Ministro de Justicia e Instrucción Pública don Carlos Riesco, a don Ambrosio Montt Luco¹⁵⁹.

“Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Núm. 2.502.

Santiago, Septiembre 12 de 1894.

¹⁵⁹ Montt Luco Ambrosio, “Dictámenes del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de Chile”, 1895, Imprenta Nacional, Santiago, Chile

El gobierno considera que sería de suma importancia la publicación de muchos de los informes emitidos por US. en los numerosos asuntos en que los diversos ministerios han pedido a US. su dictamen.

Esa recopilación formaría un libro de consulta que utilizarían ventajosamente los funcionarios públicos i los abogados, que no pueden hoy aprovechar esos estudios porque se encuentran en los archivos de las oficinas.

Nadie como US. podría señalar cuáles son los informes que deberían figurar en la publicación a que me refiero. Si US. tuviera a bien hacer a este ministerio las indicaciones conducentes al fin espresado, no sólo facilitaría la realización de éste pensamiento, sino que se llevaría a término en condiciones más satisfactorias.

Dios guarde a US.

Carlos Riesco .

Al Fiscal de la Excma Corte Suprema, don Ambrosio Montt.

3. Carta del Fiscal de la Excma Corte Suprema, don Ambrosio Montt Luco, al Ministro de Justicia don Carlos Riesco, con la respuesta a lo solicitado por el señor Ministro¹⁶⁰

Santiago, Septiembre 17 de 1894.

Señor Ministro:

¹⁶⁰Montt Luco Ambrosio, Obra cit.

He recibido el oficio de fecha de ayer en que US. se digna comunicarme que el gobierno tiene el ánimo de publicar muchos de los informes emitidos en el desempeño de mi cargo como Fiscal de la Corte Suprema, US. en consecuencia, me invita a señalar los que han de hallar cabida en la colección i a indicar asimismo al Ministerio, la manera de realizar su pensamiento en las condiciones más satisfactorias.

Mucha honra dispensa al gobierno a trabajos por lo general escritos de prisa, sin el estudio i la meditación que exigen los asuntos consultados por los Ministerios, la Corte Suprema i el Consejo de Estado, de que el Fiscal es asesor, i no ha consentido, a lo menos a la medida de mi deseo, la cantidad considerable i la urgencia frecuente de los dictámenes requeridos. Soi el primero en reconocer su escasísimo mérito, no otro en verdad, si tienen alguno, que el de la labor i la consagración que he puesto, como es del más elemental deber, en el servicio de mi empleo.

Mas ya que el gobierno i el ministerio creen útil una colección, de que al decir bondadoso de US. habrán de aprovechar los funcionarios públicos i los abogados, con agrado i reconocimiento me ofrezco a escojer los que haya de menos vulgares i banales entre mis dictámenes, corregir las pruebas i atender otros cuidados de la edición.

En los seis años de desempeño efectivo del cargo, que empecé a ejercer en 1883 (pues cinco fui destinado a otros en el extranjero) he emitido al Presidente de la República, a la Corte Suprema i al Consejo de

Estado, cerca de setecientas vistas que constan copiadas en diez volúmenes en folio existentes en el archivo de la Fiscalía.

De esta balumba de papeles, habrá apenas, si los hai, sesenta aproximadamente que motiven o disculpen la esmerada indulgencia de US. una mitad de trabajos en el ramo diplomático i relaciones exteriores, i otra mitad en la materia judicial i administrativa.

Unas i otras versan acerca de cuestiones prácticas que son también de carácter doctrinario i especulativo, i por lo mismo no pierden del todo su interés después de su juzgamiento, de su ajuste o de su decisión por las autoridades que requirieron el estudio. El sobrante, de más de seiscientas vistas, recae sobre negocios corrientes, de ordinario de índole meramente particular, que por la lei o la costumbre reclaman la audiencia del Ministerio Público. Su impresión traería poco o ningún beneficio, i en el mejor caso no justificaría el costo que impusiera al erario nacional.

Los sesenta dictámenes, más o menos, a que US. habría de limitar los honores de la colección proyectada, formarán 2 volúmenes de 580 ó 600 páginas de formato similar al de los publicados en la imprenta del Estado, conteniendo el uno algo menos de 30 informes diplomáticos, i poco más de 30 informes judiciales i administrativos el otro. Podría hacerse la edición por ochocientos o mil ejemplares, número que excederá sin duda la demanda del público i el mérito exiguo de la obra, pero no será desigual a la largueza con que el Gobierno se propone distribuirla a los funcionarios de la República en el extranjero i en las oficinas del interior.

Reiterando a US. i al Gobierno la espresion de mi agradecimiento. Quedo en US. mui atento i respetuoso servidor

Ambrosio Montt.

4. Sus Dictámenes.

Como señalamos anteriormente, los dictámenes emitidos por don Ambrosio Montt Luco al Presidente de la República, al Consejo de Estado y a la Corte Suprema, tuvieron su origen durante su desempeño como Fiscal de dicha Corte. En sus dictámenes podemos apreciar todo su bagaje jurídico abarcando materias de carácter diplomático, judicial y administrativo.

Dentro de las cuestiones diplomáticas, encontramos dictámenes en los cuales don Ambrosio Montt plasma su opinión respecto de proyectos de tratados internacionales, reclamaciones diplomáticas surgidas de la industria salitrera, conflictos de jurisdicción, reclamaciones de ciudadanos extranjeros, asuntos de presas, amparo diplomático, interpretación de cláusulas comerciales del pacto de tregua con Bolivia de 1884, sobre actos de guerra, y otros asuntos de índole internacional. En estos dictámenes utiliza con gran precisión principios del Derecho Internacional Público y Privado, todo cuidadosamente fundado con citas de los más grandes autores del derecho comparado.

Dentro de las materias judiciales y administrativas trata asuntos de quiebras, reclamos contra funcionarios de gobierno, litigios sobre dominio y posesión de islas, nulidad de acuerdos del Cabildo de Valparaíso, prueba del estado civil de las personas, revisión de contratos celebrados por el gobierno, y otros asuntos de la más amplia índole.

Por otra parte, es necesario señalar, que estos dictámenes fueron fuente de consulta obligada para abogados y jurisconsultos siendo fundamento de importante jurisprudencia.

La gran calidad de los dictámenes de don Ambrosio Montt Luco los hizo famosos no sólo en Chile, sino también en el extranjero, siendo el ejemplo típico en este sentido, el dictamen enviado al Presidente de la República en el que examina el proyecto de la convención propuesta al gobierno de Chile por la legación de España, en el cuál se refiere en extenso a la protección internacional de las obras de la ciencia, literatura y bellas artes y, en general, al derecho de propiedad intelectual.

Respecto a su desempeño en la más alta magistratura del país y en especial a sus dictámenes, el periódico “El Ferrocarril” publica días después de su muerte: *“En la memoria de todos se conserva el recuerdo de sus trabajos como Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, hace poco recopilados en gruesos volúmenes. Innumerables cuestiones de Derecho, muchas de ellas de las más abstractas se hallan allí dilucidadas con una erudición histórica y*

jurídica sorprendente y con una elegancia y amenidad de estilo que dan particular encanto a la lectura de aquellas piezas forenses”¹⁶¹.

Su biógrafo Pedro Pablo Figueroa nos señala: *“Como un homenaje a su ciencia jurídica se hizo en ese año o al siguiente (se refiere a 1895), una edición oficial de sus dictámenes, como un libro de consulta legal verdaderamente útil y notable. Podemos citar de esta obra, su dictamen sobre la protección internacional de las obras de ciencia, literatura y arte, siendo una pieza de inigualable erudición y de filosofía jurídica en la que su ingenio de artista y de crítico brilla con todo el vigor de su cultura y originalidad”¹⁶².*

5. “Dictámenes del Fiscal de La Corte Suprema de Justicia de Chile”.

La fuente más importante donde podemos encontrar los dictámenes de don Ambrosio Montt Luco, la constituyen los 2 volúmenes de su obra titulada: *“Dictámenes del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de Chile”¹⁶³*, obra publicada en 1895, en Santiago de Chile, por la Imprenta Nacional, en la cual, el propio Fiscal seleccionó, a petición del señor Ministro de Justicia de la época don Carlos Riesco, los dictámenes que a su criterio eran los más importantes.

Este texto se encuentra ordenado en atención a quienes eran remitidos estos dictámenes. Así, tenemos dictámenes emitidos al Presidente de la República, al Consejo de Estado y a la Corte Suprema y, además, eran ordenados si trataban de materias diplomáticas, administrativas o judiciales.

¹⁶¹ Diario "El Ferrocarril", Santiago, Febrero 19, 1980

¹⁶² Figueroa Pedro Pablo, Ob cit, pág. 344

¹⁶³ Montt Luco Ambrosio "Dictámenes del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de Chile", 1895.

A.- En el **PRIMER TOMO** : trata de asuntos de índole diplomático y en él se contienen los siguientes dictámenes:

1.- Reclamaciones de Wells Fargo i Cía., con motivo de la captura de estampillas i papel moneda del Perú por valor de más de siete millones de soles. Protejido por el gobierno de Estados Unidos.

2.- Examen del protocolo de 19 de Enero de 1881.

3.- Reclamación de Wells Fargo i Cía. debe ser remitida al tribunal de presas de Chile. Conclusión.

4.- Proyecto de un tratado colectivo de protección de los privilegios y marcas de fábrica, industria i comercio, presentado al gobierno de Chile por la legación de Francia.

5.- Reclamaciones de los tenedores de certificados salitreros del Toco. Patrocinada en su orijen por la legación de Italia.

6.- Reclamaciones diplomáticas por certificados salitreros. La del Toco ha perdido el carácter de negocio internacional.

7.- Orijen de los certificados salitreros emitidos por el Perú. Los de Tarapacá son los solos lejítimos.

8.- Orijen de los certificados llamados del Toco. Son notoriamente espúreos.

9.- Certificados salitreros del Toco son totalmente diversos de los certificados salitreros de Tarapacá.

10.- Examen de las hipotecas jenerales i especiales constituidas en garantía de los certificados de Tarapacá i del Toco.

11.- Chile no ha explotado como ocupante bélico las salitreras privadas del Toco, ni puede decidir de su dominio conforme al pacto de tregua con Bolivia.

12.- Conflictos de Jurisdicción soberana que pueden ocasionar las mutaciones del alvéo del río Sanma, límite provincial de los territorios de Chile i del Perú.

13.-Reclamación del ciudadano arjentino Quevedo con motivo del apresamiento por fuerzas chilenas de la nave Jeanne Amalie en la costa de Patagonia. Bases de resarcimiento concertadas en el Protocolo de 31 de Julio de 1885.

14.- Apresamiento de la Jeanne Amalie. Noticia exacta de la complicada negociación que procedió al concierto i la firma del Protocolo de 31 de Julio de 1885.

15.- Solicitud de amparo diplomático elevado al gobierno con motivo de la destrucción del establecimiento de Chiu Chiu, del dominio de ciudadanos chilenos, por las tropas bolivianas en la última guerra.

16.- Interpretación de las cláusulas comerciales del pacto de tregua con Bolivia de Abril de 1884 i del Protocolo complementario de Marzode 1885.

17.- Pactos de tregua i de comercio libre con Bolivia. Se agravan las dificultades puestas a su observancia.

18.- Jurisdicción de los cónsules alemanes en Chile. La legación del imperio propone su ensanche bajo la cláusula de reciprocidad.

19.- Obras Fiscales de Arica. Reclamación del empresario don Gabriel Larrieu.

20.- Quejas i cargos del chileno don M. Cristi contra el gobierno del Perú. Solicitud de amparo diplomático.

21.- Ocupación por fuerzas de Chile de la isla San Lorenzo en la bahía del Callao i destrucción de un muelle. Quejas del súbdito sueco Medelius.

22.- Reclamaciones deducidas ante el gobierno por ciudadanos ecuatorianos i súbditos españoles, con motivo de las operaciones del ejército i escuadra de Chile en la guerra con Perú. Examen jeneral i particular de las hostilidades marítimas i terrestres según los principios del Derecho Internacional i las prácticas de los gobiernos.

23.- Noción jeneral de las quejas i cargos.

24.- Especificación concreta de los casos. Reclamaciones ecuatorianas.

25.- Especificación concreta de los casos. Reclamaciones españolas.

26.- Monto total de los cargos.

27.- Clasificación de las reclamaciones según los actos de guerra.

28.- Status de los reclamantes son domiciliarios del Perú. Consecuencias de esta condición según el Derecho Internacional.

29.- Prueba de las reclamaciones. Prueba testimonial, sus deficiencias i vicios sustanciales i de forma.

30.- Prueba documental. Sus vicios e irregularidades.

31.- Signos de inmunidad neutral. Supuesta promesa atribuida al Almirante Lynch.

32.- Actos de guerra. Operaciones de la escuadra. Bombardeo de Pisagua. Doctrinas i ejemplos.

33.- Operaciones de tierra. Batallas de Tacna, Chorrillos i Miraflores. Examen militar i legal de estos actos de guerra.

34.- Asalto i toma de Arica. Combates i encuentros menores de quema.

35.- Necesidades supremas de la guerra. Las aprecia sólo el belijerante.

36.- El gobierno es sólo responsable de sus órdenes, no de los excesos de las tropas en las funciones de guerra.

37.- Reclamaciones diversas. Casos de montoneros i de bandas irregulares.

38.- Conclusiones.

39.- Visita i registro de la nave Mary en el Puerto de Iquique. Quejas i cargos del armador Gepp.

40.- Reclamación de súbditos alemanes e italianos por los daños que sufrieron a consecuencia del alzamiento i fraudes del empresario Starib de la Casa de Moneda de Lima, durante la ocupación chilena.

41.- Fraudes en la Casa de Moneda de Lima. Se examinan los nuevos documentos presentados por la legación alemana en apoyo de las reclamaciones pendientes.

42.- Captura i destrucción de lanchas del neutral San Miguel en los Puertos de Iquique i de Pisagua. Reclamación amparada por la legación de los Estados Unidos del Brasil.

43.- Saqueos e incendio en la villa de Chorrillos. Quejas i cargos del ciudadano ecuatoriano don Antonio Cucalón.

44.- Prerrogativas i exenciones de los Cónsules extranjeros en Chile. Pretensiones indebidas del Cónsul Jeneral interino de Inglaterra en Valparaíso.

45.- Reclamaciones entabladas por algunos súbditos italianos, al amparo de su legación, con motivo de los tumultos ocurridos en Valparaíso en Julio de 1890.

46.- Base de la reclamación: la supuesta tolerancia o complicidad de las autoridades locales.

47.- Causas jenerales de los tumultos: no son de la responsabilidad del gobierno ni dan mérito a una acción diplomática.

48.- Causas inmediatas. Se investigan i esclarecen.

49.- Desorden, asaltos i robos en los días 21 i 22 de Julio. Los padecen nacionales como extranjeros.

50.- La autoridad que no pudo prevenir los excesos, los reprime con severa enerjía.

51.- Acción vigorosa de la policía i tropa de línea: gran número de heridos i presos.

52.- Asaltos simultáneos en la ciudad. Imposibilidad de prestar socorro eficaz en todos los puntos amagados.

53.- Cargos de los reclamantes.

54.- Juicios de la prensa sobre los sucesos de Julio. La de Valparaíso, aún la más hostil al gobierno, se limita sólo a censurar la inercia de la autoridad en los primeros momentos del tumulto.

55.- Debate parlamentario. La Cámara de Diputados, oído el informe de una comisión especial, acuerda encarecer a los tribunales la instrucción del proceso de los amotinados i de sus instigadores.

56.- Proceso de los amotinados. La sentencia de primera instancia condena a un gran número de reos i establece la irresponsabilidad de las autoridades.

57.- Revisión del proceso por la Corte de Apelaciones. El tribunal lejos de agravar, reduce i modera las condenas de los reos.

58.- Otros vicios i deficiencias de los expedientes de la reclamación i de la nota de su patrocinio.

59.- Principios i doctrinas del Derecho Internacional aplicables a las reclamaciones de los italianos domiciliados en Chile. Han sido estensamente espuestas en casos análogos anteriores.

60.- Conclusiones. Las quejas de los italianos, destituidas de base de hecho i de derecho, no pueden ser acogidas ni dan motivo a la constitución de un tribunal de arbitraje.

61.- Quejas i cargos del ingeniero Polaco Bortkierwicz, amparados primero por la legación de Francia en Santiago i recomendados después por la embajada de Rusia en París.

62.- Secuestro de armas i de dinamita por las autoridades de Iquique, en Enero de 1891. Reclamaciones de los súbditos alemanes Lewenroth i Boirln.

63.- Tratados de extradición. Proyectos propuestos al gobierno de Chile por las legaciones de Inglaterra i de Bélgica.

B.- En el **SEGUNDO TOMO** de la obra en comento, don Ambrosio Montt Luco selecciona dictámenes relativos a materias de carácter judicial y administrativas. Así, dicho tomo contiene los siguientes dictámenes:

i.- Dictámenes a La Corte Suprema

1.- Captura del vapor Isluga o Isabel, con bandera de Estados Unidos, por la corbeta O'Higgins de la Armada Nacional. Juicio de presas i confiscación.

2.- Juicio promovido al Fisco por el Contraalmirante Riveros i oficiales de la Armada Nacional sobre derecho al valor íntegro o parcial de las presas marítimas i otras capturas en la guerra con Perú i Bolivia.

3.- Proceso instruido en Lima, ante el juez chileno nombrado por la autoridad militar de ocupación, con motivo de la emisión de 8 millones de soles durante el gobierno llamado de la Magdalena. Examen del exhorto que compele a

declarar al ex Presidente García Calderón, cautivo en Chile. Recurso de hecho deducido ante la Corte Suprema.

4.- Quejas elevadas al gobierno por la Cámara de Comercio de Valparaíso, sobre ciertos procedimientos en materia de quiebras i remitidas en consulta a la Corte Suprema.

5.- Sentencias emitidas por la Corte Suprema i tribunales de la dictadura.

6.- Fuero de los diplomáticos chilenos cesantes.

7.- Causa promovida al ex ministro de la República en Washington, don Prudencio Lazcano.

8.- Demanda puesta al Intendente de Santiago sobre el establecimiento de un ñeñidero de gallos. Es de la competencia de la justicia ordinaria.

9.- Demanda puesta al Fisco por ciudadanos del Perú, con motivo de la ocupación i goce de unos sitios en Iquique durante la guerra. Incompetencia de los tribunales en las cuestiones derivadas de actos bélicos en territorio enemigo.

10.- Motín del 8 de Abril. Conflicto de inhibitoria trabado entre el juez del crimen de Santiago i la Comandancia Jeneral de Armas.

11.- Demanda de perjuicios por la vista i registro de la barca Lilly Grace. Ha sido fallada por el tribunal de arbitraje de Washington.

12. Litijio sobre el dominio i posesión de la isla Doña Inés en el río Imperial. Querrela de despojo del indígena Lincapí. Contienda de competencia suscitado a la Corte Suprema.

ii.- Dictámenes al Consejo de Estado

1.- Demanda de nulidad de unos acuerdos del Cabildo de Valparaíso que prohibía a la Compañía de Consumidores de Agua tender sus cañerías en las calles de la ciudad.

2.- Contienda de competencia entre el intendente i el primer alcalde de Valparaíso con motivo del cuidado i policía de la plaza que respectivamente se atribuyen.

3.- Procedimientos ejecutivos en el cobro de los impuestos municipales. Contienda de competencia entre las autoridades administrativas i judiciales.

4.- Pruebas e informaciones sobre el estado civil de las personas i para el goce del montepío militar. Corresponde a la justicia ordinaria.

5.- Lejislación sobre caminos nacionales i departamentales. Conflicto de competencia trabado entre las autoridades judiciales i gubernativas de Mulchén en la provincia de Bío Bío.

iii.- Dictámenes al Presidente de la República.

1.- Solicitud elevada al gobierno por los señores Allendes i Carrasco sobre el derecho a unas pertenencias salitreras en las provincias de Atacama i Antofagasta.. Corresponde exclusivamente a los tribunales ordinarios.

2.- Solicitud de libre internación de efectos destinados a una iglesia i escuela protestante en Traiguén. No la permiten las leyes vijentes.

3.- Incompatibilidades por razones de parentesco. Interpretación de la lei de 31 de diciembre de 1889.

4.- Contrato celebrado por el gobierno, en virtud de la lei de Octubre de 1888, con la Compañía Norte Americana de Luisville para la construcción de 10 líneas de Ferrocarriles del Estado. Fracaso irreparable de la empresa. Rescisión necesaria del contrato.

5.- Nuevo dictamen sobre las gestiones del titulado representante en Chile de la Compañía Norte Americana constructora de los Ferrocarriles del Estado.

6.- Banco Popular Hipotecario. Examen oficial de su estado i operaciones.

7.- Solicitud de montepío de la viuda del Mayor Latorre fallecido al servicio de la dictadura. Responsabilidad efectiva de los funcionarios i militares sometidos a su réjimen.

8.- Solicitud de reposición del ex Coronel Soto, en virtud de la Capitulación de Iquique en febrero de 1891.

9.- Reclamación del Jefe del Banco de La Serena sobre el reintegro de la exacción de cien mil pesos impuesta por la dictadura.

10.- Cobros indebidos de algunos oficiales del Registro Civil denunciados por el Inspector Jeneral.

11.- Cuestiones suscitadas con motivo de la entrega i condiciones de los cruceros Presidente Errázuriz, Presidente Pinto i acorazado Arturo Prat. Puede el gobierno autorizar un juicio de arbitraje con la compañía constructora de Tolón.

12.- Congregaciones relijiosas. No puede autorizarlas el Presidente de la República. Requieren una lei jeneral o permisos especiales del Congreso.

13.- Arrendamiento de tierras nacionales. Puede el gobierno celebrar contratos de larga duración.

14.- Apuestas mutuas en las carreras de los Club Hípicos de Santiago i Valparaíso. Las prohíben los Códigos Civil, Penal i la lei de 30 de Agosto de 1890.

15.- Quejas de algunos indíjenas con motivo de la distribución arbitraria de tierras i otros abusos en la provincia de Cautín. Necesidad de proceder a una severa investigación.

16.- Indemnización reclamada con motivo de lesiones mortales en un accidente de ferrocarril del estado. Se examinan las responsabilidades de la empresa.

17.- Obras públicas contratadas por los ministros fuera de presupuesto i leyes especiales. Necesidad de corregir estos abusos.

18.- Propositiones de arriendo de las Pampas del Tamarugal, Soronal i otros baldíos al norte del río Loa. Examen de sus cláusulas legales.

19.- Contrato de carguío i venta de huano celebrados en 1885 i 1889 con la compañía comercial francesa. Se discuten los resarcimientos exigidos por la sociedad.

20.- Reformas proyectadas en la distribución de las obras i trabajos hoi a cargo del consejo directivo de los Ferrocarriles del Estado. No pueden realizarse sino en virtud de una lei.

21.- Procedimientos de la compañía constructora del ferrocarril de Concepción a los ríos de Curanilahue. Necesidad de no diferir el nombramiento del interventor de sus cuentas i saldo reembolsable por el erario.

22.- Funciones de los Subsecretarios de Estado. Son los delegados regulares de sus ministros respectivos.

23.- Aprovechamiento de las aguas de los ríos como fuerza motriz. Solicitud elevada al gobierno por don Santiago Ossa. Condiciones de su otorgamiento.

24.- Condición de los militares dados de baja por la junta provisoria de gobierno i rehabilitados en virtud de leyes de amnistía.

25.- Arrendamientos de vasta extensión i por largos períodos de los baldíos del Estado en la Tierra del Fuego.

26.- Lei de colación de grados universitarios de 22 de Diciembre de 1893. Interpretación de sus artículos transitorios.

27.- Protección internacional de las obras de ciencia, literatura i bellas artes. Examen del proyecto de convención propuesto al gobierno de Chile por la legación de España.

6.- Otras recopilaciones de dictámenes de don Ambrosio Montt Luco

Si bien es cierto que la mayor recopilación de dictámenes de don Ambrosio Montt Luco es la ya analizada anteriormente, es necesario señalar que existen otras recopilaciones de dictámenes de menor volumen, pero no por ello de menor importancia. Así podemos señalar los siguientes:

A.- Dictamen emitido al Presidente de la República por el Fiscal de la Corte Suprema don Ambrosio Montt Luco, sobre las reclamaciones interpuestas ante el Supremo Gobierno por ciudadanos ecuatorianos i súbditos españoles con motivo de las operaciones del ejército i escuadra de Chile, en la última guerra con el Perú.

- 1.- Reclamaciones Ecuatorianas.
- 2.- Reclamaciones Españolas.
- 3.- Clasificación de las reclamaciones según los actos de guerra.
- 4.- Status de los reclamantes. Son domiciliarios del Perú. Consecuencias de esta condición.
- 5.- Prueba de las reclamaciones.
- 6.- Examen de las operaciones de guerra que motivan estas quejas.

B.- Dictamen del Fiscal de la Corte Suprema don Ambrosio Montt Luco, sobre el Contrato Lei de construcción de los Ferrocarriles del Estado emitido al Presidente de la República con motivo de la presentación elevada al Gobierno por don Juan Agustín Palazuelos, para que se le reconozca como jerente de la “North and South American Construction Company”.

Esta obra está formada por este único dictamen.

C. Dictamen del Fiscal de la Corte Suprema don Ambrosio Montt Luco presentada a la Excma. Corte Suprema sobre juicio de Elena Pastora.

7. Importancia de los dictámenes de don Ambrosio Montt Luco

La recopilación de dictámenes de don Ambrosio Montt Luco reviste importancia en los siguientes aspectos:

1.- Esta recopilación de sus dictámenes es la primera de éste género que conoce la historia jurisprudencial de nuestro país. Más aún, con posterioridad a ésta recopilación no se realizó ninguna otra hasta 1999, año en el cual se ordenaron y sistematizaron los dictámenes emitidos por el Fiscal de la Corte Suprema don Urbano Marín Rojas, dividiendo los dictámenes primeramente por año y luego por materia.

2.- Tal como el Ministro de la época don Carlos Riesco señala en su misiva remitida al Fiscal de la Corte Suprema don Ambrosio Montt Luco, la calidad de sus dictámenes era tal, que se hacía necesario su compilación, con el propósito de ser fuente de consulta para abogados, jurisconsultos y empleados públicos, sobre diversas materias jurídicas y administrativas.

8- Examen de sus dictámenes.

A continuación se estudiarán dos de sus más importantes dictámenes, ambos de gran calidad y contundencia jurídica. Uno nos da cuenta una vez más de la ilustración del autor, de sus amplios y variados conocimientos, la versatilidad de su pluma, y de su gran dominio del derecho internacional. El otro dictamen toca en forma tangencial el tema de la

responsabilidad del Estado, la indemnización por daño moral, y de los inconvenientes que ve Don Ambrosio Montt para cuantificar el monto de la indemnización, tema por si interesante y no completamente resuelto hasta nuestros días, siendo en esencia las mismas dudas e interrogantes que se planteaba el Fiscal Montt las que después de un siglo aún no están exenta de debate.

I.- "Protección Internacional de las obras de ciencia, literatura i bellas artes". Examen del proyecto de convención propuesto al gobierno de Chile por la legación de España.

La legación de España en Septiembre de 1894 propuso a la consideración del gobierno de Chile el proyecto de convención científica, artística i literaria, proyecto formulado en doce clausulas, que tuvo como modelo el tratado firmado en Madrid el 25 de Junio de 1885 entre las repúblicas de España y El Salvador, y reproduce en términos casi identicos el acuerdo alcanzado en el Congreso Internacional Sudamericano de Montevideo en 1889, al cual Chile envió representantes plenipotenciarios.

Es solicitado a Don Ambrosio Montt Luco por el gabinete del Presidente de la República de la época, que emita un dictámen acerca de la conveniencia para el país de celebrar dicho tratado. Y es el propio encargado de negocios de España quien en reiteradas instancias solicita el dictamen, en la seguridad que dará su asentimiento al tratado , lo que contribuirá a consolidar las relaciones fraternas entre Chile y España. Don Ambrosio Montt emite su dictamen con fecha 08 de Enero de 1895.

A.-Principios que deben inducir a una nación a celebrar un tratado internacional.

Don Ambrosio Mont reconoce como fuente legítima de contratación internacional sólo dos principios: El primero es la conveniencia recíproca, y efectiva, el beneficio cierto que puede procurar el tratado a los Estados contratantes. El segundo motivo, son los principios de moral universal en los cuales se sustentan las sociedades, principios que forman lazos y un lenguaje común entre las naciones cultas y civilizadas; señalando el autor que la Cancillería a dado muestra de este último punto celebrando pactos represivos contra la trata de esclavos, y se adhirió a la supresión del corso acordada en el Congreso de París en 1856, contrariando sus propios intereses y con el sólo objetivo de mitigar los rigores de la guerra marítima.

En opinión del Fiscal, ninguno de estos principios se da en el pacto propuesto por España, faltando al proyecto los dos motivos de acogimiento: la utilidad para nuestro país, pero no por ello “ *repudiamos una idea justa de progreso universal sólo porque no consulta nuestro provecho directo, comercial, fiscal o de seguridad, i si negamos nuestro asentimiento a muchos de los acuerdos celebrados en el Congreso Americano de Washington, en 1890, i a otros del Congreso de Montevideo, en 1889, como habremos de desoir el proyecto de la legación española, ahora sometido a la consideración de V.E., no se ha de imputar nuestra falta de aquiescencia a motivos estrechos, mezquinos o de mera conveniencia nacional en pugna con un beneficio universal o común a los pueblos latinos del nuevo continente* ”.¹⁶⁴

¹⁶⁴ Montt Luco Ambrosio, “Dictámenes del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de Chile”, Imprenta Nacional, Año 1895, Pág 673.

También carece el proyecto del deber perfecto, de una razón de moralidad o progreso universal, *“no distaría de aceptar el proyecto de convención literaria, artística i científica, u otros análogos por poco ventajosos que fuesen al país, si viese en el pacto un principio de derecho de evidencia manifiesta i juzgase en alguna manera empeñada la conciencia del gobierno i del pueblo de Chile. Rendiríamos a lo ménos un homenaje a la justicia, a la verdad, a anhelos jenerosos, sin tomar en cuenta las desventajas que por circunstancias especiales i locales nos trajera el concierto internacional”*.¹⁶⁵

B.- Razones por las que el pacto carece de principios ciertos y permanentes.

Las convenciones protectoras de la propiedad científica, artística y literaria, nos indica el autor, obedecen a nuevas prácticas del derecho internacional. No así las creaciones mismas que han sido producidas con mayor o menor fecundidad y genio en todas las épocas. El desarrollo de las bellas artes a lo largo de la historia ha obedecido a la iniciativa particular de sus autores, ya sea para obtener el favor de los gobiernos o príncipes, para tener fama y gloria, o por el simple, poderoso y noble móvil del amor al arte, sin motivo externo alguno. Las leyes no han sido buen aliciente para fomentar el progreso de las artes y las ciencias, y no han sido pocas las veces que las han desviado de su camino recto y seguro.

¹⁶⁵ Ambrosio Montt Luco, Obra Cit, Pág 673.

En concepto de Don Ambrosio Montt “*el pensamiento, una vez emitido en sus formas orales o escritas, poema, ficción literaria, drama, discurso, tratado didáctico o libro de ciencia, deja de ser del dominio de su autor i se incorpora en el patrimonio o acervo de la especie humana. Siguen estas creaciones en cierto modo la lei del nacimiento i curso de los ríos. Los posee el soberano del territorio de sus fuentes y trayecto, agregándose al haber colectivo i universal luego que entran en el océano. Así las obras o manifestaciones externas del pensamiento, su publicidad las entrega al goce, a la crítica, a los aplausos, a las censuras, en fin, al dominio del lector o del pueblo cuyos juicios se solicitan*”¹⁶⁶.

Tal ha sido el concepto que se ha tenido siempre de las creaciones intelectuales. Civilizaciones como la Griega, fecunda y sobresaliente en las artes, en la ciencia y la filosofía, no quisieron convertir en objeto de lucro el esfuerzo de la inteligencia. Y el pueblo romano, práctico por esencia, no incorporó en su derecho el derecho de propiedad intelectual por no estimarlo de índole privado. “*de esta omisión se desprende, no la deficiencia, olvido voluntario o ignorancia del legislador romano i de sus códigos, los más sabios i perfectos, sino la consecuencia más lójica i racional de que el derecho o propiedad intelectual i artística era por lo menos dudosa, no lo reclamaban los autores, lo desconocía el pueblo, parecía poco conforme a la índole misma de las creaciones del espíritu i no entraba en el recinto de los intereses puestos al amparo de la lei del poder público*”.¹⁶⁷

¹⁶⁶ Ambrosio montt Luco, Obra cit, Pág 674,675.

¹⁶⁷ Ambrosio Montt Luco, Obra cit, Pág 675.

La propiedad intelectual carecería de antecedentes históricos y de los caracteres de permanencia, universalidad y definición que tiene el derecho de dominio privado o colectivo, que ninguna legislación desconoce y que es la base del orden social de los pueblos.

C.- Nacimiento de la leyes de protección artística, literaria, comercial y demás protectoras de la creación del ingenio en los países europeos.

Las leyes sobre esta materia comenzaron a conocerse en el siglo XVII, teniendo una rápida acogida, llegando a desarrollarse con gran amplitud en el siglo XIX. Comenzaron como leyes positivas internas, que luego se incorporaron en el derecho internacional a través de la doctrina, y la práctica reiterada y uniforme en las relaciones diplomáticas de los gobiernos.

Es en Inglaterra donde se da inicio a esta nueva legislación, desconocida en Europa hasta entonces. El primer estatuto se dictó a principios del siglo XVIII, bajo el gobierno de la reina Ana y luego bajo el reinado de Jorge III. En dichas leyes se ampara al autor, inventor, y fabricante de los fraude e imitaciones dentro del territorio británico, por un determinado lapso de tiempo, no transferible dichos derechos a los herederos. En estricto rigor se ampara al dueño de la patente de invención, y se concede esta protección a quién cumplía con prolijas reglas de calificación al arbitrio de la Corona, lo cual hacía dificultoso su otorgamiento.

En los demás países de Eupropa no se gozaba de privilegio alguno o este quedaba supeditado a la discreción y favores de la Corona, ya sea como dádivas o como monopolios gravosamente comprados.

En España no se reconocía propiedad sobre el intelecto, se sometían los libros a consejos laicos o eclesiásticos, verdadera inquisición del arte, y se otorgaba el privilegio de la publicación a los editores, lo cual dejaba a los autores con escasos beneficios, aún en caso de éxito.

En Francia, después de la caída de la monarquía, la Convención abolió la censura previa, se declaró la plena libertad de pensamiento en todas sus formas de expresión, se reconoció derechos y se brindó protección a los autores de obras literarias, científicas o de arte, pero todo ello circunscrito al territorio francés. La República se abstuvo de proponer y celebrar pactos que dieran mayor amplitud a las leyes mencionadas.

En Alemania, confederación de estados unidos por una lengua común, los autores no poseen derecho alguno que deba respetarse en el extranjero, ni en el estado mismo en que se encuentra dividido el territorio alemán. A pesar de sus vínculos comunes, en cada estado alemán se trata al artista y escritores de otro estado como extraños y enemigos.

Después de esta breve mirada a los países más importantes de Europa a la época, el autor afirma “ *A principios de siglo no existía convención alguna de propiedad artística i literaria, dominando en los gabinetes, lo mismo que en el pensamiento de los publicistas, la idea por entonces jeneral, de ser ésta noción, después revestida de los caracteres de un derecho cierto i absoluto, una idea pasajera de mera conveniencia i estraña a las máximas permanentes del Derecho Internacional. El dominio intelectual no precedía sino de las fuentes de la lei o de la gracia del poder. Todos los*

estados, dice Phillimore (Int.law.v 4 pag. 406) eran unánimes en la opinión de no hallarse obligados a reconocer el derecho exclusivo de esta propiedad intelectual a los extranjeros dentro de su territorio”.¹⁶⁸

D.- Origen de los pactos internacionales sobre protección a la propiedad artística, literaria e industrial.

Hasta el año 1815 la protección de las obras artísticas, industriales y literarias se concebían dentro de los límites territoriales de cada país, y reglada por su legislación interna.

Es en el Congreso de Viena donde nace la idea de hacer esta materia objeto de pactos internacionales, con forma y fines muy restringidos. El Congreso de Viena que tuvo como finalidad “ *Unificar en lo posible en Europa la legislación política, civil, comercial i de sentar las bases del poder, tan conmovidas desde el estallido de la revolución francesa, sobre fundamentos firmes en todo el continente. Se proponía afianzar la unidad europea bajo la guarda i auspicios de la Santa Alianza; i a este fin profundo i trascendental, incorporó en el derecho de jentes negocios e intereses hasta entonces peculiares del rejimen interno de cada Estado* ”.¹⁶⁹

Desde la celebración del Congreso datan los pactos internacionales sobre propiedad artística e intelectual, a fuerza de hacerse una práctica común y en boga en las chancillerías se generalizaron, ante lo cuál expresa el Fiscal con ironía “*Han llegado a formar un criterio jeneral i hasta sugerir a algunos*

¹⁶⁸ Ambrosio Montt Luco, Obra cit, Pág 677.

¹⁶⁹ Ambrosio Montt Luco, Pbra cit, Pág 679.

*publicistas la idea en extremo aventurada i ambiciosa de basar estos pactos, de creación reciente i desconocidos en la antigüedad i en los tiempos modernos, sobre fundamentos de justicia i de derecho ciertos e incommovibles. La Santa Alianza i el Congreso de Viena, verdadera conspiración de los reyes i del poder absoluto contra las libertades de Europa, habrían así descubierto i proclamado verdades ignoradas del ingenio griego i de la sagacidad i penetración admirables de los jurisconsultos romanos”.*¹⁷⁰

Esta nueva idea tan bien acogida y amoldada por los publicistas no tuvo la misma recepción y apoyo de los gobiernos, no siendo su implementación del todo exitosa. En Francia aún después de la celebración del Congreso de Viena prevalecía la doctrina que la protección a la propiedad artística, científica y literaria sólo tenía un carácter territorial interno, no hallándose el país en el progreso suficiente para aplicar las máximas del derecho internacional aceptadas y reconocidas en Viena “ *Penetraba todavía con dificultad i encontrando muchos i graves estorbos, a lo menos desde el punto de vista especulativo i legal, la idea nueva de que los inventos i creaciones del ingenio son una propiedad i deben gozar de la protección de todos los gobiernos i de la comunidad cristiana i civilizada*”.¹⁷¹

En el año 1848 se suscitó un debate jurídico acerca si era lícito a un francés estampar en su manufactura la marca de un fabricante. Debate que es llevado a los tribunales de justicia y consultada la Corte de Casación falla en forma afirmativa. Sentencia que trae la queja de los publicistas y doctrinarios quienes amargamente acusan a la legislación y jurisprudencia francesa de

¹⁷⁰ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 679.

¹⁷¹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 680.

mezquina y estrecha. El gobierno francés no tardó en enmendar la legislación y volver a una política más elevada, atendiendo el progreso evidente de las letras, y a la fecundidad artística y literaria en general, movido por el interés manifiesto de su industria y comercio, que podían verse perjudicada por la política aplicada hasta esos días por el Estado “ *Fue la conveniencia entonces un auxiliar poderoso en la investigación de la verdad i al establecimiento del derecho, siendo los ministerios de comercio i de hacienda más sagaces i previsores que la propia Corte de Casación* ”.¹⁷²

Cuatro años más tarde de la controvertida sentencia de la Corte de Casación, Francia bajo el gobierno de Luis Napoleón dictó una ley el 28 de Marzo de 1852. Ley bien concebida, altamente favorable al interés nacional, en la cuál se proclama el principio absoluto del respeto internacional debido a la propiedad intelectual, asignándole también en garantía de observancia sanciones de tipo penal. Esta ley fue el punto de partida de posteriores medidas internas más amplías, y de la celebración de diversos pactos con otras naciones. La ley de 1852 fue muy popular en la opinión pública, fue bien acogida por la clase ilustrada, y los mismos autores y escritores defendieron y exaltaron sus bondades, los cuales fueron escuchados con respeto en Europa y en América “ *con espíritu ciego de aplauso e imitación* ”.¹⁷³

Esta ley de 1852, tan opuesta al fallo de 1848, fue reafirmada en el Congreso de Bruselas de 1858, y más tarde en el Congreso de Amberes se repitieron sus conclusiones en términos más absolutos, señalándolas como base necesaria de los pactos sobre propiedad intelectual. Luego en el Congreso

¹⁷² Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 680.

¹⁷³ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 681.

de París de Septiembre de 1878 se expresa el deseo de eximir a los beneficiarios de odiosas formalidades, que se le reconozca su privilegio personal y el de sus herederos por cien años, y que se asimile su condición en todos los países sin importar su población, actividad intelectual o riqueza, como un derecho absoluto, cierto y no sujeto a reciprocidad..

Este ha sido el rápido desarrollo de una idea desconocida hasta el siglo XVIII, y que salta de la legislación positiva interna a ser un imperativo del derecho internacional en el siglo XIX, y que nos muestra a una Europa reaccionaria a los cambios rápidos, entusiasmada y voluble (como los jóvenes pueblos americanos) con las corrientes de opinión y la novedad. Este vuelco de juicio tan brusco y extremo, trae al autor a la memoria *“el no menos violento, si bien mucho más plausible, notado en la historia del comercio, tratados i competencias del tráfico de esclavos i de su descrédito i supresión”*.¹⁷⁴ Un siglo se demoró la conciencia europea, largo tiempo insensible i adormecida, en dar oídos a los clamores jenerosos de Wilberforce y otros filántropos ingleses, proponiéndose reprimir aquel inicuo tráfico. Empeño casi igual al desplegado en el pasado para su introducción, fomento y lucrar de sus beneficios. Casi no hay en el presente, tratado donde no se consigne una cláusula destinada a corregirlo y castigarlo severamente.

¹⁷⁴ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 682.

*“Bien se comprenden, se esplican i aún se justifican estas corrientes diversas de la diplomacia europea, interesada en ocasiones i al servicio del negocio, más a menudo ilustradas i jenerosas; pero nuestros gobiernos, nunca iniciadores del movimiento, con frecuencia espectadores pasivos, deben a lo menos, en resguardo de su libertad de acción i de criterio, también de las conveniencias lejítimas de nuestros pueblos, asociarse con cautela i prudente reserva a pensamientos i miras que nos son estrañas i hemos de resistir con firmeza o aceptar en medida mui limitada”.*¹⁷⁵

Para el Fiscal, las observaciones precedentes en su conjunto fundamentan su opinión que la protección de la propiedad literaria, industrial y artística no es un principio fundamental, universal, de necesario reconocimiento por parte del gobierno a través de un tratado internacional,

Es a su juicio una noción elevada, generosa, digna de protección, que puede ser brindada por las leyes internas de cada país, conforme a sus propias circunstancias de desarrollo, riqueza e instrucción, y conforme a motivos de conveniencia local o nacional.

E.- Utilidad que puede traer a Chile la celebración del pacto proyectado por la legación de España.

Como siempre lo ha señalado el autor, en materia de pactos internacionales hay que optar por la discreción, sobre todo en los pactos recíprocos, muy pocas veces de iniciativa de nuestro país, y rara vez favorable a los intereses nacionales. Política que por cierto es la aconsejada y practicada

¹⁷⁵ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 682.

por los Estados Unidos. No se trata por cierto de una política hostil al europeo o al extranjero en general. El autor no desconoce el importante rol que han cumplido los europeos como agente civilizador de nuestras tierras, lo cual ha sido fomentado por los gobiernos por ver en ellos un benéfica influencia. También las leyes chilenas, progresistas en muchos aspectos, y adelantadas con respecto a las leyes proteccionistas del viejo continente, reconocen plenos derechos al extranjero que reside en nuestro territorio, teniendo plena libertad de residir, de trabajar, de adquirir o transferir bienes raíces y de disponer por testamento u otro modo de su patrimonio. Con la legislación interna sensata como generosa con el extranjero *“Estamos pues a cubierto del reproche de negar o cercenar franquicias al europeo i a su industria i comercio, i por el contrario, hemos merecido más de una vez, por nuestros actos de condescendencia excesiva, el de prodigar favores poco discretos, sin compensación adecuada i perjudiciales a nuestros intereses”*.¹⁷⁶

Pero con respecto a los pactos internacionales la experiencia y la prudencia aconsejan ser cautos, y no celebrarlos sino cuando la utilidad sea mayor o igual a la obligación exigida. Gravarse uno en utilidad de otro es la base de la contratación entre particulares y así mismo debe ser con respecto a los contratos celebrados entre los gobiernos. Fuera de los fundamentos de justicia, equidad o principios universales la contratación internacional carece de razón y de causa si no hay reciprocidad en la utilidad. Y si no la hay, toma el semblante odioso del sacrificio aceptado por debilidad o por falta de criterio.

¹⁷⁶ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 683.

Y se pregunta Don Ambrosio Montt “¿Habrá en la práctica i en el funcionamiento del pacto propuesto por la legación española la reciprocidad consignada en sus estipulaciones verbales? La respuesta no puede ser dudosa. El pacto, bilateral en su estructura esterna, es realmente unilateral en sus gravámenes i en sus beneficios. Chile carece de producción artística, científica i literaria que pueda seriamente situarse en parangón con las de las grandes naciones de Europa, Francia, Alemania, Inglaterra i España.

Nuestro desarrollo intelectual, siendo mui considerable i satisfactorio para una colonia tan remota i pobre, declarada independiente en 1818, i que conoció la imprenta sólo en 1811, ha sido hasta ahora limitado a la necesidad primordial de establecer escuelas i liceos, crear profesores, difundir la enseñanza, estudiar el territorio i sus recursos, fundar i organizar la administración, dictar códigos i reglamentos adecuados a nuestro réjimen político, i crear en suma los elementos de un progreso todavía en marcha lenta i dificultosa. Tan ardua tarea absorbe naturalmente la enerjía de intelijencia i de labor de los hombres más capaces del país. Ciencia, bellas artes i literatura, frutos de una civilización antigua i mui avanzada, no pueden sino ser de mediano cultivo i escasa producción en una sociedad nueva, i ya no es poco que se despierte el gusto i el amor de las creaciones del ingenio i se ponga a nuestro pueblo en aptitud de comprender las especulaciones abstractas i admirar lo bello en las obras artísticas”¹⁷⁷.

¹⁷⁷ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 684, 685.

Tal condición no es solo propia de nuestro país sino de toda América, incluyendo a los Estados Unidos, cuyo desarrollo y progreso económico y comercial no guarda relación con su producción artística y literaria. Las grandes migraciones llevaron a esta nación a una rápida prosperidad industrial, a construir gigantescas ciudades, labrar grandes extensiones de campos y construir ferrocarriles. Pero la intelectualidad no migra *“Las musas quedaron siempre de aquel lado del Atlántico. No fundaron colonias en tierras extrañas”*¹⁷⁸

Todo el continente americano en mayor o menor medida es dependiente de la producción artística, literaria, e industrial de Europa. De sus talleres, de sus imprentas, de sus estudios. El retorno artístico es en esta época una quimera, y lo será por largo tiempo. La reciprocidad en estos aspectos es impensable en los pactos internacionales. Ante estas circunstancias tan evidentes vislumbra dos alternativas y nos dice *“No caben en estas circunstancias tan conocidas sino estos dos arbitrios o términos: o el de conceder a los autores i artistas europeos, sin expectativa alguna de reciprocidad, todos los favores de que gozan en sus países, o abstenernos de ajustar convenciones que perjudican al pueblo i disminuyen sus elementos de cultura. Una alternativa de esta naturaleza no admite dudas ni vacilaciones. El más elemental sentido político aconseja la opción del extremo segundo, también el único cuerdo i lejítimo”*.¹⁷⁹

Si las letras, las ciencias y el arte en general han de ser materia de lucro y provecho económico, subordinemos esta inusual mercancía a las leyes

¹⁷⁸ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, pág 685.

¹⁷⁹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, pág 685.

del mercado, dentro de las cuales esta el mutuo beneficio; lo cual no despojará a tan noble mercadería de su intrínseco valor y no irá contra el progreso universal. El libre cambio no es menos benéfico a la especie humana.

*“Estos procedimientos si a veces son errados e indiscretos, nunca merecen el reproche de injustos. Los esplica, los abona i en ocasiones los exige imperiosamente el interés fiscal o nacional. La aduana es para algunos estados, en especial los de Sud-América, la fuente más copiosa i segura de sus rentas; i en otros; de sistema tributario más vasto i de hacienda más holgada, la aduana es también i especialmente un auxiliar poderoso de los fabricantes i manufactureros nacionales. La verdad absoluta i científica del libre cambio desfallece i sucumbe en éste conflicto de intereses”.*¹⁸⁰

No hay duda que los tratados de protección de las producciones del ingenio ayudan a su desarrollo, pero no es menos cierto que esta idea desconocida hasta el siglo pasado, pasó a ser un imperativo dentro de los tratados internacionales cuando los gobiernos vieron en la protección de la propiedad intelectual una fuente de lucro y de ventajas económicas. Así se han validado y extendido estos principios en el siglo XIX. Si es lícito a los gobiernos propiciar dichos pactos de derecho de autor e inventores en pos de las ventajas que puedan obtener, así mismo es lícito reconocer a los países americanos el derecho de aplicar el mismo criterio, es decir, suscribir pactos de protección de la actividad literaria, artística e industrial, sólo cuando ello le reporte algún beneficio real y no sólo obligaciones y gravámenes.

¹⁸⁰ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 686.

F.- Países americanos que hayan suscrito algún pacto sobre protección de la actividad artística e industrial.

Sólo las Repúblicas de Guatemala (26 de Junio de 1862) y El Salvador (23 de Junio de 1882) han suscrito, hasta la fecha del dictamen, tratados que versen sobre la materia en estudio. Y son pocos los países que han dictado reglamentación interna para proteger los derechos de autor en beneficio del extranjero. Estados Unidos, referencia obligada por su poderío económico, por su influencia en el continente y el mundo entero no ha suscrito tratado al respecto, rechazando un proyecto presentado por la legación inglesa en 1853. En Norte-América, el extranjero no tiene derecho alguno , así lo señala la ley del 08 de Julio de 1876 que no impide importar del extranjero, imprimir, publicar y vender todo tipo de producción artística de todo autor que no sea ciudadano de Estados Unidos o que no tenga residencia en dicho país..

Tampoco han celebrado pacto alguno las repúblicas americanas, a pesar de tener una situación más precaria que Estados Unidos, ya que tienen una mayor dependencia de los gobiernos europeos, lo que muchas veces los lleva a acoger prontamente convenios de dudoso beneficio. Francia, Alemania e Inglaterra se han mostrado contentas de traer sus obras artísticas en las mejores condiciones de importación, y sin temor a que sean imitadas o falsificadas con daño a su industria y al derecho de autor. Han puesto ahínco sólo en evitar la falsificación de marcas industriales i de fábrica, y a estos fines han dirigido sus instancias y sus negociaciones diplomáticas. La razón es obvia y salta a la vista el por qué la diferencia de tratamiento de una materia con respecto a la otra: La imitación fácil y lucrativa de marcas industriales es en extremo difícil, onerosa y de escaso beneficio en la reproducción de obras

artísticas. En nuestros países cuesta frustrar a los artistas europeos de sus patentes y privilegios de publicación más que nada por el alto costo de los materiales, y la falta de mano de obra especializada para llevar a cabo una falsificación.

*“España es sin duda la nación de Europa más interesada en ajustar en América latina las convenciones de que se trata. Hablan su lengua en el nuevo continente más de 40.000.000 de habitantes, todos también empapados en sus creencias, sus costumbres i sus gloriosas tradiciones; i si en las clases de cultura mui superior domina hoy cierta predilección por las letras francesas, en parte mui desigual dividida con las inglesas, italianas i alemanas, la masa de nuestro pueblo sólo conoce la lengua de Castilla i no goza de otro deleite intelectual que el de su admirable literatura. La España con todo, a pesar de estas circunstancias singulares i tan propicias, no ha conseguido el ajuste de pactos internacionales en protección de sus autores, como no lo han alcanzado los ingleses con los norte americanos colocados en situación casi idéntica”.*¹⁸¹

¹⁸¹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, pág 689.

¿Cómo se puede explicar la negativa de los gobiernos a celebrar estos pactos?, ¿obedece tal reticencia a un sentimiento hostil a la nación española, o simplemente quieren favorecer a los autores, editores, inventores, industriales patrios en desmedro de los impresores españoles?. Ninguna de las dos es la causa, las leyes patrias demuestran que no hay hostilidad hacia el extranjero y aunque se quisiera favorecer a editores patrios, la falta de recursos es tal en el país, y a contrario son tan numerosos en España sin contar el talento y la grandeza de su literatura que no hay industria que pueda padecer tal competencia. La razón es otra *“No se ajustan los pactos de protección sencillamente por que no son necesarios, no son útiles, no corresponden a sus propósitos, i son además de una ejecución poco menos que impracticable. Un continente entero, donde yacen diez i ocho estados mas o menos cultos i prósperos, pero todos ansiosos de progreso, no caen en un error grosero ni en injusticia cierta e irritante. Todo dispone a pensar que discurren i obran con sensatez i equidad”*.¹⁸²

Los pactos que se han ajustado en America es preciso reconocerlo no son ejemplo ni autoridad para las demás naciones, y para España de escasa influencia y presencia en dichos países tampoco reporta un gran avance y beneficio. España debe suscribir pactos en los antiguos virreinos, actualmente naciones ricas, poderosas y populosas dentro del concierto latinoamericano, y en los cuales tiene gran influencia y prestigio el elemento español. Pero ninguna de estas naciones ha accedido a las invitaciones del gabinete de Madrid: México con una gran población y alta cultura literaria habría dado prestigio a las nuevas convenciones. Mayor realce le hubiera dado la República Argentina con su opulenta capital; Bogota y Caracas de gran

¹⁸² Montt Luco Ambrosio, Obra cit, pág 689.

desarrollo intelectual y de ilustres tradiciones en la historia de la independencia; Lima y Chile tampoco carecen de méritos para validar una idea dentro del concierto americano. Con la celebración de un tratado con estas naciones se podía *“Imprimir valimiento a una idea jenerosa i propia a estrechar las relaciones de España con sus antiguas colonias, i a robustecer los vínculos de unión de la raza castellana bajo la hejemonía natural i lejítima de la antigua metrópoli. La negación o abstención de estos pueblos i gobiernos, hoi preponderantes en la América española, desautoriza o reduce a poco el ejemplo modesto de Guatemala i del Salvador, los únicos adheridos a los proyectos del gabinete de Madrid. La novedad del pensamiento pedía más vigorosa iniciativa”*.¹⁸³

G.- Congreso de Montevideo de 1889.

La legación Española en su nota de invitación a celebrar el tratado de protección de la propiedad intelectual cita como precedente la aceptación dada por los plenipotenciarios chilenos en el Congreso de Montevideo de 1889 a la convención literaria y artística, propuesta y aceptada por unanimidad en aquella asamblea.

El autor observa que *“ El Congreso Internacional de Montevideo no tuvo en mira, según se espresa en las notas de invitación del gobierno uruguayo, de 12 de marzo de 1888, sino uniformar en lo posible la legislación de los estados sud-americanos en puntos de derecho internacional privado, es*

¹⁸³ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 690.

*decir, en las materias de legislación interna que rozan con las prácticas, usos, i jurisprudencia de otros pueblos”.*¹⁸⁴

En dicho Congreso, no se pretendió dictar máximas universales, sino sólo iniciativas propias, modestas y limitadas en sus anhelos en la medida de lo posible a los estados latinoamericanos del nuevo continente. No se pretendió con el hacer extensiva sus conclusiones a las grandes naciones de Europa ni menos influenciarlas. A parte de ser un Congreso americano sin mayores pretensiones que fijar lineamientos para uniformar los estatutos positivos en determinadas materias. Juega en contra del Congreso como antecedente para tener a la vista en la aprobación del proyecto presentado por la legación española, el hecho que no asistieron un gran número de naciones quienes se excusaron de asistir sin negar su simpatía al Congreso y reservándose el derecho de suscribir algún día sus conclusiones. En definitiva, de diecisiete estados que componen América Latina sólo asistieron siete, a saber: Brasil, Argentina, Uruguay, Perú, Paraguay, Bolivia, y Chile .

*“Estas circunstancias, sin amenguar los propósitos i el caudal de intelijencia i de ciencia desplegado en aquella asamblea, no pueden menos de reducir el prestigio i autoridad de sus acuerdos, por que si se trataba de uniformar el derecho internacional privado en la América latina, mui incompleto quedaba el concierto de máximas, doctrinas i reglas que no había ayudado a establecer ni se había obligado a guardar la mayoría de las repúblicas del nuevo continente. Fue este el primer fracaso de aquella jenerosa tentativa”.*¹⁸⁵

¹⁸⁴ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 691.

¹⁸⁵ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 691, 692.

Fuera de lo anterior vino a frustrar el objetivo del Congreso la reprobación más o menos expresa por parte de los gobiernos de algunas conclusiones, y la falta de industria para implementar y llevar adelante los acuerdos que no tuvieron reserva de ningún tipo. En el caso particular de Chile el gobierno de la época no estimó a bien acoger los acuerdos relativos a la propiedad intelectual aprobadas por sus enviados plenipotenciarios por estimar dudosa su conveniencia y peligrosa su aplicación práctica, ya que las potencias europeas pronto exigirían la incorporación de dicha cláusula de reciprocidad en los tratados con ellas celebrados. Para no desautorizar a los plenipotenciarios, y por cortesía internacional no hubo reprobación expresa sino que se eligió el camino del olvido no requiriendo el pronto asentimiento por parte del Congreso Nacional.

Por lo tanto “ *La Asamblea Internacional de Montevideo, a pesar de su organización oficial i solemne, sino los resultados exiguos, si bien meritorios i dignos de aplauso, de una discusión brillante i docta de los intereses americanos i de los más arduos problemas del derecho de jentes privado. Su autoridad por lo tanto, considerable por el saber desplegado en sus debates, apenas es mayor que la de las juntas de publicistas habidas en Bruselas i Amberes en 1858 i 1862, i en París en 1878* ”.¹⁸⁶

El Congreso de Montevideo exajeró las doctrinas existentes sobre propiedad literaria y artística. Sus doce cláusulas son una reproducción más o menos fiel de tratados celebrados por países europeos como las conclusiones del Congreso de París. Trata de adaptar a la realidad americana las reglas

¹⁸⁶ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 692.

internacionales aplicadas en europa sin mejorar la condición de los autores, artistas y traductores locales.

“El defecto del pacto era el pacto mismo, porque sometía a reglas internacionales, de cumplimiento necesario e irrevocables durante la vijencia de la convención, materias e intereses que han de subordinarse a los principios del comercio i a los preceptos de la legislación positiva. El Congreso frustró su implementación por el exceso mismo, poco discreto o poco practicable, de los privilegios concedidos a los autores e inventores”.¹⁸⁷

Tal ha sido la política constante del gobierno de Chile, de los prósperos estados americanos y de Estados Unidos. No ha sido el disentimiento de Chile lo que frustró la implementación de las conclusiones del Congreso de Montevideo; la falta de aquiscencia no fue obstáculo para que Brasil y Uruguay celebrasen separadamente convenios análogos, así como no ha de impedir que ajusten pactos con gabinetes europeos. *“ La reserva debe emanar de motivos más serios. Tal vez no son otros que los espuestos en el presente dictamen, o sea que los pactos de protección literaria carecen de objeto entre los pueblos americanos i son innecesarios o perniciosos entre estos i los gobiernos de Europa”*.¹⁸⁸

H.- Utilidad del pacto a los autores e inventores españoles.

Como ya se ha señalado anteriormente el pacto propuesto por la legación española no es útil para el país, ni para los países americanos incluido

¹⁸⁷ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 693.

¹⁸⁸ Montt Luco Obra cit, pág 693.

Estados Unidos, por que ninguno de estos estados esta en la actualidad en condiciones de ser una real competencia para la producción literaria y de obras de arte españolas. España nos aventaja en la industria misma necesaria para la producción artística como talleres, imprenta, copiadores, papel manufacturado, etc; sin mencionar la superioridad indiscutible de sus talentos artísticos. Por lo anterior, es punto indiscutido que el tratado de reciprocidad con una industria artística de tan larga data y poderosa en su estructura, y brillante en sus talentos como es la española es ilusorio *“Aparte del mérito de los autores o artistas, fuera de todo paralelo, el libro se duplica allá en condiciones que previenen los conatos de competencia. Todos sus materiales, tipos, prensas, papel, etc. se producen i fabrican en Europa en abundancia, a la perfección i a costo reducido; mientras que en América del Sur, privada todavía de artefactos análogos, hai que traerlos de fuera i de lejos, a mui alto precio i cubriendo las espensas adicionales i onerosas de transporte, seguros, comisiones, cambios i a las veces de gabelas Fiscales. Los tipógrafos i operarios son aquí también menos diestros i de más elevados salarios.No hai rivalidad verosímil en nuestros países”*.¹⁸⁹

Un punto no discutido es si el pacto favorece a quienes pretende proteger. Los beneficios que la legación española propone, excesivos e inmotivados a juicio del autor *“No redundarían tampoco en beneficio de los escritores i artistas de ingenio i de superior invención, cuyos deseos se desea reconocer i amparar. Recaerían casi exclusivamente sobre los libreros, editores i demás industriales que especulan en tráfico mercantil con las producciones de intelijencia... El favor al parecer otorgado al talento, a las grandes creaciones del arte o de la ciencia, es utilizado sólo por el*

¹⁸⁹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 695.

*comerciante que lleva a su granjería capital actividad i diligencia, meritorios sin duda, pero no más dignos de protección que cualquier otro ramo de industria...Es una quimera el imaginar que los escritores de España mismo, se han de aprovechar considerable i directamente de los beneficios del tratado sobre propiedad literaria”.*¹⁹⁰

Los artistas por lo general retraídos y extraños al mundo de los negocios, no buscarían en el vasto territorio americano el lugar donde se imprimen dolosamente sus obras, y si por azar llegaran a saberlo, carecerían de los medios para hacer efectiva la acción de la justicia para confiscar las ediciones fraudulentamente obtenidas. Su esfuerzo y sacrificio superarían ampliamente el resultado. A esta tarea ardua y poco reconfortante está llamado el librero, el editor que tenga sucursales acreditadas en América a través de los cuales pueda vigilar con eficiencia los beneficios de su patente o privilegios.

En Chile no existen los medios, como ya se ha reiterado, como para llevar a cabo con mediano éxito el fraude o reproducción de tratados, obras de ciencia o extensas obras literarias. La reproducción cuando se efectúa, es de cortos poemas, de escritos y textos breves que gozan con el favor pasajero de los lectores, lo cual *“No trae mayor provecho al que lo comete ni causa grave daño al que lo sufre, i no merece por tanto su protección los rigores en extremo severos i penales de un pacto internacional como el propuesto por la legación de España”.*¹⁹¹

¹⁹⁰ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 694,695.

¹⁹¹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 696.

El autor ve en estas reproducciones fragmentarias, ilícitas y dolosas ante el proyecto, un medio de anunciar al artista, una forma anómala de publicidad de los trabajos intelectuales, una forma de despertar el interés del público y de predisponerlo a la espera de la edición oficial y completa de aquél escrito que se ha reproducido, pasando a ser el pirata a pequeña escala un agente útil de la celebridad del autor y del negocio y lucro del editor. Así si la ley y el pacto “ *mal llamadas de protección, vedan a nuestras prensas reimprimir el todo o parte del escrito o poema, i los amenazan con confiscación i rigores penales, es mui de temerse que se ignore por largo tiempo su publicación o que los pedidos i remesas lleguen tardíos e inoportunos* ”.¹⁹²

El Fiscal nos señala que la convención en examen no trae aparejada beneficio alguno, sea material o moral a los escritores españoles, por el contrario, perjudica su fama e intereses en América. Tampoco es beneficioso para Chile, pues limitaría su incipiente industria y alejaría al lector del cultivo de las letras españolas, dando lugar a que aumente la influencia de lenguas extranjeras como la francesa, inglesa y alemana. La celebración del pacto traería como efecto el encarecimiento del precio de los libros y el monopolio de las librerías peninsulares, disminuyendo el comercio con España. Y los editores franceses, alemanes que no son actualmente una competencia para España, y que no han celebrado tratado de protección literaria con América se volverían cada vez más importantes. Lo cual es una eventualidad que no se puede descartar y que se puede dar a corto plazo. Lo que seguramente no halagaría a los escritores ni a los editores de España. “*Nuestras relaciones mercantiles con España son exiguas i de poca frecuencia. Son otras las*

¹⁹² Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 697.

*naciones de Europa que consumen nuestros productos naturales i materias primas, i nos traen en retorno los artefactos de su fabricación e industrias superiores. Nos queda siquiera el comercio intelectual que alimenta el habla común i su admirable literatura: comercio amenazado también de la concurrencia francesa e inglesa, no tan activo ipreciado como debiera, i que hemos de cultivar con arbitrios i medidas eficaces, bien concebidas i de éxito seguro. La convención en examen no ayuda a estas miras, i acaso contribuya, por el contrario, a minorar el amor a las letras castellanas i a fomentar el gusto excesivo, no siempre discreto i en ocasiones pernicioso de las literaturas extranjeras”.*¹⁹³

I.- Conclusiones acerca del proyecto.

Ambrosio Montt Luco se excusa de no analizar el articulado del proyecto no creyendo necesario hacerlo, porque rechaza la idea de celebrar un pacto de protección literaria y artística en su totalidad, por no considerar que obedezca a principios universales que hagan moralmente necesaria su celebración, y por que no reporta utilidad ninguna al país.

Además agrega que la legislación positiva, específicamente la ley del 24 de Junio de 1834, ofrece plenas garantías a los habitantes de la República, ciudadanos o domiciliarios, otorgando protección a sus inventos, trabajos y producciones intelectuales. Y llama la atención a que dicha ley no sólo garantiza los intereses de los nacionales sino también del extranjero que publique en Chile sus obras o haga una nueva edición de ellas en nuestro territorio, lo cual difiere sustancialmente de las leyes promulgadas a principios

¹⁹³ Montt Luco Ambrosio, Obras cit, Pág 697,698.

de siglo en Europa. Igual beneficio se hace extensivo a los traductores y mayor es el otorgado a los autores de piezas escénicas o dramáticas, quiénes no deben pagar patente, estando obligados sólo a depositar tres ejemplares de sus obra en la biblioteca nacional y hacer reserva de sus derechos en el “frontispicio” del libro.

*“Esta lei es sin duda susceptible de mejora i esije o consiente más amplios favores, pero fue en su tiempo jenerosa, da todavía satisfacción al derecho de los autores i al interés público i no puede ser sustituida por una convención internacional innecesaria i peligrosa. La República sólo debe celebrar las que traigan beneficios equivalentes o siquiera no mui desiguales a las cargas i obligaciones que le impongan; i por más que anhele estrechar su relación con la nación i gobierno español, dignos de nuestra más viva simpatía, hemos de abstenernos de conciertos de dudoso provecho i ocasionados a alterar las tradiciones de una política antigua, sensata i justificada por la esperiencia. La propiedad literaria i artística ha de recibir sus privilejios sólo de la legislación patria. Esta máxima de equidad i de razón, es de observancia constante en Chile i jeneral en América. Todo nos aconseja perseverar en su saludable mantenimiento”.*¹⁹⁴

II.- Indemnización reclamada con motivo de lesiones mortales en un accidente de Ferrocarril del Estado. Se examina la responsabilidad de la empresa.

¹⁹⁴ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 698, 699.

El Ministerio de Industria y Obras Públicas envía al señor Fiscal con fecha 28 de Octubre de 1893 oficio solicitándole el estudio y posterior dictamen acerca de un asunto consultado al Presidente de la República por el Consejo Directivo de Ferrocarriles del Estado.

El caso que suscita las dudas del Consejo y su posterior consulta al Presidente de la República es el siguiente: El 05 de Mayo de 1893 hubo un choque de trenes en la línea Santiago-Valparaíso, específicamente en el ramal urbano de Bellavista, este accidente dejó como saldo considerables perjuicios materiales a la estructura misma de los trenes y la línea férrea, heridas y contusiones graves a varios pasajeros, y heridas muy graves al pasajero Juan Ramírez, que al día siguiente del choque falleció a causa de ellas.

La viuda del pasajero, María Arriagada, madre de cuatro hijos, se presentó al Consejo reclamando resarcimiento de los daños inferidos a ella y a sus hijos que no tenían otro medio de subsistencia que la industria y el trabajo de su marido, haciendo notar que el accidente se produjo por culpa de un empleado de la empresa, lo que es notorio y ha sido reconocido por el mismo Consejo, por lo cuál debe éste responder por los actos de sus agentes y pagar las indemnizaciones correspondiente que ella estima en diez mil pesos, suma que sin ser adecuada aliviará en parte su situación.

El Consejo llamado a resolver la solicitud de María Arriagada, que es una verdadera demanda, no halla precepto legal, jurisprudencia o precedente alguno que le sirva como guía para resolver el caso con acierto. Los tribunales no se han pronunciado acerca de la responsabilidad de las empresas por accidentes, ni han graduado la responsabilidad de la empresa misma y de sus

agentes. En cuanto a leyes que regulen la materia, ferrocarriles cuenta con una ley especial dictada el 04 de Enero de 1884 que organiza los servicios de las líneas del Estado, la cual en su artículo 15 concede facultades al Consejo Directivo para arreglar amigable y extrajudicialmente contiendas y conceder resarcimientos por una suma no mayor a mil pesos. La reclamación de la viuda María Arriagada excede por mucho esa cantidad, por lo cual ha de ser atendida por el Presidente de la República o por los tribunales ordinarios.

Son estas las razones que inducen al Consejo Directivo de Ferrocarriles a solicitar las instrucciones del Presidente de la República, y a éste a oficiar al Fiscal para que emita un dictamen sobre el asunto consultado. Dictamen que es emitido con fecha de 15 de Diciembre de 1893.

A.- Introducción al tema del dictamen.

La consulta comprende dos puntos que han de diferenciarse: el primero es la competencia de los órganos administrativos, específicamente del Consejo Directivo de Ferrocarriles y del propio gobierno para atender reclamaciones de indemnización producto de accidentes con resultado de lesiones o muerte causadas en el tráfico de Ferrocarriles del Estado; y el segundo punto es la responsabilidad misma que puede afectar al Estado como empresario por la pérdida de vidas que ocasione un siniestro. Ha de responder el erario nacional o el patrimonio del empleado que por su culpa causó el accidente originando el daño.

B.- Responsabilidad de las empresas de transporte.

En un principio es una noción clara la responsabilidad que grava a los

empresarios del transporte respecto a las mercaderías acarreadas, las cuales deben llegar a su destino sin daño o deterioro según el contrato celebrado. Estas obligaciones inexcusables para las cosas con mayor razón y en forma más estricta se aplican al transporte de las personas, ya que el bien que se pone en manos del empresario es la vida misma. El pasajero pone toda su confianza en el medio de transporte, en las vías, en los maquinistas y conductores, en todo agente superior o subalterno que esté encargado del manejo complejo del transporte. *“Fluye aquí la noción de responsabilidad, que por la naturaleza de las cosas ha de ser correlativa de la amplitud de la acción que se ejerce y de la confianza depositada por el viajero en el empresario de transporte”*.¹⁹⁵

Pero este principio obvio, unánimemente aceptado por razones de equidad y justicia desde el punto de vista abstracto, encuentra en la práctica innumerables obstáculos que sobrepasan la sagacidad del legislador y la ilustración de los tribunales que han de hacer efectiva la responsabilidad y cuantificar las indemnizaciones en su justa medida .

C.- Dificultades en la aplicación del principio de la responsabilidad.

Son muchas las interrogantes a despejar antes de hacer efectiva la responsabilidad que puede caber a una empresa por los daños producidos por un accidente. Primero ¿cuál es la responsabilidad que le cabe al empresario en un accidente causado por sus agentes, es solidariamente responsable de la falta, negligencia o dolo de sus agentes? ¿ La responsabilidad es única e indivisible o se puede dividir según los casos y personas que causen el daño? ¿ responde el Estado empresario igual que una compañía particular de

¹⁹⁵ Montt Luco Am,brosio, “Dictámenes del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de Chile”, Imprenta Nacional, 1895, tomo 2, pág 523.

transporte?. Si se despejaran las anteriores dudas cabe preguntarse todavía si responden las empresas por daños causados por agentes extraños a su servicio, se extingue la obligación de resarcir el daño si este se produce por caso fortuito, daño que escapa a la previsión, que supera los cuidados y diligencias del empresario *“Esimen de culpa i cuenta al empresario de transporte terrestre i marítimo, i entran en la clase distinta de las responsabilidades anormales derivadas de contratos aleatorios, o constituyen casos en que el daño producido por agencias desconocidas ha de ser soportado sin indemnización i como un azar ineludible de la vida”*.¹⁹⁶

D.- Graduación del daño sufrido.

Estas interrogantes con ser tantas y de difícil respuesta, no son todas las dudas que se dan en la aplicación práctica del principio de responsabilidad. Existe un problema no menor como es la graduación del daño una vez determinada la responsabilidad y la obligación de indemnizar. Las cosas o mercancías tienen un precio comercial que se puede determinar por el contrato mismo, por el billete de acarreo, por el mercado u otros datos que llevarán al juez al valor aproximado no muy distante del justo resarcimiento del daño sufrido en la especie.

“Mas ¿ cuáles serán las reglas i principios adaptables a la estimación i resarcimiento de los daños causados por heridas i lesiones, i de los muchos mas graves, e irreparables en gran parte, que trae la muerte del pasajero a su viuda, hijos i otros deudos? Imposible definirlo con certeza, i aun establecerlo

¹⁹⁶ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 524.

*con meras bases auxiliares. Esto escapa a la ciencia más profunda, a la más fina sutileza, al análisis mas penetrante i elaborado. Desde que la vida humana no tiene precio i es igual para todos en su mérito absoluto, la noción del resarcimiento por la muerte de un individuo, ya que alguno se deba a su familia, carece de base fija i segura, i forzosamente ha de quedar subordinado a apreciación caprichosa i arbitraria”.*¹⁹⁷

No existe en la ley un principio cierto que pueda guiar al juez a un fallo en equidad, ¿cómo se puede estimar y graduar el daño?, existen dos criterios para medir y calificar el daño y obtener una mediana satisfacción en equidad. Una primera hipótesis cierta y elevada en el orden moral asigna una identidad absoluta de precio a cada vida, lo cuál trae en su aplicación práctica indemnizaciones que parecen a algunos deudos generosas y pródigas y a otros insultantes y risibles. La segunda hipótesis, aplicable en el orden legal, avalúa la pérdida según las condiciones de fortuna, posición social y demás situaciones y habilidades del muerto en el siniestro. El magistrado debe indemnizar en proporción al daño sufrido por lo cual ha de investigar los negocios y las capacidaes profesionales y económicas del fallecido a fin de asignar a sus herederos un monto por concepto de indemnización aproximado a la pérdida material.

“Queda así de manifiesto que ninguna de las dos bases de apreciación, i no hai otras, ofrece al legislador ni al juez reglas de mediano acierto para estimar el daño material causado por la muerte del pasajero en un siniestro, i que la idea de responsabilidad, elemental i evidente en su concepción especulativa, escapa o se resiste a tomar formas tangibles en su aplicación a

¹⁹⁷ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 525.

las cosas, i, por decirlo así, no cristaliza ni se encarna en doctrina i precepto claro de derecho”.¹⁹⁸

E.- Consagración del principio de la responsabilidad en la legislación.

La noción que toda empresa de transporte debe indemnizar los daños que por su culpa y la de sus agentes provoquen en las personas y cosas transportadas es un principio del derecho natural que si bien se ha expresado en la ley no se ha desarrollado con claridad para darle herramientas suficientes a los tribunales para hacerlo aplicable. *“No se ha expresado en estatutos legales que lo desarrollen en reglas claras, netas i bien definidas que den solución a las dudas, señalen los deberes i términos de la responsabilidad, clasifiquen con exactitud las acciones de los reclamantes i tracen al juez líneas ciertas de conducta i de criterio”*.¹⁹⁹

Y esta situación no sólo se da en nuestro país, sino también en países más desarrollados tanto económica y legislativamente como son Estados Unidos, Inglaterra, Francia donde no se han promulgado leyes al respecto, y las demandas de resarcimiento deducidas por responsabilidad de los empresarios son desechadas con éxito alegando que el siniestro se debió a caso fortuito, y si se llega a demostrar que el daño se debió a culpa, o malicia de los agentes de la empresa, se excusan de su responsabilidad señalando que la responsabilidad criminal es personal y no es la empresa o compañía solidaria con respecto a ella. Por lo que es de suponer que los frecuentes y graves accidentes que han ocurrido en Europa y Estados Unidos no han sido

¹⁹⁸ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 526,527.

¹⁹⁹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 527.

reparados los daños causados a las víctimas mediante la correspondiente indemnización, lo cual ha traído descrédito y reproches morales hacia las empresas.

F.- Competencia de la autoridad administrativa para resolver la solicitud de la viuda de Juan Ramírez.

El fondo del dictamen debe referirse a la competencia del Consejo Directivo de Ferrocarriles o del Presidente de la República para conocer de las reclamaciones no sólo de la justa y seria solicitud de María Arriagada sino que también de los futuros deudos que se encuentren en similar situación. Estos casos tienen el carácter de contenciosos, los que escapan de la órbita de atribuciones privativas del Consejo y del Poder Ejecutivo, y corresponde conocer en forma exclusiva a los tribunales de justicia. “ *V.E. carece por entero de jurisdicción propia, i con mayor razón no la poseen los agentes que derivan sus facultades de la delegación constitucional de V.E; i está tampoco en el orden de nuestro régimen de gobierno, basado en la separación absoluta de los poderes públicos, el que un consejo administrativo más o menos dependiente de V. E. ejerza funciones judiciales, invadiendo las únicamente adscritas al recinto de la magistratura* ”.²⁰⁰

²⁰⁰ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 528.

La ley de 1884, ley orgánica constitucional de ferrocarriles, que tiene por objeto trazar y fijar la planta de empleados, crear el Consejo Directivo y todo lo concerniente a la buena administración de los ferrocarriles y las líneas férreas, no pudo alterar un pilar fundamental de nuestro régimen político como es la separación de los poderes. Dicha ley se cuidó de no otorgar facultades al Consejo ni al Presidente mismo que no fuesen las estrictamente necesarias para el logro de ciertos y determinados fines. La ley *“Cuidó señaladamente de no adscribir al Consejo atribución alguna de carácter judicial i privativa de la competencia de los tribunales. Así lo manifiesta su espíritu y su texto, donde consta esta discreta reserva en el doble sentido afirmativo i negativo, es decir en las cláusulas que establecen jurisdicción de los tribunales en casos litijiosos, i en las cláusulas que limitan las facultades del Consejo a la sola gestión del manejo i dirección económica e industrial de la empresa”*.²⁰¹

En el artículo siete, la ley señala que, ante la pérdida o deterioros de la mercadería el reclamante deberá acudir a los tribunales ordinarios, siendo competente el tribunal de la estación de entrega de los efectos transportados o la estación del recibo, así mismo señala que los daños provenientes de accidentes en los cuales se pretenda hacer efectiva la responsabilidad de la empresa se deben deducir ante el juez competente del lugar del accidente o siniestro *“Esta sola disposición de la lei bastaba a persuadir al Consejo Directivo, en concepto del Fiscal, de que la reclamación o demanda de la viuda Arriagada i de sus hijos, no le corresponde, no corresponde a V. E, i ha debido remitirse sin vacilación ni duda al de la justicia ordinaria”*.²⁰²

²⁰¹ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 529.

²⁰² Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 530.

El Consejo Directivo ha demostrado reserva, loables propósitos y sano juicio al limitar su acción al desempeño de las funciones definidas taxativamente por la ley *“No es un consejo administrativo el llamado a despejar problemas oscuros que esijen profundo conocimiento del derecho i de las leyes, el hábito de interpretarla con espíritu atento, reposado i sereno, el amor intenso a la justicia, el deseo del acierto que ella prende en el ánimo del juez, el anhelo vehemente de prestigio profesional i el temor saludable de ser corregido por un tribunal superior”*.²⁰³

La ley de 1884 señala en su artículo 78 que los Ferrocarriles del Estado considerados como empresa privada no gozan de privilegio alguno con respecto a las empresas particulares y estan sujetos a las leyes vigentes tanto civiles como criminales y comerciales, y litiga con fuero ordinario. Por lo tanto, ninguna empresa de transporte incluido el Estado puede rehusar su responsabilidad por daños a los pasajeros y mercaderías por ellos transportados, debiendo someter los pleitos de resarcimiento a los tribunales ordinarios. Tampoco puede limitar en forma previa su responsabilidad por daños, lo que adolecería de un vicio originario de nulidad por que atenta contra la moral pública y la dignidad humana. Lo que el poderoso impone y el humilde acepta sacrificando sus derechos esta revestido ese pacto de una nulidad insubsanable por que contraría principios de orden social.

Abona la opinión del Fiscal el mismo artículo 15 inciso 4°, que cita el Consejo Directivo como posible fuente de competencia para otorgar indemnización por daños. Dicho artículo concede facultades al Consejo que no son peculiares sólo de esta ley, para llegar a acuerdos extrajudiciales,

²⁰³ Montt Luco Ambrosio, Obra cit, Pág 530.

amistosos, y evitar así posibles litigios, limitada esta facultad a una cantidad máxima. En caso de ofrecerse una suma mayor a los mil pesos que parezca justa y adecuada al daño inferido y, acreditado el daño y la responsabilidad de la empresa, el Consejo debe elevar el asunto para el conocimiento y resolución del gobierno. Las atribuciones del Consejo son meramente administrativas y limitadas taxativamente. No puede conocer de reclamación alguna que tenga el carácter de litigiosa, y la solicitud de la viuda Arriagada es propiamente una demanda contenciosa que escapa de las atribuciones del Consejo y del propio Presidente de la República y entra en la esfera propia y peculiar de los tribunales ordinarios de justicia.

En conclusión, en atención al texto legal de la ley de ferrocarriles de 1884, al principio de la separación de los poderes, y a que no existe ley especial al respecto, solo corresponde a los tribunales el conocimiento de la acción deducida por la viuda Arriagada, y las futuras demandas por accidentes fatales en las vías férreas, ya sean de dominio estatal o privada, y no es el Consejo Directivo de una compañía ni el Presidente de la República el llamado a resolverlos.

“Será así preciso que los tribunales, los únicos poderes llamados a despejar i resolver estas delicadas cuestiones, acudan, ya que falta i tardará acaso largo tiempo una lei especial, de mui laboriosa preparación, a los preceptos jenerales que constan en los códigos civil, de comercio i penal, sobre la responsabilidad de las empresas de transporte i acarreo; i en último

caso, supuesto el vacío, silencio o deficiencia del derecho escrito, a las máximas de razón i equidad que guien la conciencia i el criterio del juez necesariamente obligado a escuchar las quejas i pronunciar una sentencia. Esta tarea siendo en extremo dificultosa, no superará al esfuerzo, sagacidad i ciencia de nuestra judicatura; pero reclama competencia especial, ajena por lo común al hecho, como siempre lo es en sentido constitucional i jurídico, a las autoridades del ejecutivo encargadas de los negocios i materias de mera administración”²⁰⁴

²⁰⁴ Montt Luco Ambrosio, *Obcit.*, Pág. 537.

CONCLUSIÓN.

El aporte de don Ambrosio Montt Luco fue vasto y variado, abarcando los más diversos ámbitos de la vida social, política y cultural del país.

Montt Luco fue un hombre de marcada vocación de servicio público que ocupó diversos puestos de relevancia dentro de la sociedad del siglo XIX, y en todos ellos dio muestras de ser un hombre recto, leal y consecuente con sus ideas. No tranzó por hechos circunstanciales principios superiores que estaban por sobre la temporalidad, por lo que critica duramente en sus libros i en sus intervenciones en el Parlamento los pactos oportunistas entre conservadores y liberales, adversarios o cómplices de acuerdo a las circunstancias, que por dividendos políticos y cuotas de poder, tranzan y renuncian a sus lineamientos y principios partidarios.

Don Ambrosio Montt pertenecía al Partido Nacional, que si bien tuvo su origen en el Partido Conservador, se desligó de él, alcanzando fisonomía propia, que lo diferenciaba tanto de los liberales como de los conservadores de la época. El Partido Nacional, fue uno de los primeros partidos que tuvo un programa y un proyecto de país a seguir, en el cuál se abogaba por instituciones independientes, fuertes, con facultades delimitadas claramente por la ley y fiscalizadas entre si ; renegaban de la rotación parlamentarias, de los sucesores presidenciales y de las intervenciones electorales amparadas por el ejecutivo, creyendo fielmente en la capacidad y derecho del pueblo para elegir libremente a sus gobernantes. Creían que el rol del Estado es planificar, controlar, velar por el orden y la institucionalidad

pero no intervenir en la economía directamente, asumiendo el rol de empresario en clara desventaja con respecto a la eficiencia con los particulares y amparado en injustos monopolios que no favorecen al Estado, a los industriales ni a los consumidores ; con respecto a la Iglesia, pensaban que debía ser: independiente sin financiamiento del Estado o dependiente, aceptar dicho financiamiento pero sujetando sus privilegios al Patronato del Estado, lo que implicaba el ser fiscalizada y corregida en sus excesos por el gobierno. Todos estos lineamientos generales que planteaba el Partido Nacional, don Ambrosio Montt los plasmó en sus libros, discursos y dictámenes.

El Partido Nacional no obstante estar compuesto por una emergente clase social, económicamente poderosa que va desplazando a la antigua aristocracia, don Ambrosio Montt no defendía intereses económicos, sino los intereses del pueblo, de la democracia, de la República, y del país en general, renegando de toda ley, pacto, decreto o decisión del ejecutivo, que se funde en mezquinos intereses que tiendan a privar de los derechos y limitar las libertades al ciudadano común.

Para determinar cuál fue legado, es necesario referirnos a cada uno de los ámbitos en que don Ambrosio Montt se desempeñó públicamente.

En el ámbito político, su aporte se traduce en sus obras “El Gobierno y la Revolución”; “Discursos y Escritos Políticos”; y “Ensayo sobre el Gobierno de Europa”. En estos trabajos, don Ambrosio Montt trata en forma la contingencia política de la época, volcando en ellos todos sus conocimientos sobre las instituciones del viejo mundo.

En su faceta como parlamentario, se transformó en uno de los grandes oradores de la época, cuyos discursos e intervenciones en el Congreso Nacional, enriquecieron y encendieron el debate parlamentario de la época.

En las letras, plasmó su talento no sólo en los libros que escribió, sino también en diarios como “La Gaceta de los Mares del Sur”, “El Mercurio de Valparaíso” y “El Araucano”; participando en la redacción de las editoriales de dichos diarios.

En el ámbito diplomático representó los intereses de Chile como Ministro Plenipotenciario ante los gobiernos de Argentina, Uruguay, Inglaterra, y como embajador ante la Santa Sede.

Sin embargo, fue en el ámbito jurídico en el cuál hizo su mayor aporte, específicamente, en el desempeño de su cargo de Fiscal de la Corte Suprema de Justicia. Fue en este cargo donde su genio, inteligencia y amplio dominio tanto del derecho nacional como extranjero, alcanzaron el reconocimiento público que merecían.

Fue así, como el Ministro de Justicia de la época le solicita la recopilación de sus dictámenes, con el fin de servir de fuente de consulta para abogados, juristas y funcionarios públicos.

En estos dictámenes, don Ambrosio Montt incorporó todo su saber jurídico, conteniendo un sinnúmero de instituciones, tanto de Derecho Público, Privado, Administrativo e Internacional; citando autores de derecho comparado y variadas citas de jurisprudencia extranjera.

Don Ambrosio Montt Luco realizó un gran aporte a nuestra cultura jurídica y política, no sólo palpable a través de la lectura de sus escritos, sino también lo que puede deducirse de sus textos que nos hablan de un hombre de un alto ideal de servicio público, y que cree que las libertades pueden ser amplías siempre que exista un marco legal bien establecido para sancionar su transgresión, la libertad y el orden son compatibles. El aporte de este jurista perdido en la historia, que brilló en su época por su pluma brillante, por su incisiva clara y versada oratoria y por sus juiciosos e ilustrados dictámenes, lo sitúan en un lugar de privilegio entre los juristas del siglo XIX

ABREVIATURAS

En el desarrollo de la presente memoria se han utilizado las siguientes abreviaturas:

- 1.- C.P.R. : Constitución Política de la República
- 2.- D.L. : Decreto Ley
- 3.- Art. : Artículo
- 4.- L.O.T. : Ley Orgánica de Tribunales
- 5.- C.O.T. : Código Orgánico de Tribunales
- 6.- Inc. : Inciso
- 7.- C.P.C. : Código de Procedimiento Civil
- 8.- C.C. : Código Civil
- 9.- C.P.P. : Código de Procedimiento Penal
- 10.- Pág. : Página
11. Excma. : Excelentísima
12. Iltma. : Ilustrísima

BIBLIOGRAFIA

1. Anales de la Universidad de Chile. Tomo XVII, 1860. Imprenta del Ferrocarril.
2. Archivo de la Real Audiencia, Volumen 3137.
3. Arteaga Alemparte Justo. “Los Constituyentes Chilenos de 1870”. Santiago de Chile. Imprenta de la Libertad. 1910
4. Castellón Covarrubias Alvaro. Monografía de la Corte Suprema de Justicia de Chile. Tokio, 1981.
5. Catálogo del Archivo de la Real Audiencia de Santiago. Expediente para optar al título de abogado, volumen 1665, pieza 21.
6. Código de Procedimiento Civil. Editorial Jurídica. 2000.
7. Código de Procedimiento Penal. Editorial Jurídica. 2000.
8. Código Orgánico de Tribunales; Editorial Jurídica, 2000.
9. Constitución Política de la República de 1823.
10. Constitución Política de la República de 1980. Editorial Jurídica. 2000.

11. Diario “El Ferrocarril”. Santiago. 19 de febrero de 1890.
12. Enciclopedia Universal Danae, Volumen I, Ediciones Danae S.A, Barcelona España, 816 pág.
13. Figueroa Pedro Pablo. Diccionario Biográfico de Chile, tomo II. Cuarta edición. Santiago de Chile. Imprenta y Encuadernación Barcelona. 1897.
14. Figueroa Virgilio. “Diccionario Histórico, Biográfico y Bibliográfico de Chile”. Tomo V. 1931.
15. Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.
16. Madrid Rebolledo Elena. “El Ministerio Público en el Derecho Indiano”, Editorial Jurídica, Santiago, 1950.
17. Montt Luco Ambrosio. “Dictámenes del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de Chile”. Imprenta Nacional. 1895.
18. Montt Luco Ambrosio, “Dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia sobre contrato ley de construcción de los Ferrocarriles del Estado, emitido al Presidente de la República, con motivo de la presentación elevada al gobierno por don Juan Agustín Palazuelos, para que se le reconozca como gerente de la “North and South American Construction Company”. Imprenta Nacional. 1891.

19. Montt Luco Ambrosio. Dictamen emitido al Presidente de la República por el Fiscal de la Corte Suprema don Ambrosio Montt, sobre las reclamaciones interpuestas ante el supremo gobierno por ciudadanos ecuatorianos i súbditos españoles con motivo de las operaciones del ejército i de la escuadra de Chile en la última guerra con el Perú” Santiago de Chile. Imprenta Nacional. 1890.
20. Montt Luco Ambrosio. Dictamen del Fiscal de la Corte Suprema don Ambrosio Montt Luco, presentado al Consejo de Estado con motivo de la reclamación interpuesta por la Cía. de Consumidores de Agua, contra el acuerdo municipal que se atribuye el dominio de las calles i plazas públicas”. Valparaíso. Imprenta de la Patria. 1833.
21. Montt Luco Ambrosio. “Discursos y Escritos Políticos”. Santiago de Chile. Imprenta de la librería del Mercurio. 1870.
22. Montt Luco Ambrosio. “El Gobierno y la Revolución”. Santiago. Imprenta del Ferrocarril. 1859.
23. Montt Luco Ambrosio. “Conversión del Diezmo, escritos en el Mercurio, Julio, Agosto, Septiembre”, Imprenta el Mercurio, Valparaíso, Chile, 1853.
24. Montt Luco Ambrosio, “ Juicio de la Elena Pastora, escrito presentado a la Excelentísima Corte Suprema”, Imprenta de La República e J. Nuñez, Santiago, Chile, 1879.

25. Piedrabuena Richard Guillermo. Introducción a la Reforma Procesal Penal. Editorial Fallos del Mes. 2.000.
26. Recopilación de Leyes de Indias, Ley 1 y 34
27. Valdés Morandé Salvador. “Abogados titulados en Chile en el siglo XIX”. Santiago de Chile. 1957.

INDICE

INTRODUCCION	3
 CAPITULO PRIMERO	 9
BIOGRAFÍA DE DON AMBROSIO MONTT LUCO Y SU APORTE AL DERECHO PATRIO	
I. Biografía.....	9
II. Su aporte al Derecho Patrio.....	11
 CAPITULO SEGUNDO.....	 13
APORTE POLÍTICO DE DON AMBROSIO MONTT LUCO	
I. Obra “El Gobierno y la Revolución”.....	13
A- Capítulo Primero “EL gobierno y el Pueblo en Sur América”.....	14
B- Capítulo Segundo “El Gobierno y los Partidos en Chile”.....	15
C- Capítulo Tercero “El Presidente Montt y Los Pelucones”.....	17
D- Capítulo Cuarto “La Cuestión del Arzobispo”.....	18
E- Capítulo Quinto “La Amnistía”.....	19
F- Capítulo Sexto “Sobre Reforma y Progreso”.....	19
G- Capítulo Séptimo “Personal de la Administración”.....	22
H- Capítulo Octavo “La Candidatura”.....	22
II. Obra “Ensayo sobre el Gobierno en Europa”.....	23
A.- Libro Primero “La unidad de la Europa”.....	23

B.- Libro Segundo “ Agentes de la civilización Europea. Latinos y Anglosajones. Caracteres de las razas preponderantes”.....	25
III. Obra “La Conversión del Diezmo”.....	28
IV. Obra “Juicio de la Elena Pastora”.....	37
A.- Examen del proceso.....	38
B.- Examen de los principios y reglas de derecho internacional que deben aplicarse a la solución de esta causa.....	43
CAPITULO TERCERO.....	51
APORTE DE DON AMBROSIO MONTT LUCO EN EL AMBITO LEGISLATIVO	
1- Introducción.....	51
2- Breve reseña de su carrera parlamentaria.....	51
3- Actividad parlamentaria de don Ambrosio Montt Luco.....	52
4.- Estudio particularizado de su obra “Discursos y Escritos Políticos”.....	54
I- CUESTIONES DIPLOMÁTICAS.....	59
i- Discurso sobre tratado de extradición con Bolivia.....	59
A.- Opinión de don Ambrosio Montt Luco sobre los tratados Internacionales	60
B.- Opinión del autor sobre los tratados de extradición.....	62

C.- Crítica al artículo primero del proyecto del tratado de extradición con Bolivia.....	64
D.- Crítica al artículo segundo del tratado de extradición.....	68
ii.- Pacto de tregua con España.....	69
A.- Definición de tregua.....	70
B.- Crítica a los fundamentos que señala el gobierno de la época para justificar la tregua con España.....	71
C.- Naturaleza de una tregua indefinida.....	75
D.- Intervención de Estados Unidos en el pacto de tregua.....	76
II.- CUESTIONES CONSTITUCIONALES.....	77
i.- Tolerancia de cultos.....	77
A.- Constitución de 1833.....	78
B.- Artículo quinto de la Constitución.....	79
C.- Respuesta a las objeciones hechas a la reforma del artículo en debate.....	80
D.- Argumento a favor de la tolerancia de culto.....	84
E.- Forma en que debe operar la reforma del artículo quinto de la Constitución.....	84
III.- CUESTIONES DE LEGISLACIÓN.....	87
1.- Procedimiento criminal	
i.- En materia de homicidio, hurtos y robos: Ley de azotes.....	87

A.- Motivos de la dictación de la llamada ley de azotes.....	88
B.- Causas del aumento de la criminalidad.....	88
C.- Crítica a la ley de azotes.....	94
D.- Decreto dictado por el Presidente de la República para modificar la llamada ley de azotes.....	96
E.- Facultad de veto del Presidente de la República.....	97
F.- Sentido y consecuencia del Decreto.....	99
 IV.- CUESTIONES ECONÓMICAS.....	 102
 i.- Estanco de tabacos: Decretos que agravan el monopolio establecido por las leyes	 102
A.- Conveniencia y legitimidad del decreto de 1875.....	103
B.- A quién favorece el Decreto de 1875.....	105
C.- Facultad de interpretación del poder ejecutivo.....	107
D.- Decreto de 1876, fundamento de su dictación.....	109
E.- Rol del Estado en la Economía.....	110
F.- Proyecto de acuerdo propuesto por don Ambrosio Montt.....	111
 V.- CUESTIONES POLÍTICAS.....	 113
 i.- Cuestión de cementerios.....	 113
A.- Acción del gobierno ante el reclamo del Obispo de Concepción.....	113
B.- ¿A qué aspira la prelatura en Chile?.....	115

C.- Crítica a la justificación que hace el Ministro de Justicia y de Culto de la nota del Obispo.....	116
D.- Solución que da el autor.....	117
 VI.- CUESTIONES DIVERSAS.....	 119
 i.- Centenario de Voltaire.....	 120
 CAPITULO CUARTO.....	 126
APORTE DE DON AMBROSIO MONTT LUCO EN EL AMBITO JUDICIAL COMO FISCAL DE LA CORTE SUPREMA	
 Breve Evolución del Cargo de Fiscal de la Corte Suprema en la legislación chilena.....	 126
 I.- Ministerio Público en el Derecho Indiano.....	 126
1.- Integración.....	127
2.- Atribuciones.....	128
3.- Nombramiento y juramento.....	130
 II.- El Ministerio Público en el período de la República.....	 130
1. Constitución de 1823.....	130
2. Constitución de 1828.....	131
3. Constitución de 1833.....	131
4. Decreto del 3 de Mayo de 1838	131

5.- Ley de 1852 sobre defensa de los intereses fiscales por los Promotores fiscales.....	132
6.- El Ministerio Público en la ley de organización y atribuciones de los tribunales del 15 octubre de 1875	132
a.- Organización.....	132
b.- Actuación del Ministerio Público.....	133
c.-Funciones.....	133
7.- Modificaciones introducidas al cargo de Fiscal de la Corte Suprema por la ley de reforma constitucional nº 19.519.....	134
 III.- Funciones del Fiscal de la Corte Suprema.....	136
a.- Forma de actuar de los Fiscales Judiciales dentro del proceso.....	136
b.-Funciones.....	137
c.- Concepto de vista y dictámenes.....	139
 IV.- Recopilaciones de los dictámenes de los Fiscales de la Corte Suprema en el derecho patrio. La importancia de la obra de don Ambrosio Montt Luco en este ámbito.....	139
 V.- Recopilaciones de los dictámenes de los Fiscales de la Corte Suprema posteriores a Don Ambrosio Montt Luco.....	140
 VI.- Recopilación de los dictámenes de don Ambrosio Montt Luco como Fiscal de la Corte Suprema.....	141

1.- Historia de la creación de su obra “Dictámenes del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de Chile”.....	142
2.- Carta del Ministro de Justicia e Instrucción Pública don Carlos Riesco a don Ambrosio Montt Luco	142
3.- Carta del Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema, don Ambrosio Montt Luco al Ministro de Justicia don Carlos Riesco.....	143
4.- Sus dictámenes.....	146
5.- “Dictámenes del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de Chile”.....	148
a.- Primer tomo.....	149
b.- Segundo tomo.....	156
i.- Dictámenes a la Corte Suprema.....	156
ii.- Dictámenes al Consejo de Estado.....	158
iii.- Dictámenes al Presidente de la República.....	159
6.- Otras recopilaciones de dictámenes de don Ambrosio Montt Luco.....	162
A.- Dictamen emitido al Presidente de la República por el Fiscal don Ambrosio Montt Luco sobre las reclamaciones interpuestas por ciudadanos ecuatorianos y súbditos españoles con motivo de las operaciones del ejército i escuadras de Chile, en la última guerra con el Perú.....	162

B.- Dictamen del Fiscal de la Corte Suprema sobre construcción de los ferrocarriles del Estado emitido al Presidente de la República.....	163
C.- Dictamen del Don Ambrosio Montt presentado ante la Corte Suprema sobre juicio “De la Elena Pastora”.....	163
7.- Importancia de los dictámenes de Don Ambrosio Montt Luco.....	164
8.- Exámen de sus dictámenes.....	164
I.- “Protección Internacional de las obras de ciencia, literatura i bellas artes”. Examen del proyecto de convención propuesto al gobierno de Chile por la legación de España.....	165
A.- Principios que deben inducir a una nación a celebrar un pacto Internacional.....	166
B.- Razones por qué el pacto carece de principios ciertos y permanentes.....	167
C.- Nacimiento de las leyes protectoras de la propiedad artística.....	169
D.- Origen de los pactos internacionales sobre protección a la propiedad intelectual.....	171
E.- Utilidad para Chile con la celebración del pacto.....	175
F.- Países americanos que hayan suscrito pactos.....	180
G.- Congreso de Montevideo de 1889.....	183
H.- Utilidad del pacto para los artistas e inventores españoles.....	186

I.- Conclusiones acerca del proyecto.....	190
II.- Indemnización reclamada con motivo de lesiones mortales en un accidente de Ferrocarril del Estado. Se examina la responsabilidad de la empresa.....	191
A.- Introducción al tema del dictamen.....	193
B.- Responsabilidad de las empresas de transportes.....	193
C.- Dificultades en la aplicación del principio de la responsabilidad.....	194
D.- Graduación del daño sufrido.....	195
E.- Consagración del principio de la responsabilidad en la legislación.....	197
F.- Competencia de las autoridades administrativa para resolver la solicitud de la viuda de Ramírez.....	198
Conclusión.....	203
Abreviaturas.....	207
Bibliografía.....	208
Indice.....	212